

BOLETÍN OFICIAL

de la provincia de Ciudad Real



Lunes, 25/diciembre/2000

Número 153

administración Estatal

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO

CIUDAD REAL

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59, números 4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B. O. E. del 14), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Centro, a las personas y entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado su notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Infracciones Administrativas de este Centro, Plaza de Cervantes, 1, planta baja, ante el que les asiste el derecho de alegar por escrito, lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo señalado, contado desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, pasado el cual, sin haber hecho uso de su derecho a formular alegaciones, en su defensa, se continuarán los trámites correspondientes.

Ciudad Real, 15 de diciembre de 2000.-El Subdelegado del Gobierno, Jaime Lobo Asenjo.

Nº Expte.	Infractor	D. N. I.	Procedimiento sancionador	Domicilio	Fecha de inicio o sanción	Precepto de infracción
960/2000	SANCHEZ FERNANDEZ, LICERNO	51973656	PROPUESTA RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR (15 DIAS)	ESTACION, 20 13140 FERNAN CABALLERO CIUDAD REAL	02-10-2000	L. O. 1/92 ART. 26.h) e i)
825/2000	VAZQUEZ DODERO, GIL DE PAREJA	14300982	INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR (15 DIAS)	MALLORCA, 4 28230 LAS ROZAS MADRID	21-09-2000	L. O. 1/92 ART. 25

Número 7.115

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFERICOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

CIUDAD REAL

EDICTO DE NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente,

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29/6/94) según nueva redacción dada por el art. 29 de la Ley 42/1994 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. de 31/12/94) y el art. 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24/10/95), en relación con el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el art. 109 del Reglamento General de Recaudación citado, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el art. 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, (D.P. de origen de la relación adjunta), por alguna de las

causas señaladas en el art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, en su nueva redacción dada por la también mencionada Ley 42/1994 debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, (D.P. de origen de la relación adjunta), que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el punto 4 del ya citado art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Impugnaciones, Francisco Madero Mejías.

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN EL B.O.P.

Nº Providencia.	Identificador	Nombre/Razón Social	Domicilio	C.P.	Localidad	P.Liquid.	Importe	Régimen	D. P. O.
23 99014135082	07 130042956264	MORAGO HORNO COSME	NUEVO MANZANARES, 26	13200	MANZANARES	01/99 06/99	259.808	RETA	JAEN
23 99012176793	07 130039495485	GABARRI FDEZ JOSE	MEDIODIA, 31	13600	ALCAZAR S. JUAN	01/98 02/98	25.496	REAAJEN	JAEN
23 99012286123	07 231005213444	ESCOBEDO MUÑOZ JUANA	ALVAREZ DE CASTRO, 12	13620	PEDRO MUÑOZ	06/98 08/98	38.244	REAAJEN	JAEN
23 99014935637	10 23105309565	MGM MANUFACT. Y GESTION	SAN NICASIO, 4	13730	STA CRUZ MUDELA	08/99 08/99	1.261.944	GRAL	JAEN
23 99015113772	10 23105309565	MGM MANUFACT. Y GESTION	SAN NICASIO, 4	13730	STA CRUZ MUDELA	09/99 09/99	1.120.049	GRAL	JAEN
24 99012177134	10 24102423085	RUEDA CAÑADA JESUS	SANTA MARIA, 6	13250	DAIMIEL	06/99 06/99	61.583	GRAL	LEON
45 99010973561	10 45101171429	EUROLIMPIEZAS S.L.	ALARCOS, 54	13002	CIUDAD REAL	02/99 02/99	16.790	GRAL	TOLEDO
45 99013383306	07 451010061157	ARIAS JIMENO JUAN DIOS	CERVERA, 12-1ºB	13600	ALCAZAR S.JUAN	03/99 06/99	129.904	RETA	TOLEDO
45 99013477373	07 451010061157	ARIAS JIMENO JUAN DIOS	CERVERA, 12-1ºB	13600	ALCAZAR S.JUAN	02/99 02/99	38.490	RETA	TOLEDO

Número 6.126

=====0=====

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Dirección Provincial de la T.G.S.S. de Ciudad Real, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E. de 14-01-99) a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidas en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el art. 30 de la Ley General de la Seguridad Social del R.D. Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/94), hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación, podrán acreditar ante esta Dirección Provincial, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley citada anteriormente en la redacción dada por la igualmente mencionada Ley 42/1994, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley, modificado por la ya repetida Ley 42/1994.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, podrá interponerse recurso ordinario, (ante la Dirección Provincial de origen de la relación adjunta) conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, antes citada, modificado por la también mencionada Ley 4/1999, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/6/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994.

Ciudad Real, a 25 de octubre de 2000.- El Jefe del Servicio Técnico de Impugnaciones, Francisco Madero Mejías.

Nº Reclamación	Identificador	Nombre/Razón Social	Domicilio	C.P.	Localidad	P.Liquid.	Importe	Régimen	D. P. O.
02 00011334621	07 130035417647	JIMENEZ ORTIZ SERRANO MA	CT. ARENAS, 13	13210	VILLARTA SAN JUAN	10/99 12/99	34.837	REAAJENA	ALBACETE
02 00011373320	07 130035417647	JIMENEZ ORTIZ SERRANO MA	CT. ARENAS, 13	13210	VILLARTA SAN JUAN	08/99 09/99	23.225	REAAJENA	ALBACETE
03 00015437250	07 030094781461	SANCHEZ MORAGA Mª DOLOR	SIMANCAS, 3	13003	CIUDAD REAL	01/99 12/99	139.349	REAAJENA	ALICANTE
04 00012393912	07 041004656315	JEBBOUR --- ABDELKADER	CERVANTES, 42	13610	CAMPO DE CRIPTANA	01/99 12/99	81.287	REAAJENA	ALMERIA
04 00012503238	07 041008313316	MOKHTARI --- MOHAMMED	VIRGEN DE LAS NIE	13720	CINCO CASAS	01/99 02/99	23.225	REAAJENA	ALMERIA
04 00012981063	07 230050768788	CARDENAS CARBALLO CARM	GRAL MOLA, 84	13440	ARGAMASILLA CVA	01/99 12/99	139.349	REAAJENA	ALMERIA
06 00012245854	07 061009543766	FAIDA --- ABDELHADI	GRAL MARGALLO	13300	VALDEPEÑAS	03/9912/99	46.450	REAAJENA	BADAJOS
10 00011685317	07 130036785751	MOLINA ARANDA JULIO	CALVO SOTELO, 14	13680	FUENTE EL FRESNO	01/99 02/99	23.225	REAAJENA	CACERES
10 00011701380	07 300082052147	FARSI --- EL HAJ	HOTEL LA COLGAD	13249	RUIDERA	01/99 12/99	58.062	REAAJENA	CACERES
12 00011461679	07 131007894044	MARTIN CENTENO VICTORI	MARQUES DE TREV	13196	LAS CASAS	11/99 12/99	23.225	REAAJENA	Castellón
14 00012591092	07 430039752687	PONTES SANCHEZ ANGEL	ANTONIO MAURA, 85	13400	ALMADEN	01/99 12/99	139.349	REAAJENA	CORDOBA
16 99011069030	07 131001500128	ESSALHI --- HAMID	STA. QUITERIA, 47	13700	TOMELLOSO	01/99 06/99	230.940	RETA	CUENCA
21 00011786848	07 211004658455	AGBA --- SAADIA	PEDRO DOMECCQ, 2	13700	TOMELLOSO	01/99 12/99	139.349	REAAJENA	HUELVA
21 00012806156	07 460144350754	RUIZ ROCH JOSE	ALBA, 8	13700	TOMELLOSO	01/99 12/99	139.349	REAAJENA	HUELVA
23 00012873118	10 23105309565	MGM MANUFACTURAS Y GE	PZ. SAN NICASIO, 4	13730	STA CRUZ DE MUDELA	03/00 03/00	145.273	GRAL	JAEN
24 00010773306	10 24102243334	FDEZ PEDRERO FRANCISCO	COLEGIO, 4	13270	ALMAGRO	09/99 09/99	94.308	REA	LEON
26 00010897252	07 261004292296	REDONDO RUIZ RAQUEL	PERFECTO HOLGADO	13500	PUERTOLLANO	10/99 12/99	34.837	REAAJENA	LA RIOJA
28 00031228120	10 28110741557	GECONSA GRAL DE CONSTRU	CAMPO, 42	13700	TOMELLOSO	03/00 03/00	127.013	GRAL	MADRID
28 00032177508	10 28131216136	IND. DOBAR EUROPEA	SAN JUAN BAUTIST	13427	MALAGON	03/00 03/00	176.730	GRAL	MADRID
30 00013612786	07 101000069731	MOUHOB --- BOUALEM	CT. MANZAN KM.10	13600	ALCAZAR SAN JUAN	01/99 12/99	104.512	REAAJENA	MURCIA
30 00015274621	07 301000221565	JEBBOUR --- LAFDIL	JUAN CARLOS I, 38	13610	CAMPO DE CRIPTANA	08/99 12/99	34.837	REAAJENA	MURCIA
30 00014972608	07 301013883714	BOUAICHA --- EL MAHDI	POLICARPO LIZCAN	13600	ALCAZAR SAN JUAN	06/99 08/99	34.837	REAAJENA	MURCIA
43 00011368407	10 43104243745	JUAREZ PALOMO EUSEBIO	MAYOR, 71	13440	ARGAMASILLA CVA	01/00 01/00	92.687	GRAL	Tarragona
45 00012043132	10 45102614406	CAMACHO MORCUENDEZ JOS	CAMPILLO, 5	13002	CIUDAD REAL	03/00 03/00	131.047	GRAL	TOLEDO
45 99005033727	10 45102144358	PESCADERIAS PARAMI S.L.	PZA ESPAÑA, 1	13600	ALCAZAR SAN JUAN	03/97 03/97	100.000	GRAL	TOLEDO
45 00010910050	10 45102614406	CAMACHO MORCUENDEZ JOS	CAMPILLO, 5	13002	CIUDAD REAL	01/00 01/00	131.047	GRAL	TOLEDO
45 00011623406	10 45102614406	CAMACHO MORCUENDEZ JOS	CAMPILLO, 5	13002	CIUDAD REAL	02/00 02/00	131.047	GRAL	TOLEDO
45 00011036150	07 130039973617	HIDALGO PEREZ RAQUEL	CALATRAVA, 31	13003	CIUDAD REAL	10/99 10/99	38.490	RETA	TOLEDO
45 00011278650	07 450039229855	GZLEZ MUÑOZ JOSE LUIS	LUGAR BELTENEB	13610	CAMPO DE CRIPTANA	07/99 12/99	230.940	RETA	TOLEDO

Nº Reclamación	Identificador	Nombre/Razón Social	Domicilio	C.P.	Localidad	P.Liquid.	Importe	Régimen	D. P. O.
45 00011298252	07 451010061157	ARIAS JIMENO JUAN DIOS	CERVERA, 12	13600	ALCAZAR SAN JUAN	07/99 07/99	38.490	RETA	TOLEDO
45 00011400003	07 451010061157	ARIAS JIMENO JUAN DIOS	CERVERA, 12	13600	ALCAZAR SAN JUAN	08/99 08/99	38.490	RETA	TOLEDO
19 00010563970	10 19100872915	GUIJARRO GRANADOS DAVID	RIO AZUER, 3	13240	LA SOLANA	02/00 02/00	693.797	GRAL	Guadalajara
28 00033208334	10 28110741557	GECONSA GRAL DE CONSTR.	CAMPO, 42	13700	TOMELLOSO	04/00 04/00	122.914	GRAL	MADRID
28 00033273507	10 28113136043	GARCIA RAMOS MANUEL	COLON, 27	13640	HERENCIA	04/00 04/00	122.914	GRAL	MADRID
28 00027704188	10 28120478842	MONTALBAN EDIFYNG S.L.	GARCIA PAVON, 100	13700	TOMELLOSO	02/00 02/00	70.943	GRAL	MADRID
28 00034292512	10 28123418750	GECONSA SOLADOS Y ALICAT	STA RITA, 23	13700	TOMELLOSO	02/00 04/00	17.652	GRAL	MADRID
28 00028199090	10 28129789731	CNES Y REFORMAS	DOÑA CRISANTA, 15	13700	TOMELLOSO	02/00 02/00	157.644	GRAL	MADRID
30 00016635752	10 30105902427	CAMACHO MORCUENDEZ JOS	DEL CAMPILLO, 5	13002	CIUDAD REAL	04/00 04/00	245.827	GRAL	MURCIA
45 00012223085	10 45102614406	CAMACHO MORCUENDEZ JOS	DEL CAMPILLO, 5	13002	CIUDAD REAL	04/00 04/00	131.047	GRAL	TOLEDO
45 00012273407	10 45103430418	T.M.D.G. CONSTRUCCIONES	SANTA LUCIA, 7	13650	PUERTO LAPICE	04/00 04/00	73.747	GRAL	TOLEDO

Número 6.127

administración Local

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA

OFICINA DE MANZANARES

ANUNCIO SOBRE CITACION DE NOTIFICACION POR COMPARECENCIA

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de los actos y a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida y por causas no imputables a esta Administración Tributaria, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 apartado 6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (introducido por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Orden Social, BOE número 313 de 31 de diciembre de 1997) a citar a los mismos para que comparezcan al objeto de ser notificados del acto que a continuación se expresa:

Acto pendiente de notificar: Diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Sujeto pasivo: Moreno Martín-Mulas, Andrés.

NIF: 5.638.501-M.

Expediente de apremio número: 07905638501M6.

Organo responsable: Oficina de Manzanares.

Lugar: Calle Jesús del Perdón, 14. 13200 Manzanares.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Advertencia: Cuando transcurrido el plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Manzanares, a 5 de diciembre de 2000.- El Jefe de Oficina, (ilegible).

Número 7.116

=====0=====

OFICINA DE VALDEPEÑAS

ANUNCIO SOBRE CITACION DE NOTIFICACION POR COMPARECENCIA

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de los actos y a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida y por causas no imputables a esta Administración Tributaria se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 apartado 6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (introducido por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Orden Social, BOE número 313 de 31 de diciembre de 1997) a citar a los mismos para que comparezcan al objeto de ser notificados del acto que a continuación se expresa:

Acto pendiente de notificar: Notificación embargo vehículo.

Débitos a la Hacienda Municipal de Valdepeñas.

Sujeto pasivo: Julián Márquez Sánchez.

NIF: 52.131.040 E.

Expediente de apremio número: 808752131040.

Organo responsable: Oficina de Recaudación de Valdepeñas.

Lugar: Calle Balbuena, 31. Teléfono: 325262.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Advertencia: Cuando transcurrido el plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Valdepeñas, a 7 de diciembre de 2000.- El Jefe de Oficina, (ilegible).

Número 7.117

AYUNTAMIENTOS

ALMADEN

ANUNCIO

Con fecha 29 de noviembre de 2000 fue aprobado por la Corporación Municipal el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir para la adjudicación de la prestación de los servicios municipales de limpieza viaria, de edificios municipales y parques y jardines, así como de mantenimiento y reparación del alumbrado público y el de los edificios municipales, el cual se expone al público en el negociado de contratación de esta Corporación por el plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente se anuncia licitación para adjudicar el contrato, si bien, ésta se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que sea reclamado el pliego.

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Almadén (Ciudad Real).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Municipal.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto:

1. Limpieza de los edificios municipales relaciones en los Anexos III y V del pliego de condiciones, con sus dependencias, existentes en la actualidad, más los que entren en funcionamiento durante la vigencia del contrato.

2. Limpieza de todas las calles comprendidas dentro de la zona urbana del municipio que se definen en los Anexos II, VII y VIII del pliego de condiciones, así como sus espacios públicos y zonas ajardinadas en vías públicas.

3. El mantenimiento y reparación del alumbrado público y el de los edificios municipales existente (Anexo IV del pliego de condiciones), así como de aquél que pudiera ampliarse sobre el actual.

b) Duración del contrato: Cuatro años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Al darse en esta contratación algunas de las circunstancias previstas en el artículo 86 del texto articulado de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, no se fija precio de licitación, debiendo los licitadores proponer en su oferta aquel en el que se comprometan a tomar el servicio a su cargo.

5. Garantías.

- a) Provisional: 1.500.000 pesetas.
- b) Definitiva: El 4 por 100 del precio de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: En la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Almadén durante las horas de oficina.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución, número 1.

c) Localidad y código postal: Almadén 13400.

d) Teléfono: (926) 71 00 52 - 71 04 22 y 71 03 21.

e) Telefax: (926) 71 20 77.

7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Vigésimosexto día natural siguiente al de la publicación del último anuncio de la licitación en el Boletín Oficial del Estado, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha o en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar:

La que se indica en el pliego de cláusulas que rige la contratación y conforme al modelo que en el mismo se establece.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento de Almadén, desde las 9,00 a las 14,00 horas. En el supuesto de que el último día coincidiera con sábado se entenderá prorrogado hasta la misma hora del primer día hábil siguiente.

9. Apertura de proposiciones.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Almadén (Ciudad Real).

b) Domicilio: Plaza de la Constitución, número 1.

c) Fecha y hora: A las 12 horas del quinto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de ofertas, no considerándose hábiles a estos efectos los sábados.

Almadén, 12 de diciembre de 2000.- La Alcaldesa, Josefa Babiano López.

Número 7.085

ANCHURAS

ANUNCIO

Exposición pública por plazo de quince días hábiles, del expediente de modificación de créditos 7/2000.

Anchoras, 19 de diciembre de 2000.-El Alcalde, Santiago Martín Campos.

Número 7.086

=====0=====

ANUNCIO

Exposición pública por plazo de quince días hábiles, del expediente de modificación de créditos 8/2000.

Anchoras, 19 de diciembre de 2000.-El Alcalde, Santiago Martín Campos.

Número 7.087

ARGAMASILLA DE ALBA

EDICTO

Por don Nicolás Arteaga Romera, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de nave industrial para almacén de piensos, con emplazamiento en polígono industrial para almacén de piensos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia,

puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Argamasilla de Alba, a 22 de noviembre de 2000.-El Alcalde (ilegible).

Número 6.626

BOLAÑOS DE CALATRAVA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2000, aprobó las bases que han de regir la convocatoria de la oposición libre para la provisión, en propiedad, de dos plazas de Policía Local de este Ayuntamiento, según Oferta de Empleo Público publicada en el Boletín Oficial del Estado número 168, de fecha 14 de julio de 2000, que son del tenor literal siguiente:

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión, en propiedad, mediante el sistema de oposición libre, de dos plazas de Policía Local de este Ayuntamiento, incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 2000.

1.2.- Dichas plazas están encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local y clasificadas en el grupo 'D' del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, dotadas con las retribuciones básicas, correspondientes al citado grupo, dos pagas extraordinarias, trienios y demás que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y dos.
- c) Tener una estatura mínima de 170 cm. para los hombres y 165 cm. para las mujeres.
- d) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- e) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A, B y BTP.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de sus funciones.
- g) No haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, de la Autonomía, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- h) No hallarse incurso en causas de incapacidad e incompatibilidad que impidan el acceso a la función pública.
- i) Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

2.2.- Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice la presentación de instancias, a excepción del permiso de conducir BTP, cuya exigencia se diferirá hasta la fecha de finalización del curso selectivo. Por su parte, el permiso de conducir B, deberá estar expedido con anterioridad a primero de enero del presente año.

2.3.- Los requisitos de edad máxima y estatura no serán exigibles a los aspirantes que ostenten la condición de funcionarios de los Cuerpos de Policía Local.

3.- SOLICITUDES.

3.1.- La solicitud para formar parte en estas pruebas selectivas será facilitada gratuitamente por este Ayuntamiento.

3.2.- En las solicitudes para tomar parte en la oposición, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma prevista en el Real Decreto 707/79, de 5 de abril. Las instancias se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación y a la misma se acompañarán una fotocopia del Documento Nacional de Identidad y el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

3.3.- Las bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y un anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y Diario Oficial de Castilla-La Mancha, indicando, al menos, el periódico oficial en que aquéllas aparecen publicadas. El plazo de presentación

solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente en que haya tenido lugar la publicación del anuncio.

3.4.- La presentación de las solicitudes podrá hacerse directamente en las oficinas de este Ayuntamiento o realizarse con arreglo a las formas previstas en el artículo 38 de la 30/92, de 26 de noviembre.

3.5.- Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas, y se ingresarán en la Caja de la Corporación, bien en metálico o a través de giro postal o telegráfico, haciendo consta su objeto en el correspondiente impreso.

4.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde, en el plazo máximo de un mes, dictará la Resolución por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos. En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, indicará el lugar, fecha y hora del primer ejercicio, como la relación de aspirantes admitidos y excluidos con expresión de las causas de su exclusión y la composición nominal del Tribunal calificador.

4.2.- El plazo para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión de los aspirantes o su omisión en la relación de admitidos, será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada Resolución. Los aspirantes que dentro de dicho plazo no subsanen exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.3.- Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes, contado desde su notificación.

4.4.- Los aspirantes definitivamente excluidos tendrán derecho al reintegro de los derechos de examen cuando así lo soliciten de forma expresa.

5.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1.- El Tribunal calificador de las pruebas selectivas se compondrá de la siguiente forma:

- Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

- Vocales: Un representante de la Consejería de Administraciones Públicas, un representante de la Jefatura de Policía, un representante de los funcionarios propuesto por la Junta de Personal o Delegado, en su caso; un funcionario de carrera designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación, que actuará de Secretario.

5.2.- La designación de vocales deberá efectuarse en el plazo de veinte días siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud y habrá de recaer en funcionarios que pertenezcan a igual o superior grupo o categoría que la de las plazas convocadas. Transcurrido dicho plazo, la Corporación podrá designar directamente a dichos representantes, dando cuenta a la Administración u órgano representado.

5.3.- El Presidente del Tribunal podrá designar la incorporación de asesores para todas o algunas de las pruebas, cuya función se limitará a asesorar al Tribunal en aquello para lo que fueron nombrados, sin que puedan intervenir directamente en la calificación de las pruebas.

5.4.- Para la válida actuación de los Tribunales calificadores, es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y en todo caso la del Presidente y Secretario o la de quienes legalmente les sustituyan.

5.5.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Corporación, cuando en ellos concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo y por las mismas causas, podrán ser recusados por los aspirantes.

5.6.- El Tribunal de estas pruebas selectivas tendrá la categoría cuarta de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

6.- SISTEMA SELECTIVO.

6.1.- La selección de los aspirantes se efectuará por el sistema de oposición libre y constará de dos fases:

a) Oposición.

b) Curso selectivo.

6.2.- La fase de oposición constará de las cuatro pruebas siguientes, todas ellas obligatorias y eliminatorias:

1ª) Prueba de aptitud psicotécnica. Estará dirigida a determinar la aptitud psicológica de los aspirantes y su adecuación al perfil de estos puestos de trabajo.

2ª) Prueba de aptitud física. Consistirá en la superación de las pruebas que figuran en el Anexo II.

3ª) Prueba de conocimientos generales. Consistirá en la contestación por escrito de dos temas, uno de la parte general y otro de la parte especial, elegidos al azar entre los que figuran en el programa de la convocatoria, en un tiempo máximo de sesenta minutos.

4ª) Prueba práctica. Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos relacionados con los temas del programa, a determinar por el Tribunal calificador. La duración se determinará por el Tribunal, según la extensión y dificultad de la prueba.

6.3.- Previamente al inicio de las pruebas, se realizará a los aspirantes un reconocimiento médico, la práctica de la talla y demás medidas antropométricas (Anexo III).

6.4.- El Tribunal calificador deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar que la corrección de la primera, tercera y cuarta prueba sea realizada sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

6.5.- El programa que ha de regir estas pruebas es el que figura como Anexo I a esta convocatoria.

6.6.- La fecha del primer ejercicio de la fase de oposición se fijará según lo determinado en la Resolución que se indica en la base 4. 1.

7.- DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

7.1.- En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2.- El orden de actuación de los opositores será el que se establezca con carácter general para la Administración del Estado. La lista con el número obtenido para cada opositor, se hará pública en la Resolución citada en la base 4. 1.

7.3.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

7.4.- La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del segundo y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el anterior y cualesquiera otros medios, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

7.5.- Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas a los efectos procedentes.

8.- CALIFICACIONES.

8.1.- La calificación de las dos primeras pruebas será de apto o no apto, siendo necesario superar las cuatro pruebas físicas para poder asignar a los aspirantes la calificación de apto.

Las pruebas tercera y cuarta se calificarán de cero a diez puntos cada una de ellas, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas.

8.2.- La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la tercera prueba. De persistir el empate, éste se dirimirá según el orden de actuación de los aspirantes a que se refiere la base 7.2.

9.- LISTA DE APROBADOS.

9.1.- Concluidas cada una de las pruebas, el Tribunal hará públicas en los lugares de examen, así como en la sede

del Ayuntamiento, la relación de los aspirantes que haya superado cada una de ellas.

9.2.- Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal elevará al Presidente de la Corporación la relación definitiva de aspirantes aprobados por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones de cada uno de los ejercicios y la suma total. Esta relación será hecha pública por el Tribunal en el lugar de la celebración del último ejercicio y en la sede del Ayuntamiento.

9.3.- El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente es será nula de pleno derecho.

10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS.

10.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hicieran públicas las relaciones definitivas de aprobados, éstos deberán presentar en las oficinas de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsado del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsado del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para su obtención.

c) Fotocopia compulsado de los permisos de conducir A, B y en su caso, BTP.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad que impide el acceso de la función pública.

f) Declaración jurada o promesa de comprometerse a portar armas, y, en su caso, llegar a utilizarlas.

10.2.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documento expresados en la base anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

10.3.- Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Consejería, Entidad Local u Organismo del que dependieren, para acreditar tal condición.

10.4.- Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos fuerza mayor, no presentaran la documentación o, del examen de la misma, se dedujere que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad, en la solicitud inicial.

10.5.- Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Presidente de la Corporación dictará Resolución por la que se nombre funcionarios en prácticas a los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas en la que se indicará la fecha en que empezarán a surtir efecto dichos nombramientos. Una copia de esta Resolución será remitida a la Consejería de la Presidencia.

11.- CURSO SELECTIVO Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

11.1.- Para obtener el nombramiento de funcionarios de carrera, los aspirantes aprobados deberán realizar y superar un curso selectivo que convocará y organizará la Consejería de Presidencia.

11.2.- El curso selectivo tendrá una duración mínima de tres meses, durante los cuales los aspirantes percibirán, con cargo a esta Corporación, las retribuciones correspondientes a los funcionarios en prácticas.

11.3.- Los aspirantes que no superen el curso selectivo, podrán participar en el siguiente que se convoque, siempre que por este Ayuntamiento se proponga e informe favorablemente por el Centro de Formación correspondiente. Quienes

no superen su segundo curso, quedarán definitivamente excluidos, decayendo en sus derechos.

11.4.- La toma de posesión de los aspirantes que superen el curso selectivo deberá producirse en el plazo máximo de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la notificación de su nombramiento, si no lo hicieran, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

11.5.- Dichos nombramientos se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.

12.- NORMAS APLICABLES.

Para lo no previsto en la presente convocatoria, serán de aplicación la Ley 2/1987, de 7 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha; Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio; el Decreto 1/1990, de 9 de enero (D.O.C.M. del día 16) y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

13.- RECURSOS.

La presente convocatoria y bases y los actos administrativos que de la misma se deriven podrán ser impugnados los interesados legítimos en la forma y plazos previstos en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, modificada por Ley 4/1999.

A tal efecto, se hace constar que la resolución plenaria aprobatoria de estas bases pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá formularse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación reglamentaria.

Contra las resoluciones y actos dictados por el Tribunal Calificador podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Alcalde-Presidente de conformidad con lo dispuesto en artículo 114 de la misma Ley.

No obstante, y en cualquier caso, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente o crea conveniente.

ANEXO I

PROGRAMA DE LA CONVOCATORIA

PARTE GENERAL

Tema 1.- Constitución de 1978. Estructura y principios generales.

Tema 2.- Los derechos y deberes fundamentales de la persona en la actual Constitución española. Garantía y suspensión de los derechos. El Tribunal Constitucional.

Tema 3.- La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las Leyes. El Gobierno y la Administración.

Tema 4.- El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español.

Tema 5.- Organización Territorial. Comunidades Autónomas. Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Tema 6.- Derecho Administrativo. Concepto. Fuentes del Derecho Administrativo. Jerarquía de las normas.

Tema 7.- El acto administrativo. Concepto y clases. Fases del procedimiento. Recursos administrativos; Clases.

Tema 8.- Administración Local. Entidades que comprenden el Municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales.

Tema 9.- Organización Municipal. El Pleno. La Comisión de Gobierno y el Alcalde. Composición y funcionamiento. Otros órganos municipales.

Tema 10.- Ordenanzas Municipales. Elaboración y aprobación de las mismas. Clases. Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

Tema 11.- La función pública local y su organización. Adquisición y pérdida de la condición del funcionario. Especial referencia a los Policías Locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.

Tema 12.- Actividad Policía Local. Funciones de la misma, según la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 2/87 de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Tema 13.- La actividad de la Policía Local como policía administrativa. La actividad de la Policía Local en materia de Protección Civil municipal.

PARTE ESPECIAL

1º.- Delitos y faltas. Concepto. Grados de ejecución del delito. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

2º.- Delitos y sus penas: Del homicidio; del aborto; de lesiones; delitos contra la libertad; delitos contra la libertad sexual.

3º.- Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

4º.- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.

5º.- Delitos contra la Administración Pública; delitos contra el orden público; de los atentados contra la autoridad y sus agentes.

6º.- El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura. La querrela criminal y la denuncia, significado y diferencias.

7º.- La Ley sobre Tráfico. Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial. Principios e ideas generales. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley.

8º.- El R.D. 13/92: Reglamento General de Circulación. Ambito de aplicación y normas generales de comportamiento en la circulación. Lugar en la vía pública. Velocidad. Prioridad de paso.

9º.- La circulación de vehículos: Incorporación a la circulación. Cambios de dirección y de sentido y marcha atrás. Adelantamiento. Parada y estacionamiento. Utilización alumbrado. Advertencias de los conductores.

10º.- Otras normas de circulación: Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad. Peatones. Circulación de animales. Comportamiento en caso de emergencia.

11º.- Señalización: Normas generales. Prioridad entre señales. Aplicación de las señales. Tipos y significados de las señales de circulación: Señales con el brazo, de balizamiento y semaforicas.

12º.- Procedimiento sancionador por infracciones a la de Tráfico: R.D. 339/90. Título V: De las medidas cautelares y de responsabilidad. Título VI: Procedimiento sancionador y recursos. R.D. 320/94.

13º.- Accidentes de circulación. Definición. Actuaciones Policía Local. Delitos contra la Seguridad del Tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos.

14º.- Alcoholemia. Datos. Su consideración según R.D.L. 339/90. Controles en población.

ANEXO II

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

De entre las siguientes pruebas las tres primeras se establecen como obligatorias y las dos últimas opcionales. El aspirante deberá superar al menos cuatro pruebas para ser considerado apto.

PRIMERA PRUEBA. Carrera de velocidad sobre 60 metros.

A) Valor de la prueba: Capacidad de reacción, capa explosiva, capacidad neuromuscular, capacidad de coordinación. Velocidad contráctil, capacidad de respuesta al estímulo.

B) Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos.

C) Ejecución: La propia de una carrera de velocidad.

D) Medición: Deberá ser manual, con cronómetro.

E) Intentos: Se efectuará un solo intento.

F) Invalidaciones: De acuerdo con el Reglamento de la FIAA.

G) Marcas mínimas: Según el cuadro de pruebas y marcas mínimas anexo.

SEGUNDA PRUEBA. Carrera de resistencia sobre 1.000 metros.

A) Valor de la prueba. Capacidad de resistencia muscular, capacidad cardiovascular y cardiorrespiratoria. Capacidad de lucha y sufrimiento.

B) Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

C) Ejecución: La propia de este tipo de carrera.

D) Medición: Deberá ser manual, con cronómetro.

E) Intentos: Se efectuará un solo intento.

F) Invalidaciones: De acuerdo con el Reglamento de la FIAA.

G) Marcas mínimas: Según el cuadro de pruebas y marcas mínimas anexo.

TERCERA PRUEBA. Salto de longitud con los pies juntos.

A) Valor de la prueba: Capacidad extensora del tren inferior; capacidad de coordinación, capacidad explosiva.

B) Disposición: El aspirante se colocará entre la raya de un metro de larga y 0,05 metros de ancha marcada en el suelo, paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior del mismo.

C) Ejecución: Cuando esté dispuesto el aspirante flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior, para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia adelante y caer en el foso.

D) Medición: Se efectuará desde la parte de la raya más alejada del foso hasta la última huella que deja el cuerpo del aspirante sobre la arena del foso.

E) Intentos: Puede realizar tres intentos, contabilizándose el mejor.

F) Invalidaciones: El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, contabilizándose como nulo aquél en el que una vez separados los pies del suelo, vuelva a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva. Es nulo el salto en el que el aspirante pise la raya en el momento de la impulsión. Es nulo el salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies en el suelo.

G) Marcas mínimas: Según el cuadro de pruebas y marcas mínimas anexo.

CUARTA PRUEBA (OPCIONAL)

Natación (25 metros). Hombres: 23'00. Mujeres: 29'00.

QUINTA PRUEBA (OPCIONAL)

Balón medicinal (4 kgs.). Hombres: 7,50 metros.

Balón medicinal (3 kgs.). Mujeres: 5,50 metros.

CUADRO DE PRUEBAS Y MARCAS MÍNIMAS.

Prueba: Carrera de velocidad (60 metros). Hombres: 9'00. Mujeres: 10'40.

Prueba: Carrera de resistencia (1.000 metros). Hombres: 4'20. Mujeres: 4'55.

Prueba: Salto de longitud (pies juntos). Hombres: 2,00 metros. Mujeres: 1,70 metros.

ANEXO III

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1.- Talla: estatura mínima: 1,70 metros en hombres y 1,65 mujeres.

2.- Exclusiones circunstanciales: enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que pueda producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

3.- Exclusiones definitivas.

3.1.- Ojo y visión.

3.1.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a 2/3 de la visión normal en ambos ojos.

3.1.2.- Queratotomía radial.

3.1.3.- Desprendimiento de retina.

3.1.4.- Estrabismo.

3.1.5.- Hemianopsias.

3.1.6.- Discromotopsias.

3.1.7.- Cualquier otro proceso patológico, que a juicio del Tribunal Médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2.- Oído y audición.

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertz a 35 decibelios o de 4.000 hertz a 45 decibelios.

3.3.- Otras exclusiones.

3.3.1.- Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial o que puedan agravarse a juicio del Tribunal Médico, con el desarrollo del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y o procesos óseos, musculares y articulares).

3.3.2.- Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cual-

quier otro proceso digestivo que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte el desarrollo del puesto de trabajo.

3.3.3.- Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial cualquier causa, no habiendo de sobrepasar las cifras reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica y los 90 mm/Hg presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del Tribunal Médico, pueda limitar el desarrollo puesto de trabajo.

3.3.4.- Aparato respiratorio: El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.5.- Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, dolor de cabeza, temblores de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función pública.

3.3.6.- Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

3.3.7.- Otros procesos patológicos; Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

Bolaños de Calatrava, a 5 de diciembre de 2000.- El Alcalde-Presidente, Daniel Almansa García.
Número 7.088

=====0=====

BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO-OPOSICIÓN, EN TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA, PARA CUBRIR RÉGIMEN LABORAL FIJO UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2000, acordó la aprobación de las siguientes:

Bases que han de regir en el proceso selectivo para la provisión de una plaza de Auxiliar en régimen de Laboral Fijo de la plantilla de esta Corporación, por el sistema de concurso-oposición, mediante promoción interna, vacante en plantilla, e incluida en la Oferta de Empleo Público para 2000, según Resolución de 8 de mayo de 2000, publicada en el B.O.E. número 168 de fecha 14 de julio de 2000, conforme a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, según la redacción dada por la Ley 23/88 de 28 de julio y R.D. 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración General del Estado, y Ley 1/1999 de 4 de marzo de Ordenación de la Función Pública de Castilla-La Mancha y Normas Complementarias.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria consiste en la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición, mediante promoción interna, de una plaza de Auxiliar en régimen laboral fijo de esta Corporación, asimilada al grupo D, Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, dotada con las retribuciones básicas correspondientes al citado puesto de trabajo, y demás retribuciones que correspondan de acuerdo con la Legislación vigente.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitido a las pruebas selectivas de acceso a la mencionada plaza será necesario:

- Tener la nacionalidad española.
- Tener cumplidos 18 años y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de función pública, ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, o

encontrarse en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No estar incurso en causa de incompatibilidad en el marco de lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y normativa de aplicación en la materia.

g) Tener la condición de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, con una antigüedad de al menos, dos años.

Todos los requisitos deberán reunirse el día que finalice el plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- Presentación de solicitudes.

1.- Las instancias solicitando formar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y que se compromete a prestar juramento o promesa en la forma prevista en el Real Decreto 707/79, de 5 de abril, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento los días laborables de 9 a 14 horas.

Las instancias también podrán presentarse en las formas que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, cuyo contenido será el indicado en el artículo 6 del R.D. 896/1991, de 7 de junio.

Con carácter previo, las bases de estas pruebas selectivas serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en el de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3.- Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas serán satisfechos por los aspirantes y el resguardo de haberse hecho el ingreso se adjuntará a la instancia.

4.- Los aspirantes, adjuntarán en su caso, a la instancia la documentación acreditativo de los méritos a los que alude la base 5.A.

CUARTA.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde, dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en el tablón de anuncios, se indicará el nombre y apellidos de los admitidos y excluidos, indicando las causas de la exclusión y concediéndose una plaza diez días para subsanación de defectos, en su caso, a tenor de lo establecido en el artículo 71 de la vigente Ley reguladora del procedimiento administrativo.

En la misma resolución, el Alcalde determinará el lugar y fecha de comienzo del ejercicio y la composición del Tribunal calificador.

QUINTA.- Pruebas selectivas.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

A) Fase previa de concurso.

La fase de concurso no será eliminatoria y consistirá en la calificación y valoración de los méritos alegados y acreditados documentalmente en la instancia por los aspirantes conforme al siguiente baremo:

1º.- Antigüedad.

Por cada año completo de servicio o fracción superior a seis meses prestados al servicio de cualquier Administración Pública, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, como Funcionario de Carrera, Interino o Laboral: 0,50 puntos.

La puntuación máxima por antigüedad será 3,00 puntos.

2º.- Titulación académica.

Por estar en posesión de título superior universitario: 1,50 puntos.

Por estar en posesión de título medio universitario: 1,25 puntos.

Por estar en posesión de título de bachiller superior, BUP, o equivalente: 1,00 puntos.

Sólo podrá ser objeto de valoración una titulación en caso de poseer varias.

No serán valorables los títulos académicos imprescindibles para la concesión de otros de nivel superior.

Los méritos se acreditarán mediante certificación en lo relativo a servicios prestados y mediante documento original o copia compulsada en lo relativo a titulaciones o cursos.

B) Fase de oposición.

La fase de oposición se efectuará mediante la práctica del siguiente ejercicio, de carácter eliminatorio y obligatorio:

Consistirá en desarrollar un ejercicio informático propuesto por el Tribunal, sobre un tratamiento de textos en Microsoft Word 97 (bajo Windows 98).

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar el ejercicio de la fase de oposición.

El orden de actuación de los aspirantes vendrá determinado por el último sorteo efectuado al efecto por la Secretaría del Estado para la Administración Pública. En caso de duda, podrá el Tribunal proceder a un sorteo específico.

SEXTA.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de ella en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, designado por la Consejería de Economía y Administraciones Públicas.

Un funcionario de carrera, designado por el Delegado de personal.

Un funcionario de carrera, designado por la Alcaldía.

Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales.

Será designado, en cada caso, un miembro titular y otro suplente.

Todos los vocales deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

Abstención y recusación: Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarles de conformidad con el artículo 29 de la misma Ley.

Constitución y actuación.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de tres de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente. En todo caso, se requiere la asistencia efectiva del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases. En ningún caso, se podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración.

SEPTIMA.- Calendario de realización de la prueba de selección.

El lugar, fecha y hora de celebración de la prueba selectiva, se fijará en la resolución de la Alcaldía en la que se declare la admisión y exclusión de los aspirantes a que se refiere la base cuarta.

Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único y salvo casos de fuerza mayor debida-

mente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. La falta de presentación de un aspirante, en el momento de ser llamados, determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en el ejercicio y, en su consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo. Los aspirantes comparecerán a la práctica del ejercicio selectivo provistos del D.N.I. o documento válido para su debida acreditación.

OCTAVA.- Sistema de calificación.

La puntuación de las bases del concurso será efectuada por el Tribunal con carácter previo a la fase de oposición y el resultado que de la misma resulte se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El ejercicio es obligatorio y de carácter eliminatorio y será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos, sin que tenga relevancia a tal efecto la obtención de puntos en la fase del concurso.

Cada miembro del Tribunal, podrá otorgar una puntuación de cero a diez. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquél, siendo el cociente resultante el que determine la calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de la puntuación obtenida en el ejercicio a la que se añadirá, en su caso, la obtenida en la fase de concurso.

NOVENA.- Relación de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por el orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule el nombramiento pertinente. Asimismo, se remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión celebrada.

DÉCIMA.- Presentación de documentos.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal, dentro del plazo de treinta días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exijan en la base segunda de la convocatoria.

No será necesario justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener el anterior nombramiento.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsear en su instancia.

DECIMOPRIMERA.- Nombramiento y toma de posesión.

Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base anterior, el Alcalde de acuerdo la propuesta del Tribunal Calificador procederá a nombrar funcionario de carrera, debiendo el nombrado tomar poses en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, previa prestación de juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

Quienes sin causa justificada no tomen posesión en el plazo señalado, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

DECIMOSEGUNDA.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en estas bases o en aquello que contradigan, serán de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril; el R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril; la Ley 30/84 de 2 agosto; el R.D. 896/1991, de 7 de junio y el R.D. 364/1995, 10 de marzo, Ley 1/1999 de 4 de marzo de Ordenación de la Función Pública de Castilla La Mancha y normas de aplicación subsidiarias.

DECIMOTERCERA.- Recursos.

La presente convocatoria y bases y los actos administrativos que de la misma se deriven podrán ser impugnados los interesados legítimos en la forma y plazos previstos en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, modificada por Ley 4/1999.

A tal efecto, se hace constar que la resolución plenaria aprobatoria de estas bases pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá formularse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación reglamentaria.

Contra las resoluciones y actos dictados por el Tribunal Calificador podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Alcalde-Presidente de conformidad con lo dispuesto en artículo 114 de la misma Ley.

No obstante, y en cualquier caso, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente o crea conveniente.

Bolaños de Calatrava, a 5 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Daniel Almansa García.
Número 7.089

=====0=====

BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO-OPOSICIÓN, EN TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, CONVOCA-DO POR EL AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA, PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2000, acordó la aprobación de las siguientes:

Bases que han de regir en el proceso selectivo para la provisión de una plaza de Auxiliar de Administración General de la plantilla de Funcionarios de esta Corporación, clasificada en el Grupo D, Escala Administración General, Subescala Auxiliar, por el sistema de concurso-oposición, mediante promoción interna, vacante en plantilla, en propiedad, e incluida en la Oferta de Empleo Público para 2000, según Resolución de 8 de mayo de 2000, publicada en el B.O.E. número 168 de fecha 14 de julio de 2000, conforme a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, según la redacción dada por la Ley 23/88 de 28 de julio y R.D. 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración General del Estado, y Normas Complementarias.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria consiste en la provisión, en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición, mediante promoción interna, de una plaza de Auxiliar de Administración General de la Plantilla de Funcionarios de esta Corporación, clasificada en el Grupo D, Escala Administración General, Subescala Auxiliar, dotada con las retribuciones básicas correspondientes al citado grupo, y demás retribuciones que correspondan de acuerdo con la Legislación vigente.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitido a las pruebas selectivas de acceso a la mencionada plaza será necesario:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de función pública, ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, o encontrarse en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) No estar incurso en causa de incompatibilidad en el marco de lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y normativa de aplicación en la materia.
- g) Tener la condición de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava de la Escala de

Administración General, Subescala: Subalterno, Grupo E, con una antigüedad de al menos, dos años.

Todos los requisitos deberán reunirse el día que finalice el plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- Presentación de solicitudes.

1.- Las instancias solicitando formar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y que se compromete a prestar juramento o promesa en la forma prevista en el Real Decreto 707/79, de 5 de abril, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento los días laborables de 9 a 14 horas.

Las instancias también podrán presentarse en las formas que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, cuyo contenido será el indicado en el artículo 6 del R.D. 896/1991, de 7 de junio.

Con carácter previo, las bases de estas pruebas selectivas serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en el de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3.- Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas serán satisfechos por los aspirantes y el resguardo de haberse hecho el ingreso se adjuntará a la instancia.

4.- Los aspirantes, adjuntarán en su caso, a la instancia la documentación acreditativo de los méritos a los que alude la base 5.A.

CUARTA.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde, dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en el tablón de anuncios, se indicará el nombre y apellidos de los admitidos y excluidos, indicando las causas de la exclusión y concediéndose una plaza diez días para subsanación de defectos, en su caso, a tenor de lo establecido en el artículo 71 de la vigente Ley reguladora del procedimiento administrativo.

En la misma resolución, el Alcalde determinará el lugar y fecha de comienzo del ejercicio y la composición del Tribunal calificador.

QUINTA.- Pruebas selectivas.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

A) Fase previa de concurso.

La fase de concurso no será eliminatoria y consistirá en la calificación y valoración de los méritos alegados y acreditados documentalmente en la instancia por los aspirantes conforme al siguiente baremo:

1º.- Antigüedad.

Por cada año completo de servicio o fracción superior a seis meses prestados al servicio de cualquier Administración Pública, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, como Funcionario de Carrera, Interino o Laboral: 0,50 puntos.

La puntuación máxima por antigüedad será 2,00 puntos.

2º.- Cursos de formación.

Por la realización, en centros oficiales, de cursos de formación y perfeccionamiento, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto convocado, 0,006 puntos por cada hora lectiva, con un máximo de 1,5 puntos.

3º.- Titulación académica.

Por estar en posesión de título superior al exigido en la convocatoria: 1,00 puntos.

Los méritos se acreditarán mediante certificación en lo relativo a servicios prestados y mediante documento original o copia compulsada en lo relativo a titulaciones o cursos.

B) Fase de oposición.

La fase de oposición se efectuará mediante la práctica del siguiente ejercicio, de carácter eliminatorio y obligatorio:

Consistirá en desarrollar un ejercicio informático propuesto por el Tribunal, sobre un tratamiento de textos en Microsoft Word 97 (bajo Windows 98).

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar el ejercicio de la fase de oposición.

El orden de actuación de los aspirantes vendrá determinado por el último sorteo efectuado al efecto por la Secretaría del Estado para la Administración Pública. En caso de duda, podrá el Tribunal proceder a un sorteo específico.

SEXTA.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de ella en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, designado por la Consejería de Economía y Administraciones Públicas.

Un funcionario de carrera, designado por el Delegado de personal.

Un funcionario de carrera, designado por la Alcaldía.

Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales.

Será designado, en cada caso, un miembro titular y otro suplente.

Todos los vocales deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

Abstención y recusación: Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos de conformidad con el artículo 29 de la misma Ley.

Constitución y actuación.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de tres de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente. En todo caso, se requiere la asistencia efectiva del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases. En ningún caso, se podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración.

SÉPTIMA.- Calendario de realización de la prueba de selección.

El lugar, fecha y hora de celebración de la prueba selectiva, se fijará en la resolución de la Alcaldía en la que se declare la admisión y exclusión de los aspirantes a que se refiere la base cuarta.

Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. La falta de presentación de un aspirante, en el momento de ser llamados, determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en el ejercicio y, en su consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo. Los aspirantes comparecerán a la práctica del ejercicio selectivo provistos del D.N.I. o documento válido para su debida acreditación.

OCTAVA.- Sistema de calificación.

La puntuación de las bases del concurso será efectuada por el Tribunal con carácter previo a la fase de oposición y el resultado que de la misma resulte se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El ejercicio es obligatorio y de carácter eliminatorio y será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos, sin que tenga relevancia a tal efecto la obtención de puntos en la fase del concurso.

Cada miembro del Tribunal, podrá otorgar una puntuación de cero a diez. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquél, siendo el cociente resultante el que determine la calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de la puntuación obtenida en el ejercicio a la que se añadirá, en su caso, la obtenida en la fase de concurso.

NOVENA.- Relación de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por el orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule el nombramiento pertinente. Asimismo, se remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión celebrada.

DÉCIMA.- Presentación de documentos.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal, dentro del plazo de treinta días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exijan en la base segunda de la convocatoria.

No será necesario justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener el anterior nombramiento.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsear en su instancia.

DECIMOPRIMERA.- Nombramiento y toma de posesión.

Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base anterior, el Alcalde de acuerdo la propuesta del Tribunal Calificador procederá a nombrar funcionario de carrera, debiendo el nombrado tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, previa prestación de juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

Quienes sin causa justificada no tomen posesión en el plazo señalado, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

DECIMOSEGUNDA.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en estas bases o en aquello que contradigan, serán de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril; el R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril; la Ley 30/84 de 2 agosto; el R.D. 896/1991, de 7 de junio y el R.D. 364/1995, 10 de marzo y normas de aplicación subsidiarias.

DECIMOTERCERA.- Recursos.

La presente convocatoria y bases y los actos administrativos que de la misma se deriven podrán ser impugnados los interesados legítimos en la forma y plazos previstos en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, modificada por Ley 4/1999.

A tal efecto, se hace constar que la resolución plenaria aprobatoria de estas bases pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá formularse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación reglamentaria.

Contra las resoluciones y actos dictados por el Tribunal Calificador podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Alcalde-Presidente de conformidad con lo dispuesto en artículo 114 de la misma Ley.

No obstante, y en cualquier caso, se podrá interponer

cualquier otro recurso que se estime procedente o crea conveniente.

Bolaños de Calatrava, a 5 de diciembre de 2000.- El Alcalde-Presidente, Daniel Almansa García.
Número 7.090

=====0=====

BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA, PARA CUBRIR EN PROPIEDAD TRES PLAZAS DE PERSONAL DE OFICIOS.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2000, acordó la aprobación de las siguientes:

Bases que han de regir en el proceso selectivo para la provisión de tres plazas de Personal de Oficios de Administración Especial de la plantilla de Funcionarios de esta Corporación, clasificada en el Grupo E, Escala Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, por el sistema de concurso-oposición libre, vacante en plantilla, en propiedad, e incluida en la Oferta de Empleo Público para 2000, según Resolución de 8 de mayo de 2000, publicada en el B.O.E. número 168 de fecha 14 de julio de 2000, conforme a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, según la redacción dada por la Ley 23/88 de 28 de julio y R.D. 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración General del Estado, y Normas Complementarias.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria consiste en la provisión, en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de tres plazas de Personal de Oficios de Administración Especial de la Plantilla de Funcionarios de esta Corporación, clasificada en el Grupo E, Escala Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, dotada con las retribuciones básicas correspondientes al citado grupo, y demás retribuciones que correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitido a las pruebas selectivas de acceso a las mencionadas plazas será necesario:

- Tener la nacionalidad española.
- Tener cumplidos 18 años y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de función pública, ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente, o encontrarse en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No estar incurso en causa de incompatibilidad en el marco de lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y normativa de aplicación en la materia.

Todos los requisitos deberán reunirse el día que finalice el plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- Presentación de solicitudes.

1.- Las instancias solicitando formar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y que se compromete a prestar juramento o promesa en la forma prevista en el Real Decreto 707/79, de 5 de abril, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento los días laborables de 9 a 14 horas.

Las instancias también podrán presentarse en las formas que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- El plazo de presentación de las solicitudes será de

veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, cuyo contenido será el indicado en el artículo 6 del R.D. 896/1991, de 7 de junio.

Con carácter previo, las bases de estas pruebas selectivas serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en el de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3.- Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas serán satisfechos por los aspirantes y el resguardo de haberse hecho el ingreso se adjuntará a la instancia.

4.- Los aspirantes, adjuntarán en su caso, a la instancia la documentación acreditativo de los méritos a los que alude la base 5.A.

CUARTA.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde, dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en el tablón de anuncios, se indicará el nombre y apellidos de los admitidos y excluidos, indicando las causas de la exclusión y concediéndose una plaza diez días para subsanación de defectos, en su caso, a tenor de lo establecido en el artículo 71 de la vigente Ley reguladora del procedimiento administrativo.

En la misma resolución, el Alcalde determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y la composición del Tribunal calificador.

QUINTA.- Pruebas selectivas.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

A) Fase previa de concurso.

La fase de concurso no será eliminatoria y consistirá en la calificación y valoración de los méritos alegados y acreditados documentalmente en la instancia por los aspirantes conforme al siguiente baremo:

1º.- Antigüedad.

Por cada año completo de servicio o fracción superior a seis meses prestados al servicio del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, como Funcionario de Carrera, Interino o Laboral: 0,50 puntos.

La puntuación máxima por antigüedad será 4,00 puntos.

3º.- Titulación académica.

Por estar en posesión de título superior al solicitado en la convocatoria: 1,00 puntos.

Los méritos se acreditarán mediante certificación en lo relativo a servicios prestados y mediante documento original o copia compulsada en lo relativo a titulaciones o cursos.

B) Fase de oposición.

La fase de oposición se efectuará mediante la práctica de los siguientes ejercicios, de carácter eliminatorio y obligatorios:

Primer ejercicio: Consistirá en la resolución de dos ejercicios prácticos determinados por el Tribunal sobre operaciones elementales de aritmética, en el tiempo máximo de 60 minutos.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito en un período máximo de 90 minutos un tema sacado al azar de entre los comprendidos en el ANEXO de esta convocatoria.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar el ejercicio de la fase de oposición.

El orden de actuación de los aspirantes vendrá determinado por el último sorteo efectuado al efecto por la Secretaría del Estado para la Administración Pública. En caso de duda, podrá el Tribunal proceder a un sorteo específico.

SEXTA.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de ella en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Comunidad Autónoma de Castilla-

La Mancha, designado por la Consejería de Economía y Administraciones Públicas.

Un funcionario de carrera, designado por el Delegado de personal.

Un funcionario de carrera, designado por la Alcaldía.

Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales.

Será designado, en cada caso, un miembro titular y otro suplente.

Todos los vocales deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

Abstención y recusación: Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarles de conformidad con el artículo 29 de la misma Ley.

Constitución y actuación.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de tres de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente. En todo caso, se requiere la asistencia efectiva del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases. En ningún caso, se podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración.

SÉPTIMA.- Calendario de realización de las pruebas de selección.

El lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas, se fijará en la resolución de la Alcaldía en la que se declare la admisión y exclusión de los aspirantes a que se refiere la base cuarta.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. La falta de presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios, en el momento de ser llamados, determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios y, en su consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo. Los aspirantes comparecerán a la práctica de los ejercicios provistos del D.N.I. o documento válido para su debida acreditación.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación en el Boletín oficial de la Provincia, de los sucesivos anuncios de las restantes pruebas. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

OCTAVA.- Sistema de calificación.

La puntuación de las bases del concurso será efectuada por el Tribunal con carácter previo a la fase de oposición y el resultado que de la misma resulte se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Todos los ejercicios son obligatorios y de carácter eliminatorio y serán calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos, sin que tenga relevancia a tal efecto la obtención de puntos en la fase del concurso.

Cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios podrá otorgar una puntuación de cero a diez. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquél, siendo el cociente resultante el que determine la calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios a la que se añadirá, en su caso, la obtenida en la fase de concurso.

NOVENA.- Relación de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por el orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule el nombramiento pertinente. Asimismo, se remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión celebrada.

DÉCIMA.- Presentación de documentos.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal, dentro del plazo de treinta días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exijan en la base segunda de la convocatoria.

No será necesario justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener el anterior nombramiento.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsear en su instancia.

DECIMOPRIMERA.- Nombramiento y toma de posesión.

Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base anterior, el Alcalde de acuerdo la propuesta del Tribunal Calificador procederá a nombrar funcionario de carrera, debiendo el nombrado tomar poses en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, previa prestación de juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

Quienes sin causa justificada no tomen posesión en el plazo señalado, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

DECIMOSEGUNDA.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en estas bases o en aquello que contradigan, serán de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril; el R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril; la Ley 30/84 de 2 agosto; el R.D. 896/1991, de 7 de junio y el R.D. 364/1995, 10 de marzo y normas de aplicación subsidiarias.

DECIMOTERCERA.- Recursos.

La presente convocatoria y bases y los actos administrativos que de la misma se deriven podrán ser impugnados los interesados legítimos en la forma y plazos previstos en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, modificada por Ley 4/1999.

A tal efecto, se hace constar que la resolución plenaria aprobatoria de estas bases pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá formularse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación reglamentaria.

Contra las resoluciones y actos dictados por el Tribunal Calificador podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Alcalde-Presidente de conformidad con lo dispuesto en artículo 114 de la misma Ley.

No obstante, y en cualquier caso, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente o crea conveniente.

ANEXO PROGRAMA

Tema 1.- La Constitución española. Principios Generales.

Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías Constitucionales.

Tema 3.- La Corona. El Poder Legislativo. El Poder Judicial.

Tema 4.- La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administración Autonómica. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

Tema 5.- El Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 6.- La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 7.- El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 8.- Organización municipal. Competencias.

Tema 9.- Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 10.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social.

Bolaños de Calatrava, a 5 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Daniel Almansa García.

Número 7.091

CAÑADA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días el acuerdo inicial de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de agua potable, adoptado por la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto en reunión de fecha 8 de noviembre de 2000, y no habiendo presentado reclamación contra el mismo, se entiende automáticamente elevado a definitivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de la citada ordenanza municipal, pudiendo interponerse contra dicho acuerdo recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se modifica el artículo 6, quedando redactado de la siguiente forma:

«Cuotas tributarias»

Artículo 6.

1.-Viviendas, industrias, locales, cada tres meses:

Consumo

Hasta 60 m³ 50 pesetas.

De 61 a 80 m³ 250 pesetas.

Más de 81 m³ 1.000 pesetas.

Cañada de Calatrava, 18 de diciembre de 2000.-El Alcalde, Daniel Cortés Fernández.

Número 7.111

=====0=====

ANUNCIO

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días el acuerdo inicial de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio, adoptado por la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto en reunión de fecha 8 de noviembre de 2000, y no habiendo presentado reclamación contra el mismo, se entiende automáticamente elevado a definitivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de la citada ordenanza municipal, pudiendo interponerse contra dicho acuerdo recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se modifica el apartado A del epígrafe 1º del artículo 6 de la ordenanza, quedando el resto del artículo con la redacción inicial.

Artículo 6.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º.- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

A) Sepulturas sacada de ladrillo 2,5 m. 125.000 ptas.

Licencias de enterramiento para empadronados
3.000 ptas.

Licencias de enterramiento para no empadronados
15.000 ptas.

Cañada de Calatrava, 18 de diciembre de 2000.-El Alcalde, Daniel Cortés Fernández.

Número 7.112

MANZANARES

ANUNCIO

Observado que en el anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia número 136, de 15 de noviembre de 2000, de aprobación de texto definitivo del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Aguas y Alcantarillado de Manzanares, se omitió el encabezamiento del mismo, se publica su texto a los debidos efectos:

«Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial del Pleno de 4 de septiembre de 2000, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones, queda automáticamente elevada a definitiva la aprobación del siguiente Reglamento, que se publica íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y que entrará en vigor conforme a lo ordenado reglamentariamente (y a continuación el texto del Reglamento inserto en el Boletín Oficial de la Provincia número 136/2000)».

Manzanares, 13 de diciembre 2000.-El Alcalde accidental (ilegible).

Número 7.093

MIGUELTURRA

DECRETO DE LA ALCALDIA NUMERO 124/2000/SEC

Debiendo ausentarme de la localidad los días 14, 15 y 16 de diciembre de 2000, por motivo de diversas gestiones, y encontrándose también ausente el 1º Teniente de Alcalde.

Considerando lo dispuesto en el 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 47.2, 48 y 44.1 y 2 del R.D. 2.568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.) y normas concordantes y generales de aplicación.

He resuelto:

Primero.- Delegar en 1º Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, don Joaquín González León, el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas a la Alcaldía el día 14, 15 y 16 de diciembre de 2000.

Segundo.- El mencionado Teniente de Alcalde no podrá revocar las delegaciones otorgadas previamente por esta Alcaldía.

Tercero.- Notifíquese este decreto al interesado y publíquese en el Boletín Oficial de esta provincia, y en el Boletín Informativo Municipal (BIM), sin perjuicio de que la expresada delegación surtirá efectos desde el primero de los días señalados en el apartado anterior.

Dado en Miguelturra, a 13 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Román Rivero Nieto.

Número 7.094

=====0=====

DECRETO NUMERO 10/2000/INT

Resultando que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2000, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación provisional del Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento.

Resultando que efectuada durante el plazo de treinta días la exposición pública del antedicho acuerdo mediante publicación del correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de esta Provincia número 130, de 1 de noviembre de 2000, no se ha formulado reclamación o sugerencia alguna, tal y como se acredita con la certificación obrante en el expediente.

Vistos los informes emitidos por los servicios técnicos municipales de Secretaría e Intervención.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en el expresado acuerdo plenario y normas concordantes y generales de aplicación

He resuelto:

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento adoptado por el Pleno de esta Corporación.

ción en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2000, que se ajusta al siguiente detalle:

"Número 1.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

"Artículo 2.-

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,68.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,82."

Número 2.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

"Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2 y 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijada en el siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículos	Cuota Ptas.
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.800 pts
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	7.500 pts
De más de 12 hasta 15.99 caballos fiscales	15.900 pts
De más de 16 hasta 19.99 caballos fiscales	19.800 pts
De 20 caballos fiscales en adelante	24.600 pts
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	18.400 pts
De 21 a 50 plazas	26.200 pts
De más de 50 plazas	35.300 pts
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	9.400 pts
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	18.400 pts
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	26.200 pts
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	32.700 pts
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.300 pts
De 16 a 25 caballos fiscales	5.200 pts
De más de 25 caballos fiscales	15.600 pts
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	3.300 pts
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	5.200 pts
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	15.600 pts
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	1.000 pts
Motocicletas hasta 125 c.c	1.000 pts
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	1.700 pts
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	3.300 pts
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	6.600 pts
Motocicletas de más de 1.000 c.c	13.500 pts"

Número 3.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

"Artículo 3.- Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras."

"3. El tipo de gravamen será el 2,65 por 100."

"Artículo 4.- Gestión.

1. Cuando se conceda licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) Cuando se trate de construcciones o edificaciones, mediante la aplicación del módulo general que seguidamente se indica, corregido en función de los índices que asimis-

mo se indican:

- MÓDULO GENERAL 34.000 pts./m2 construido.
- ÍNDICES:

I.- USO RESIDENCIAL

- Colectivo entre Medianerfas 1.3
- En Edificación Abierta 1.4
- Unifamiliar entre medianerías 1.3
- Unifamiliar en edificación abierta 1.5

II.- LOCALES (en bruto)

- Sobre rasante en planta baja 0.5
- Sobre rasante en resto de plantas 0.8
- Bajo rasante 0.7

III.- LOCALES USO COMERCIAL 1.0

IV.- LOCALES USO ADMINISTRATIVO 1.1

V.- TRASTEROS 0.5

VI.- NAVES INDUSTRIALES 0.8

VII.- NAVES AGRÍCOLAS 0.6

VIII.- EDIFICACIONES ESCOLARES, CULTURALES, SANITARIAS Y DOTACIONALES PÚBLICAS O PRIVADAS EN GENERAL 1.5

No obstante, si el presupuesto de las obras o construcciones presentado por los interesados o el elaborado por el técnico redactor del correspondiente proyecto fuera superior al resultante de la aplicación del módulo e índices anteriormente señalados, se tomarán aquéllos como base imponible a efectos de la liquidación provisional.

b) Cuando se trate de obras que no sean susceptibles de ser encuadradas en los supuestos previstos en el apartado anterior, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de la obra, construcción o instalación.

2.- En cualquier caso, para retirar la licencia será preciso acreditar el previo pago de la liquidación provisional del impuesto.

3. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda."

Número 4.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

"Artículo 5.-

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2'5%.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,2%.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2'2 %

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2'3%."

"Artículo 11.-

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 23,00 por 100".

Número 6.- TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

"Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 13,50% sobre la base definida en el artículo anterior."

Número 7.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELATIVAS AL CEMENTERIO MUNICIPAL.

"Artículo 5.- Exenciones subjetivas y bonificaciones.

1.- Aquellas personas, mayores de 65 años, que vivan solas, o con otras personas que superen dicha edad, y acrediten unos ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional, tendrán derecho a una bonificación del 50

por 100 de la cuota, previa solicitud expresa. La bonificación tendrá efectos desde la fecha en que se solicite y, una vez concedida, tendrá efectos hasta el 31 de diciembre del año de que se trate.

2.- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de cadáveres de personas sin recursos económicos.

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común".

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:	Pesetas
A) Sepulturas perpetuas a 50 años: 3 cuerpos	125.000
2 cuerpos	90.000
B) Sepulturas temporales:	
Por cada cuerpo	
C) Nichos perpetuos a 50 años: superior y central	75.000
inferior	67.300
- Asignación de terrenos para enterramientos a 50 años:	
A) Fosos	8.000
B) Nichos:	
Inferior	11.700
Central y Superior	16.500
- Por expedición de licencia de enterramiento :	100
- Por sellado de fosos	15.000
- Por sellado de nichos	5.000*

Número 8.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO DE ABASTOS.

"Artículo 5.- Tarifas

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

1. Puesto en planta baja:	
a) Núms. 1,2, 13 y 17.	4.500 pts./mes.
b) Núms. 3 al 12, inclusive	3.000 pts./mes.
c) Núm. 15	3.750 pts./mes.
d) Núm.16	1.900 pts./mes.
2. Puestos en planta alta:	
e) Núms. 18, 19, 20, 29, 30, 31, 32, 34, 43, 44, 45 y 33	3.650 pts./mes.
f) Núms. 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 35, 36, 37, 40, 41 y 42	2.450 pts./mes.
3. Puestos por su ocupación eventual, diariamente:	
Los del apartado a)	550 pesetas.
Los del apartado b)	475 pesetas.
El número 15	950 pesetas.
El número 16	360 pesetas.
Los del apartado e)	475 pesetas.
Los del apartado f)	400 pesetas.

4.- En los puestos adjudicados previa licitación, el importe de la tasa será el determinado por la adjudicación.

5. Servicio de Cámara Frigorífica:

La tarifa que regirá será la siguiente:

- Para el pescado	2.700 pesetas/mes.
- Para la carne	1.100 pesetas/mes.
- Para la fruta y verdura	2.000 pesetas/mes.

6. Servicio de Cámara de Congelación:

Los adjudicatarios de puestos de venta del Mercado Municipal, que utilicen los servicios de la Cámara de Congelación, abonarán una tasa fija de 1.000 ptas/mes."

Número 9.- TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

"Artículo 6.- Cuota tributaria.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa anual:

Basuras de carácter familiar	5.600 ptas.
Basuras de Comunidades (independientes de sus miembros)	7.200 ptas.
Basuras en Restaurantes	22.400 ptas.
Basuras en Bares y Cafeterías	16.000 ptas.
Basuras en Pescaderías y Carnicerías	16.000 ptas.
Basuras en Cadenas de Alimentación	22.400 ptas.

Basura en locales hasta 50 m2	7.200 ptas.
Basura en locales hasta 100 m2	8.200 ptas.
Basura en locales de 101 m2 a 150 m2	9.200 ptas.
Basura en locales de 151 m2 a 250 m2	10.200 ptas.
Basura en locales de más de 250 m2	12.000 ptas.
Basura en Hoteles, Pensiones y similares por cada plaza	1.400 ptas.

Número 10.- TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

"Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 6.400 pesetas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado o evacuación de aguas residuales se determinará en la cantidad de 640 pesetas, trimestrales por vivienda o local.

3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales se determina en la cantidad de 32 pesetas por m3 y trimestre de agua consumida por vivienda, local o inmueble".

Número 11.- TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ENGANCHE O ACOMETIDA DE LÍNEA Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

"Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas y cuotas fijas contenidas en los apartados siguientes:

1. Tasa de acometida por vivienda o local	6.000 pts
2. Cuota Fija de abono, al trimestre	640 pts
3. Cuota variable, derivada del consumo, al trimestre:	

CONSUMO

De 0 a 10 m/3	a 35 pts/m3
De 11 a 30 m/3	a 70 pts/m3
De 31 a 50 m/3	a 95 pts/m3
De 51 a 70 m/3	a 140 pts/m3
De 71 a 90 m/3	a 225 pts/m3
De 91 en adelante	a 360 pts/m3

El importe de la cuota variable será, el resultante de aplicar al consumo total producido, la cuantía asignada en cada uno de los tramos precedentes.

Número 12.- TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

2.- En los supuestos en que no medie o haya mediado previa licitación, la cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas y cuotas fijas contenidas en los apartados siguientes:

CATEGORIAS DE CALLES

	1ª y 2ª	3ª y 4ª	5ª y 6ª
Metro cuadrado y día	38 pts.	25 pts.	18 pts.

Número 13.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS O DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en los apartados siguientes:

1º.- Tarifa Primera:

- Expediente de concesión de licencia de instalación de rótulos o anuncios	2.500 pts.
- Exhibición de anuncios en fachadas exteriores, por m/2 o fracción al trimestre	350 pts.
- Anuncios exteriores en vehículos, por m/2 o fracción al trimestre	350 pts.
- Anuncios repartidos en carteles, por cada centenar o fracción	175 pts.
- Los anuncios luminosos llevarán un recargo del 100%.	

2º.- Tarifa Segunda:

- En caso de instalación de vallas publicitarias en el término municipal, la cuota tributaria será de 5.000 pesetas por metro cuadrado y año.

3º.- Tarifa Tercera:

- En caso de instalación de publicidad estática ubicada en edificios públicos municipales, la cuota tributaria será de 6.000 pesetas por metro cuadrado y año.

Número 14.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACE-RAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCA-MIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en los apartados siguientes:

- Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales o colectivos y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad.

Epígrafe	Cuantía Anual (ptas)
----------	----------------------

Por cada plaza de garaje con disco de reserva de vado, o que se acceda por el mismo vado:

En calles de 1ª categoría	6.000 pts
En calles de 2ª categoría	4.500 pts
En calles de 3ª categoría	3.750 pts
En calles de 4ª categoría	3.300 pts
En calles de 5ª categoría	3.000 pts
En calles de 6ª categoría	2.750 pts

Número 15.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

Las tarifas a pagar por la retirada de vehículos son las siguientes:

	Por transporte de cada vehículo pesetas	Por custodia de cada vehículo por día o frac. pesetas
1. Bicicletas	1.600	150
2. Ciclomotores hasta 49 cc	1.600	300
3. Motocicletas, triciclos motocaros y análogo.	3.300	1.300
4. Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto hasta 1.000 Kgs	12.000	1.900
5. Idem. idem. con tonelaje hasta 3000 Kgs	16.900	3.000
6. Camiones de 3.000 a 10.000 Kgs	34.000	5.700
7. Camiones de más de 10.000 Kgs	51.000	14.500
8. Camiones articulares	68.700	28.500

Número 16.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consiste en una tarifa mensual que se determinará teniendo en cuenta la renta per cápita de la familia, según la siguiente escala:

Hasta 20.000 ptas.	2.400 pts/mes.
De 20.000 a 25.000 ptas.	3.500 pts/mes.
De 25.000 a 30.000 ptas.	4.600 pts/mes.
De 30.000 a 35.000 ptas.	5.700 pts/mes.
De 35.000 a 40.000 ptas.	6.800 pts/mes.
De 40.000 a 45.000 ptas.	7.900 pts/mes.
De 45.000 a 50.000 ptas.	9.000 pts/mes.
Más de 50.000 ptas.	10.100 pts/mes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La cuota tributaria prevista en la presente Ordenanza comenzará a aplicarse con efectos del primero de septiembre siguiente a la fecha de su publicación oficial en el Boletín Oficial de la Provincia.

Número 17.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en los apartados siguientes:

Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Calles de 1ª y 2ª categoría	120 ptas m/2 y día
Calles de 3ª y 4ª categoría	90 ptas m/2 y día
Calles de 5ª y 6ª categoría	60 ptas m/2 y día

Si la ocupación entrañare supresión de tráfico, se aplicará proporcionalmente a las horas de supresión, las siguientes tarifas:

Calles de 1ª y 2ª categoría	2.300 ptas/hora
Calles de 3ª y 4ª categoría	1.700 ptas/hora
Calles de 5ª y 6ª categoría	1.100 ptas/hora

Si la ocupación entrañare alteración o reducción de tráfico, se aplicará proporcionalmente a las horas de supresión, las siguientes tarifas:

Calles de 1ª y 2ª categoría	2.300 ptas/día
Calles de 3ª y 4ª categoría	1.700 ptas/día
Calles de 5ª y 6ª categoría	1.100 ptas/día

Número 18.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en los apartados siguientes:

2.A) Por ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa, por cada mesa y 4 sillas:

	Anual	Temporada
Parques y Plaza Constitución.	—	10.500 Ptas.
Zona extra (calle cortada al tráfico)	—	8.400 Ptas.
Calles de 1ª Categoría	—	6.300 Ptas.
Resto de la ciudad	—	5.200 Ptas.

2.B) Junto a la cuantía resultante de la autoliquidación que han de practicar los interesados, en el momento de la solicitud de autorización los mismos deberán prestar una fianza de 15.000 pesetas con la que se responderá, en su caso, de los incumplimientos de las normas municipales establecidas en la regulación del aprovechamiento.

Número 19.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá en la siguiente tarifa:

- 60 ptas. por metro cuadrado y día.

Número 21.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los servicios:

2. PISCINA: Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Abono familiar, toda temporada	4.200 Ptas.
Abono individual, por temporada	2.500 Ptas.
Menores de 16 años, por temporada	1.500 Ptas.
Incrementos los sábados, domingos y festivos en 80 pts. para los mayores de 16 años y 50 pts. para los menores.	
Entrada diaria, no abonados	260 Ptas.
Entrada en festivos, no abonados	320 Ptas.
Entrada diaria, menores no abonados	100 Ptas.
Entrada festiva, menores no abonados	160 Ptas.

3. INSTALACIONES DEPORTIVAS. Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Pista de tenis, por persona y hora: Individual	350 Ptas.
Dobles	480 Ptas.

- Deporte Asociación en pista exterior (fútbol-sala, baloncesto, etc.)

por hora o fracción:

- Con luz 1.300 Ptas.
- Sin luz 850 Ptas.
- Campo de Fútbol, por partido 3.000 Ptas.
- Campo de Fútbol, por horas 1.300 Ptas.
- Pabellón cubierto, por hora sin luz 1.500 Ptas.
- Pabellón cubierto, por hora con luz 2.100 Ptas.

4.- SAUNA: 450 pesetas por sesión.

5.- SALA DE MUSCULACIÓN:

- Tarifa Mensual Individual: 4.000 Pts./mes, 3 horas semanales.

- Tarifa Mensual Colectivos de hasta 10 personas: 13.500 Pts./mes, 3 horas semanales.

- Tarifa Diaria Individual: 300 Pts. por sesión.

6.- ESCUELAS DEPORTIVAS:

Se establecen las cuotas que a continuación se señalan, por cada niño, independientemente de las escuelas deportivas que solicite:

1º integrante de la unidad familiar: 2.500 ptas/ anuales.

2º integrante de la unidad familiar: 1.500 ptas/ anuales

3º y sucesivos integrantes de la unidad familiar: Gratuito.

En las Escuelas Deportivas, los beneficiarios disfrutaran de una bonificación del 50 por 100, cuando acrediten unos ingresos inferiores a dos veces el Salario Mínimo Interprofesional.

7.- CURSO DE AEROBIC:

Se establece una cuota por importe de 4.000 pesetas al trimestre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La cuota tributaria prevista en la presente Ordenanza comenzará a aplicarse en relación con los cursos que se inicien con posterioridad a la fecha de su publicación oficial en el Boletín Oficial de la Provincia.

Número 22.- TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 7. Tarifas.

Las Tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe Primero: Certificados de Población.

Certificaciones de empadronamiento o residencia de censos anteriores a 1996 o que exijan especial consulta documental: 600 Pts.

Epígrafe Segundo: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1º. Por cada expediente de declaración de ruina tramitado a instancia de parte interesada: 50.000 pesetas.

2º. Por cada informe o certificación que se expida por los servicios urbanísticos municipales a instancia de parte interesada, sobre el estado o situación de fincas o edificaciones: 6.000 pesetas.

3º. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanche, etc., de las Normas Subsidiarias del Planeamiento o sus instrumentos o planes de desarrollo:

- Tamaño A3 por unidad 400 Pts.

- Tamaño A4 por unidad 200 Pts.

4º. Por expedición de copias de documentos obrantes en cualquier expediente urbanístico:

- Tamaño superior a A3 por unidad 3.600 Pts.

- Tamaño A3 por unidad 400 Pts.

- Tamaño A4 por unidad 200 Pts.

5º. Por expedición de cédula urbanística relativa a una parcela: 12.000 pesetas.

6º. En cada expediente de segregación o parcelación de fincas rústicas o urbanas, por cada parcela ó fracción resultante, excluido el resto de finca matriz: 6.000 pesetas.

Epígrafe Tercero: Otros Expedientes o documentos:

1º. Cambios de titularidad de licencias municipales: 6.000 pesetas.

2º. Por expedición de licencias de apertura de garajes particulares, o de funcionamiento de calderas y depósitos de G.L.P.: 11.800 pesetas.

3º. Por cada ejemplar de las Ordenanzas Municipales: 100 pesetas por cada página, con un máximo de 600 pesetas.

4º. Por expedición de autorizaciones para el uso de publicidad megafónica en la vía pública, por día: 5.000 pesetas.

Número 23.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL PARA INSTALACION Y REPARACION DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES ASÍ COMO CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

- Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjias para reparación averías, nuevas acometidas de agua o alcantarillado: 120 pesetas metro lineal y día, a partir de los quince de la apertura.

Número 24.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE MATERIALES Y ESCOMBROS DE OBRAS Y OTROS DESECHOS DERIVADOS DE LA INDUSTRIA.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la recogida en las tarifas previstas en esta Ordenanza.

2. La cuantía de la tarifa es la siguiente:

	Pesetas/m3	Reducción
1 m3	442	0
100 m3	397	10%
250 m3	353	20%
500 m3	309	30%

Número 25.- PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE FOSAS SEPTICAS.

Artículo 3.- Tarifa.

Importe hora o fracción: 7.600 pesetas".

SEGUNDO.- Las expresadas modificaciones puntuales relativas a las Ordenanzas Fiscales Municipales que se expresan entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse a partir del día 1-1-2001, salvo que en alguna de ellas se disponga otra cosa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TERCERO.- Acordar definitivamente el establecimiento de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local por Celebración de Matrimonios Civiles y elevar a definitiva la Ordenanza Fiscal reguladora, cuyo texto íntegro, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 19 de octubre de 2000, es el siguiente:

"Número 29.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

Ordenanza reguladora.

Artículo 1.- Fundamento Legal y Naturaleza Jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 20 y siguientes, especialmente el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción conferida por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la «Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local por Celebración de Matrimonios Civiles», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa y el aprovechamiento especial de las instalaciones municipales (Salón de Sesiones de la Casa Consistorial o dependencias habilitadas a tal fin) para la celebración de matrimonios civiles en el marco de lo dispuesto en el artículo 51 del Código Civil, en su redacción conferida mediante ley 35/1994, de 23 de diciembre.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada por la presente Ordenanza las personas físicas que soliciten la correspondiente autorización municipal para utilización de las instalaciones municipales (Salón de Sesiones de la Casa Consistorial o dependencias habilitadas a tal fin) para la celebra-

ción de matrimonios civiles, con independencia de que el matrimonio sea autorizado por Juez o autoridad municipal.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente tarifa:

- Celebración Matrimonios Civiles en Dependencias Municipales: 10.000 pesetas (60.10 euros).

Artículo 5.- Bonificaciones y exenciones.

Sobre la tarifa indicada no se concederá exención ni bonificación alguna.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa expresada se liquidarán por cada autorización solicitada o aprovechamiento realizado y serán irreducibles.

2. Las personas o entidades interesadas en la concepción de la utilización de dependencias municipales para celebración de los matrimonios civiles regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización municipal y practicar una autoliquidación autorizada a esta Ordenanza.

3. En caso de denegarse la autorización, el interesado podrá solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Artículo 7.- Devengo y pago de la Tasa.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la correspondiente autorización para celebración de matrimonio civil en dependencias municipales.

2. El pago de la Tasa se realizará en el momento de formular la correspondiente solicitud de utilización de las instalaciones municipales para celebración de matrimonio, mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o en cualquiera de las entidades de crédito que estableciere el Ayuntamiento. Este ingreso tendrá la condición de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

CUARTO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y remitir certificación del presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal, al Servicio Provincial de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial y a los servicios municipales que tengan encomendada la gestión tributaria de alguna de las Ordenanzas expresadas.

Dado en Miguelturra, a 11 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Román Rivero Nieto.- Ante mí, el Secretario, Luis J. de Juan Casero.

Contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente o crea conveniente.

Número 7.095

=====0=====

DECRETO DE LA ALCALDÍA NUMERO 122/2000/SEC

Atendido que el volumen de asuntos relacionados la voluntad de adaptación de este municipio a las nuevas tecnologías hacen aconsejable y conveniente, para su adecuado seguimiento y mayor garantía del interés público municipal que la Corporación tiene encomendado, que esta Alcaldía delegue algunas de sus funciones y atribuciones en esa materia, al objeto de que no se vean desatendidas las restantes responsabilidades atribuidas a esta Alcaldía.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el 21.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 13 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en los artículos 43.3 y 44, 114 a 118 y 120

y 121 del R.D. 2568/1.986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.) y normas concordantes y generales de aplicación.

He resuelto:

Primero.- Nombrar Concejal delegado de Nuevas Tecnologías al Concejal de este Ayuntamiento don Agapito Arévalo Céspedes y delegar en el mismo, dentro del expresado sector de la actuación municipal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1.1.- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios delegados y formular propuestas de resolución para su tramitación por la Alcaldía ante los órganos competentes.

1.2.- La presente delegación no incluye la facultad de dictar resoluciones mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Segundo.- La expresada delegación, que se entiende otorgada sin perjuicio de cualesquiera otras anteriormente asignadas, surtirá efectos desde el día siguiente a esta misma fecha, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de esta provincia y se entenderá aceptada si transcurrido el plazo de tres días desde la adopción o, en su caso, notificación del acuerdo, el delegado no manifiesta su negativa a aceptar la delegación.

Tercero.- El Concejal delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía con la necesaria antelación, de las decisiones de trascendencia y, a posteriori, de la gestión desarrollada.

Cuarto.- Notifíquese este decreto al concejal directamente afectado por esta nueva resolución y dése cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Dado en Miguelturra, a 5 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Román Rivero Nieto.

Número 7.096

MORAL DE CALATRAVA

ANUNCIO

Esta Corporación municipal, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2000, ha adoptado, entre otros, acuerdo provisional de modificación, con carácter puntual, de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro es el siguiente:

«Artículo 5º.-Cuota tributaria.

3. Por recogida selectiva de residuos, se aplicará la siguiente cuota:

- Viviendas de carácter familiar	355 ptas./semestre
- Bares, cafeterías, etc.	624 ptas./semestre
- Hoteles, fondas, residenciales, etc.	624 ptas./semestre
- Locales industriales	624 ptas./semestre
- Locales comerciales	312 ptas./semestre
- Viviendas deshabitadas	177 ptas./semestre

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento, que el expresado expediente estará expuesto en las dependencias municipales, por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento.

Finalizado el período de exposición pública, el Pleno del Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza expresada. En el caso de que no se formulen reclamaciones en forma, en el plazo expresado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional previamente adoptado.

Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, produciéndose su entrada en vigor con efectos del día 1 de enero del 2001.

Moral de Calatrava, a 14 de diciembre de 2000.-El Alcalde, Adolfo Salvador Gómez.

Número 7.097

NAVALPINO

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 28 de septiembre de 2000, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 1/2000 de concesión de suplementos de créditos, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de suplementos de créditos, resumidos por capítulos:

Capítulo 6.-Inversiones reales: 2.546.531 pesetas.

Total suplementos de créditos: 2.546.531 pesetas.

El total anterior queda financiado por una operación de crédito por gastos de capital, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo 9.-Pasivos financieros: 2.546.531 pesetas.

Total igual a los suplementos de créditos: 2.546.531 pesetas.

En Navalpino, a 13 de diciembre de 2000.-El Alcalde, Valeriano Fernández Muñoz.

Número 7.098

SANTA CRUZ DE LOS CAÑAMOS

EDICTO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril; 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986 y habida cuenta que la Corporación local, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2000, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad, para el ejercicio económico de 2000, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, en el Boletín Oficial de la Provincia número 138, de fecha 20.11.2000 y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, se hace constar lo siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

Cap.	Denominación	Pesetas
1	Impuestos directos	7.516.564
2	Impuestos indirectos	998.584
3	Tasas y otros ingresos	7.088.703
4	Transferencias corrientes	24.237.690
5	Ingresos patrimoniales	750.000

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6	Enajenación de Inversiones reales	0
7	Transferencias de capital	50.758.517
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
	Total ingresos	91.350.058

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

Cap.	Denominación	Pesetas
1	Gastos de personal	12.637.314
2	Gastos en bienes corrientes y de servicios	15.047.000
3	Gastos financieros	110.000
4	Transferencias corrientes	2.430.000

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6	Inversiones reales	61.125.744
7	Transferencias de capital	0

8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
	Total gastos	91.350.058

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra referido Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de los Cañamos, a catorce de diciembre de dos mil.-El Alcalde-Presidente, Eulogio Rubio Sánchez.

Número 7.099

=====0=====

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

Denominación	Nº	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Categoría
Secretaría	1	B	H. Nal.	Sectría-Interv.	Sectría.	Cubierta
Auxiliar Admón.	1	D	Ad.Gral.	Aux. A. Gral.	Auxiliar	Cubierta

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

Ninguno.

C) PERSONAL LABORAL DE DURACION DETERMINADA:

Ninguno.

D) PERSONAL LABORAL EVENTUAL:

Denominación	Nº de plazas
Auxiliar de Servicios Múltiples	1
Auxiliar de Limpieza de Edificios	1
Número total de funcionarios de carrera:	2
Número total de personal laboral fijo:	0
Número total de personal laboral de duración determinada:	0
Número total de personal laboral eventual:	2

En Santa Cruz de los Cañamos, a catorce de diciembre de dos mil.-El Alcalde-Presidente, Eulogio Rubio Sánchez.

Número 7.100

SOCUELLAMOS

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2000, acordó la aplicación de contribuciones especiales por ejecución de la obra de «Urbanización de Plaza de la Constitución», cuyo resumen es el siguiente:

Plaza	Coste total (€/proyecto)	Subvención (prevista)	Importe global a Repartir (€/proyecto)	Cantidad a satisfacer (15%) (€/proyecto)
Constitución	126.026.021	40.883.293	85.142.728	12.771.409

Los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas contra el acuerdo de ordenación e imposición citado, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: 30 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Socuéllamos (Ciudad Real).

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Durante el período de exposición pública, los interesados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

Socuéllamos, a 12 de diciembre de 2000.-El Alcalde, Sebastián García Martínez.

Número 7.101

TOMELLOSO

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días y adoptados los acuerdos definitivos establecidos en la legislación vigente, queda definitivamente aprobado el texto íntegro de las Ordenanzas que se incorporan:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 96.4 y 99.2 de la citada Ley, se establece esta ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA

Artículo 2º.- Las cuotas del impuesto sobre Vehículos de tracción Mecánica aplicables en este Municipio quedan fijadas según el siguiente cuadro:

T A R I F A

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA (Pesetas)	CUOTA (Euros)
A) TURISMOS		
De menos de 8 caballos fiscales	2.400	14,42
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	6.940	41,71
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	15.900	95,56
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	21.340	128,26
De 20 caballos fiscales en adelante	25.500	153,26
B) AUTOBUSES		
De menos de 21 plazas	17.000	102,17
De 21 a 50 plazas	24.200	145,44
De más de 50 plazas	30.270	181,93
C) CAMIONES		
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	8.630	51,87
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	17.000	102,17
De más de 2.999 hasta 9.999 kilogramos de carga útil	24.200	145,44
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	30.270	181,93
D) TRACTORES		
De menos de 16 caballos fiscales	3.600	21,64
De 16 a 25 caballos fiscales	5.660	34,02
De más de 25 caballos fiscales	17.000	102,17
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA		
De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	3.600	21,64
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	5.660	34,02
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	17.000	102,17
F) OTROS VEHICULOS		
Ciclomotores	1.100	6,61
Motocicletas hasta 125 c.c.	1.100	6,61
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.550	9,32
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	3.100	18,63
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	6.200	37,26
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	12.400	74,53

GESTIÓN

Artículo 3º.- El pago del impuesto se acreditará mediante el correspondiente recibo tributario. Los ciclomotores deberán llevar obligatoriamente en lugar visible la placa identificativa que se facilita en el momento del alta.

Artículo 4º.-

1.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos, o cuando estos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, o se solicite la baja definitiva del vehículo, o se solicite la transferencia de la titularidad del mismo antes de la fecha de emisión del correspondiente padrón anual, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición, reforma o solicitud de baja definitiva, o previamente a la realización de la transferencia, declaración-liquidación según los modelos determinados por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra, modificación o solicitud de baja definitiva, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación fiscal del sujeto pasivo y cuanta otra se incluya en las instrucciones de cumplimentación del impreso.

2.- Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el

sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 5º.-

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las cuotas anuales se realizará mediante sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

2.- El padrón o matrícula se expondrá al público por el plazo de quince días para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

3.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2.001 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de cinco artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 1.995, no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo legalmente establecido.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre del 2.000 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 14 de Diciembre del 2.000 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 16.1 y 105 a 111 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º. 1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito.

3.- Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana, los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispues-

to en la legislación agraria siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos.

Artículo 3º.- No está sujeto a este impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el catastro o en el padrón de aquél.

b) El incremento de valor que experimenten los terrenos por períodos de tiempo inferiores a un año.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 4º. 1.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

2.- Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como sus respectivos Organismos autónomos de carácter administrativo.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades locales integradas o en las que se integre dicho Municipio y sus Organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 5º.- Tendrá la condición de sujeto pasivo del impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

BASE IMPONIBLE.

Artículo 6º. 1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a los largo de un periodo máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

PERIODO	PORCENTAJE ANUAL
De 1 a 5 años	2,65 por 100
De hasta 10 años	2,45 por 100
De hasta 15 años	2,55 por 100
De hasta 20 años	2,65 por 100

3.- El porcentaje anual que corresponda conforme al apartado anterior, se multiplicará por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor, y el porcentaje resultante será el que se aplique sobre el valor del terreno en el momento del devengo.

4.- Para determinar el porcentaje anual a que se refiere el apartado 2 anterior y para fijar el número de años a que se alude en el apartado 3. sólo se considerarán años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que puedan tomarse las fracciones de año de dicho periodo.

5.- En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

6.- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

7.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 3 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

8.- En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

9.- Se tomará a efectos de la determinación de la base imponible de éste impuesto, como valor del terreno, o de la parte de este según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción de los porcentajes siguientes:

Ejercicio 2001 :	56%
Ejercicio 2002 :	52%
Ejercicio 2003 :	48%
Ejercicio 2004 :	44%
Ejercicio 2005 :	40%

CUOTA.

Artículo 7º.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes de la escala de gravamen que se señala:

PERIODO	TIPO PORCENTAJE
De 1 a 5 años	28 por 100
De hasta 10 años	28 por 100
De hasta 15 años	28 por 100
De hasta 20 años	28 por 100

Los periodos de tiempo se computarán por años completos, despreciándose las fracciones de año.

DEVENGO.

Artículo 8º. 1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en

el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Artículo 9º.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

GESTIÓN DEL IMPUESTO.

Artículo 10º. 1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal la declaración-liquidación correspondiente por el Impuesto, según modelo oficial que facilitará aquélla, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los plazos siguientes a contar de la fecha del devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter- vivos: Treinta días hábiles.

b) Cuando se refiera a actos por causa de muerte: Seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, efectuada dentro de los referidos primeros seis meses.

3.- A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 11º.- Estarán asimismo obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos señalados para los sujetos pasivos en el artículo 11 de esta Ordenanza:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo por negocio jurídico entre vivos: el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso: el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real correspondiente.

Artículo 12º.- Los notarios quedan obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos autorizados por ellos en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. Asimismo estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Y todo ello sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en los artículos 96 y siguientes de la Ley General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 13º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, además de lo previsto en la Ordenanza General, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan, conforme dispone el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre,

reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2.001 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 1.994, no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo legalmente establecido.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre del 2.000 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 14 de Diciembre del 2.000 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

**ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL
FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio municipal que se detallan en la tarifa de esta exacción.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de la autorización para la prestación de los servicios y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

RESPONSABLES

Artículo 4º 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 10/85 de 26 de abril.

2.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 10/85 de 26 de abril.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.- No se concederán otras exenciones o beneficios fiscales que los que se prevean en las leyes o se deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.- La cuota tributaria de los servicios sujetos a gravamen se determinará por aplicación de la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
A) AUTORIZACIONES		
1. Terrenos para panteones:		
-Hasta 12 metros cuadrados, el metro cuadrado a	16.960	101,93
-Por cada metro cuadrado que exceda a	25.670	154,28
2. Nichos:		
-Por cada nicho; inferior, central o superior	65.360	392,82
3. Sepulturas:		
-Cada sepultura especial	42.750	256,93
-Cada sepultura ordinaria	25.670	154,28
4. Cesiones:		
-Aprobación de Cesiones de Derechos de Panteones, Nichos y Sepulturas.	6.000	36,06
B) DERECHOS DE INHUMACIÓN		
1. En panteones, por la 1ª inhumación	4.240	25,48
2. Por cada una de las siguientes	5.150	30,95

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
3.En nichos, por la 1ª inhumación	1.760	10,58
4.Por cada una de las siguientes	2.580	15,51
5.En sepulturas especiales, por la 1ª inhumación	1.760	10,58
6.Por cada una de las siguientes	2.580	15,51
7.En sepultura ordinaria, por la 1ª inhumación	1.760	10,58
8.Por cada una de las siguientes	2.580	15,51
C) DERECHOS DE EXHUMACIÓN		
1.En panteón	5.150	30,95
2.En nicho	3.430	20,61
3.En sepultura especial	2.580	15,51
4.En sepultura ordinaria	2.580	15,51
D) COLOCACION DE LAPIDAS E INSCRIPCIONES		
1.Por colocación de lápidas en nichos	5.150	30,95
2.Por colocación de lápidas en sepulturas	5.150	30,95
3.Por colocación de lápidas en panteones	8.530	51,27
4.Por realizar inscripciones, c/u	870	5,23
E) DOCUMENTOS		
1. Por cada licencia de inhumación, exhumación o traslado de restos	640	3,85
2. Por cada título de autorización	1.550	9,32
3. Por cada certificación o búsqueda de datos en archivo y expedición de nueva documentación	2.580	15,51
F) CONDUCCION DE CADÁVERES		
1. Desde la casa mortuoria al Cementerio dentro de la localidad	2.580	15,51
G) RECARGO DE LOS NICHOS CENTRALES CUANDO SEAN ADQUIRIDOS ADICIONALMENTE AL TURNO DE OCUPACION	42.750	256,93

A los efectos de aplicación de esta tarifa a los trabajos denominados como "traslado de restos", cuando no esté así definido el epígrafe correspondiente, se entenderá que dichos trabajos comprenden una exhumación y una inhumación simultáneas.

DEVENGO

Artículo 7º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

GESTIÓN

Artículo 8º. 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, y simultáneamente a la misma será ingresado su importe en las arcas municipales.

Artículo 9º.- Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta, en uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad.

Artículo 10º.- Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiese en ellas serán trasladados al osario y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Artículo 11º.- Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a la reglamentación establecida para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 12º.- Todos los trabajos complementarios a los estrictamente necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Artículo 13º.- Los derechos señalados en la tarifa del artículo 6, se devengarán desde el momento en que se autoricen las ocupaciones.

Todos los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el Sr. Alcalde.

Artículo 14º.- Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo del particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los

derechos establecidos, deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Artículo 15º.- En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Artículo 16º.- Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Artículo 17º.- Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Artículo 18º.- Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se solicitó y le fue concedido.

Artículo 19º.- El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquella. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Artículo 20º.- No será permitida la cesión de los derechos prevenidos en esta ordenanza sin la previa aprobación del Ayuntamiento, debiendo interesarse dicha cesión mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el cedente y el cesionario en prueba de conformidad. No obstante, todas las cesiones que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Artículo 21º.- Queda reconocida la cesión de derechos, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia. Los herederos tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de cesión, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 22º.- Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

NORMAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE NICHOS

Artículo 23º.- Los nichos están construidos en filas de cuatro alturas y el orden de enterramiento será de inferior a superior.

El precio será de 65.360 ptas. (392,82 Euros) para todos, siempre y cuando sean ocupados con enterramientos inmediatos. Si cualquiera de los centrales, o ambos, son adquiridos adicionalmente al turno de ocupación, llevarán un recargo de 42.750 ptas. (256,93 Euros) cada uno. Igualmente llevarán este recargo para la cesión, excepto el inferior y superior, en el caso de no tratarse de enterramiento inmediato.

Artículo 24º.- La autorización con enterramiento inmediato, se podrá hacer:

a) Individualmente según turno de ocupación sin sobreprima.

b) Si el turno de ocupación es del inferior, se podrá autorizar el primer central con sobreprima.

c) Si el turno de ocupación es del 1er. central y quisieran adquirir el 2º, sólo se autorizará si se incluyen éste y el superior, haciendo un total de tres, con sobreprima solamente en el 2º central.

d) Si el turno de ocupación es del 2º central, se podrá autorizar el contiguo superior sin sobreprima.

e) Si el turno de ocupación es del superior, se podrá autorizar el contiguo superior sin sobreprima.

f) Si el turno de ocupación es del inferior, se podrá autorizar el contiguo inferior sin sobreprima.

Artículo 25º.- La autorización sin enterramiento inmediato, se podrá hacer:

a) De dos en dos, bajo y 1er. central ó 2º central y superior.

b) La columna completa de los cuatro.

c) Se podrán autorizar 3 siempre y cuando se encuentre el inferior cedido, cargándose la sobreprima en los dos centrales.

d) Se podrán autorizar 3 siempre y cuando se encuentre el superior cedido, cargándose la sobreprima en los dos centrales.

e) Se podrá autorizar un solo nicho para enterramiento no inmediato o traslado de restos. En cualquier caso podrá ser el inferior o superior, pero nunca los centrales.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, además de lo previsto en la Ordenanza General, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan, conforme dispone el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2.001 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de veintiséis artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 1.994, no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo legalmente establecido.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre del 2.000 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 14 de Diciembre del 2.000 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

ORDENANZA FISCAL

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios, que sobre el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler, se señalan a continuación:

a) Expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas.

b) Sustitución de vehículos.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que se determinan a continuación:

a) Las personas o entidades a cuyo favor se otorgue la licencia. En el supuesto de transmisiones de licencias se estará a lo dispuesto en el R.D. 763/79, de 16 de marzo.

b) El titular de la licencia del vehículo que sea sustituido u objeto de revisión ordinaria o extraordinaria. *

RESPONSABLES

Artículo 4º 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, no se concederá exención alguna en el pago de esta tasa.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, y de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	PESETAS	EUROS
A) EXPEDICION Y REGISTRO DE LICENCIAS		
Por cada licencia de la clase B (auto-turismo y conductor sin taxímetro)	20.600	123,81
Vehículos de alquiler sin conductor	10.300	61,9
B) SUSTITUCION DE VEHICULOS		
Por cada licencia de la clase B	6.200	37,26

DEVENGO

Artículo 7º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

GESTIÓN

Artículo 8º. 1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal la autoliquidación correspondiente por la tasa en el momento de solicitud de los servicios de que se trate o de solicitud de la baja, según modelo oficial que se les facilitará y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para determinar la deuda tributaria, y será acompañada por los documentos acreditativos que en la misma se indiquen.

2.- Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe que de la misma resulte. Esta liquidación tendrá la consideración de provisional a todos los efectos y se realizará sin perjuicio de las potestades liquidatorias, de revisión o de inspección de la administración.

3.- En concordancia con lo prevenido en el Artículo 156 del RD 2.568/1.986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y a los efectos de gestión y control interno, no se tramitará solicitud alguna en tanto no obre en el expediente copia del impreso de autoliquidación.

Artículo 9º.- Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o en entidad bancaria habilitada al efecto.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, además de lo previsto en la Ordenanza General, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan, conforme dispone el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION TRANSITORIA.

En tanto no sean aprobados en la forma prevista en la Ordenanza Fiscal General los modelos para autoliquidación que sirven de base al sistema de gestión, seguirá en vigor con carácter supletorio el procedimiento de gestión vigente con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2.001 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos y una disposición transitoria, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 1.995, no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo legalmente establecido.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre del 2.000 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 14 de Diciembre del 2.000 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

**ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS
FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. 1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y mercantiles, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura de establecimiento:

a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) Los cambios de titularidad motivados por traspaso del negocio.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que además se dé alguna de las siguientes condiciones:

a) Se destine a alguna actividad empresarial, fabril, artesanal, de la construcción, comercial o de servicios que esté sometida al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Sin desarrollar actividades de las señaladas, sirvan de ayuda o complemento o que tengan relación de tal forma que proporcionen beneficios o ingresos.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º. 1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, solicitantes de la licencia o las que vinieran obligadas a su solicitud como titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, en aplicación de lo prevenido en el Art. 23.2 de la Ley 39/1.988 reguladora de Haciendas Locales, los propietarios de los inmuebles, locales o establecimientos por los que se produce el hecho imponible, quienes podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios y asumirán, en todo caso, las obligaciones materiales y formales de éstos.

RESPONSABLES

Artículo 4º 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.- No se concederán otras exenciones o beneficios fiscales que los que se prevean en las leyes o se deriven de la aplicación de los Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.- La cuota tributaria de los servicios sujetos a gravamen se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA

	PESETAS	EUROS
COMERCIALES AL POR MAYOR		
Superficies inferiores a 100 m2.	29.560	177,66
Altura inferior a 7 m. / superficie + 100 y - 300 m2.	49.960	300,27
Altura + 7 y - 14 m. / superficie + 300 y - 1000 m2.	56.650	340,47
Altura + 14 y - 20 m. / superficie + 1000 y - 2000 m2.	70.430	423,29
Altura más de 20 m. / superficie más de 2000 m2.	84.050	505,15
- COMERCIALES AL POR MENOR		
Superficies inferiores a 100 m2.	17.820	107,1
Altura inferior a 7 m. / superficie + 100 y - 300 m2.	38.010	228,44
Altura + 7 y - 14 m. / superficie + 300 y - 1000 m2.	44.910	269,91
Altura + 14 y - 20 m. / superficie + 1000 y - 2000 m2.	58.610	352,25
Altura más de 20 m. / superficie más de 2000 m2.	72.310	434,59
- ALMACENES		
Superficies inferiores a 200 m2.	29.560	177,66
Superficies de más de 200 y menos de 500 m2.	56.650	340,47
Superficies de más de 500 y menos de 1000 m2.	77.250	464,28
Superficies de más de 1000 y menos de 2000 m2.	97.540	586,23
Superficies de más de 2000 m2.	134.210	806,62
- FABRICAS		
Superficies inferiores a 200 m2.	29.560	177,66
Superficies de más de 200 y menos de 500 m2.	56.650	340,47
Superficies de más de 500 y menos de 1000 m2.	77.250	464,28
Superficies de más de 1000 y menos de 2000 m2.	97.540	586,23
Superficies de más de 2000 m2.	134.210	806,62
- ACTIVIDADES DE ELABORACION U OBTENCION DE MATERIAS PRIMAS		
Superficies inferiores a 200 m2.	29.560	177,66
Superficies de más de 200 y menos de 500 m2.	56.650	340,47
Superficies de más de 500 y menos de 1000 m2.	77.250	464,28
Superficies de más de 1000 y menos de 2000 m2.	97.540	586,23
Superficies de más de 2000 m2.	134.210	806,62
- TALLERES		
Superficies inferiores a 200 m2.	29.560	177,66
Superficies de más de 200 y menos de 500 m2.	56.650	340,47
Superficies de más de 500 y menos de 1000 m2.	77.250	464,28
Superficies de más de 1000 y menos de 2000 m2.	97.540	586,23
Superficies de más de 2000 m2.	134.210	806,62
- HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, ETC.		
Altura menos de 14 m. / menos de 100 habitaciones.	49.960	300,27
Altura + 14 y - 28 m. / nº habitaciones + 100 y - 200	63.550	381,94
Altura + 28 y - 30 m. / nº habitaciones + 200 y - 300	84.050	505,15
Altura + 30 y - 50 m. / nº habitaciones más de 300	111.240	668,57
- ACADEMIAS Y CENTROS DE ENSEÑANZA		
Superficies inferiores a 200 m2	29.560	177,66
Superficie + 200 m2. / Altura - 7 m. / Aforo - 200 personas	43.260	260
Superf.+200 m2. /Altura +7 y -14 m. /Aforo +220 y -1000 personas	49.960	300,27
Superf.+200 m2. /Altura +14 y -28 m. /Aforo +1000 y -2000 personas	63.550	381,94
Superficie + 200 m2. / Altura + 28 m. / Aforo + 2000 personas	77.250	464,28
- USOS SANITARIOS (CONSULTORIOS MEDICOS, POLICLINICAS, LABORATORIOS)		
Clinicas menos de 100 m2.	29.560	177,66
Altura 1 planta/superf -1500 m2(sin hosp)/superf -750 m2(con hosp)	49.960	300,27
Altura - 28 m. /superf -1500 m2(sin hosp)/superf -750 m2(con hosp)	70.430	423,29
Altura+28 -50 m/superf +1500 m2(sin hosp)/superf +750 m2(con hosp)	97.540	586,23
Altura + 50 m. /superf +1500 m2(sin hosp)/superf +750 m2(con hosp)	124.980	751,14
- USOS ADMINISTRATIVOS Y OFICINAS		
Superficies inferiores a 200 m2.	29.560	177,66
Altura más de 7 m. / superficie menos de 200 m2.	49.960	300,27
Altura + 7 y - 14 m. / superficie + 200 y - 500 m2.	56.650	340,47
Altura + 14 y - 28 m. / superficie + 500 y - 1000 m2.	70.430	423,29
Altura más de 28 m. / superficie más de 1000 m2.	97.540	586,23
- ENTIDADES BANCARIAS Y CAJAS DE AHORRO		
Superficies inferiores a 200 m2.	118.380	711,48
Altura más de 7 m. / superficie menos de 200 m2.	138.660	833,36

	PESETAS	EUROS
COMERCIALES AL POR MAYOR		
Altura + 7 y - 14 m. / superficie + 200 y - 500 m2.	145.810	876,34
Altura + 14 y - 28 m. / superficie + 500 y - 1000 m2.	158.910	955,07
Altura más de 28 m. / superficie más de 1000 m2.	186.340	1.119,93
- LOCALES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A EXPOSICIONES		
Superficies inferiores a 50 m2.	29.560	177,66
Superficies + de 50 m2. / Aforo menos de 300 personas	56.650	340,47
Aforo más de 300 y menos de 700 personas	77.250	464,28
Aforo más de 700 y menos de 1500 personas	97.540	586,23
Aforo superior a 1500 personas	134.210	806,62
- BARES, CAFETERIAS Y RESTAURANTES		
Superficies inferiores a 50 m2.	29.560	177,66
Superficies de más de 50 y menos de 150 m2.	43.260	260
Superficies de más de 150 y menos de 500 m2.	56.650	340,47
Superficies de más de 500 y menos de 2000 m2	77.250	464,28
Superficies de más de 2000 m2.	111.240	668,57
- ESPECTACULOS (TEATROS, CINES, BAILES, SALAS DE FIESTA, ETC.)		
Superficies inferiores a 50 m2.	59.150	355,5
Superficies + de 50 m2. / Aforo menos de 300 personas	86.380	519,15
Aforo más de 300 y menos de 700 personas	106.880	642,36
Aforo más de 700 y menos de 1500 personas	127.120	764,01
Aforo superior a 1500 personas	161.150	968,53
- GARAJES Y COCHERAS		
Superficies inferiores a 100 m2.	29.560	177,66
Superficies de más de 100 y menos de 500 m2.	56.650	340,47
Superficies de más de 500 y menos de 1000 m2.	70.430	423,29
Superficies de más de 1000 y menos de 2500 m2	84.120	505,57
Superficies de más de 2500 m2.	97.540	586,23
- SALONES O CENTROS DE PUBLICA CONCURRENCIA		
Superficies inferiores a 50 m2.	29.560	177,66
Superficies + de 50 m2. / Aforo menos de 300 personas	56.650	340,47
Aforo más de 300 y menos de 700 personas	77.250	464,28
Aforo más de 700 y menos de 1500 personas	97.540	586,23
Aforo superior a 1500 personas	134.210	806,62

A los efectos de aplicación de esta tarifa, en los epígrafes cuyo importe se determina por la aplicación de más de un parámetro, se entenderá como cuota a pagar aquella que resulte de la aplicación del parámetro cuya consideración arroje un importe más alto.

DEVENGO

Artículo 7º. 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura si el sujeto pasivo formulase la misma expresamente antes del inicio de la actividad.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal, conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la renuncia o desistimiento del solicitante.

GESTIÓN

Artículo 8º. 1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal la autoliquidación correspondiente por la tasa en el momento de solicitud de los servicios de que se trate, según modelo oficial que se les facilitará y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para determinar la deuda tributaria, y será acompañada por los documentos acreditativos que en la misma se indiquen.

2.- Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe que de la misma resulte. Esta liquidación tendrá la consideración de provisional a todos los efectos y se realizará sin perjuicio de las potestades liquidatorias, de revisión o de inspección de la administración.

3.- En concordancia con lo prevenido en el Artículo 156 del RD 2.568/1.986 por el que se aprueba el Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y a los efectos de gestión y control interno, no se tramitará solicitud alguna en tanto no obre en el expediente copia del impreso de autoliquidación.

Artículo 9º.- Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o en entidad bancaria habilitada al efecto.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, además de lo previsto en la Ordenanza General, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan, conforme dispone el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION TRANSITORIA.

En tanto no sean aprobados en la forma prevista en la Ordenanza Fiscal General los modelos para autoliquidación que sirvan de base al sistema de gestión, seguirá en vigor con carácter supletorio el procedimiento de gestión vigente con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2.001 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos y una disposición transitoria, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 1.995, no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo legalmente establecido.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre del 2.000 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 14 de Diciembre del 2.000 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

ORDENANZA FISCAL

REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VÍA PUBLICA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. 1.- El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales conducentes a la retirada de las vías urbanas de aquellos vehículos aparcados en zona no permitida o que perturben la circulación de las mismas. El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

2.- No quedarán sujetos al pago de la tasa, los vehículos sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante aportación de la copia de la correspondiente denuncia formalizada.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º. 1.- Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los conductores de los vehículos.

2.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarios de los vehículos retirados.

RESPONSABLES

Artículo 4º. 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores

de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, no se concederá exención alguna en el pago de esta tasa.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, y de acuerdo con las siguientes tarifas:

CUOTA TRIBUTARIA

Retirada de todo tipo de vehículos de menos de 3.500 Kg.	PESETAS	EUROS
a) En días laborables:		
Si se produce el enganche y la retirada	5200	31,25
Si se produce el enganche pero no la retirada, por personarse el conductor	2600	15,63
b) En días festivos:		
Si se produce el enganche y la retirada	7200	43,27
Si se produce el enganche pero no la retirada, por personarse el conductor	3600	21,64
Los vehículos retirados de la vía pública devengarán, adicionalmente, por cada día o fracción de estancia en depósito municipal, la cuota siguiente:		
1.- Por vehículo automóvil, furgoneta y análogos	600	3,61
2.- Por motocicletas y análogos	230	1,38

Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el exceso de su importe sobre la cuota señalada anteriormente.

DEVENGO

Artículo 7º.- La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio o la simple iniciación del mismo.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio cuando, detectado el vehículo infractor, se inicien las labores para su recogida. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en tal momento, en concepto de depósito previo, el importe total de la tasa y movilice el vehículo seguidamente a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa. En este caso, se entregará al sujeto pasivo recibo acreditativo de la entrega en el mismo acto, pudiendo solicitar en ese momento la liquidación correspondiente que, en este supuesto, le será practicada y remitida con posterioridad.

GESTION

Artículo 8º. 1.- Los sujetos pasivos que no hubieran satisfecho el importe en concepto de depósito previo, vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal la autoliquidación correspondiente por la tasa en el momento de la retirada del vehículo, según modelo oficial que se les facilitará, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para determinar la deuda tributaria y será acompañada por los documentos acreditativos que en la misma se indiquen.

2.- Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe que de la misma resulte. Esta liquidación tendrá la consideración de provisional a todos los efectos y se realizará sin perjuicio de las potestades liquidatorias, de revisión o de inspección de la administración.

3.- En concordancia con lo prevenido en el Artículo 156 del RD 2.568/1.986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, no será autorizada la retirada de los vehículos sin que previamente se haya presentado la autoliquidación y efectuado el ingreso correspondiente, salvo que, en el caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la forma prevista en la legislación vigente.

4.- El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana, las cuales podrán ser satisfechas voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo, siguiéndose en caso contrario el procedimiento general de recaudación establecido.

Artículo 9º.- Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o en entidad bancaria habilitada al efecto.

Artículo 10º.- El Ayuntamiento podrá celebrar concierto con los garajes de la ciudad para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, además de lo previsto en la Ordenanza General, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan, conforme dispone el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION TRANSITORIA.

En tanto no sean aprobados en la forma prevista en la Ordenanza Fiscal General los modelos para autoliquidación que sirven de base al sistema de gestión, seguirá en vigor con carácter supletorio el procedimiento de gestión vigente con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2.001 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de once artículos y una disposición transitoria, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 25 de marzo de 1.995, no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo legalmente establecido.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre del 2.000 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 14 de Diciembre del 2.000 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. 1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de evacuación de aguas excretas, aguas pluviales, negras o residuales, mediante la red de alcantarillado municipal, la conservación y limpieza de la misma, y el tratamiento de las aguas para su depuración, así como la autorización de acometidas a la red de alcantarillado. No está incluida en el servicio la evacuación y/o depuración de otro tipo de vertidos que puedan ser considerados industriales o no sean los anteriormente enumerados.

2.- No están sujetas a la tasa las industrias con sistema de depuración específico.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º. 1.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas como ocupantes o usuarios de las fincas.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4º 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general

en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, no se concederá exención alguna en el pago de esta tasa.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º 1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 3.150.- ptas. (18,93 Euros).

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado vendrá constituida por el volumen de agua suministrada por entidad gestora del servicio de distribución, y las cuotas se obtendrán, fuera cual fuese el tipo de inmueble o actividad, multiplicando la tarifa, que será de 79 pesetas (0,47 Euros)/metro cúbico, por el consumo efectuado por el sujeto pasivo en el período facturado.

DEVENGO

Artículo 7º 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el aprovechamiento que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se exigirá el depósito previo en la fecha de la oportuna solicitud de la correspondiente licencia que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de saneamiento mediante conexión a la red, ya que es obligatoria la recepción del mismo para los titulares de todas las fincas ubicadas en zonas dotadas de alcantarillado.

3.- El período impositivo de la tasa es de carácter regular y periódico, coincidiendo con los trimestres naturales.

GESTION

Artículo 8º. 1.- Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste el detalle de la solicitud, datos identificativos completos del solicitante y cuantos otros sean precisos. En caso de que la autorización no fuera finalmente concedida, los interesados podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

2.- La lectura de contadores y liquidación correspondiente se efectuará trimestralmente.

3.- El pago de la tasa se efectuará según lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

4.- La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio de saneamiento podrá realizarse por las entidades gestoras del servicio de distribución del agua a través de recibo en el que deberán reflejarse separadamente los importes de las contraprestaciones debidas a los servicios de abastecimiento y saneamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, además de lo previsto en la Ordenanza General, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan, conforme dispone el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2.001 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de noviembre de 1.994 al no haberse presentado reclamaciones dentro del plazo establecido.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre del 2.000

habiéndose elevado a definitivo, con fecha 14 de Diciembre del 2.000 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

ORDENANZA FISCAL

REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por utilizations privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación de quioscos en terrenos de uso público, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la instalación de Quioscos en terrenos de uso público.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la Licencia, o se beneficien del aprovechamiento si se actuó sin la preceptiva autorización.

RESPONSABLES

Artículo 4º 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.- No se concederán otras exenciones o beneficios fiscales que los que se prevean en las leyes o se deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.1.- Los parámetros utilizados para fijar el importe de la Tasa regulada en la presente Ordenanza han sido los valores en el mercado del alquiler de 1 m2. para la realización de la actividad según la zonificación de calles de categorías fiscales establecidas, multiplicado por un coeficiente de reposición, mantenimiento y limpieza.

2.- Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

3.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS M ² /TTRE.	EUROS M ² /TTRE.
A) DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, CAFES, REFRESCOS, HELADOS, ETC.		
- Vías de 1ª Categoría	3200	19,23
- Vías de 2ª Categoría	2950	17,73
- Vías de 3ª Categoría	2700	16,23
- Vías de 4ª Categoría	2150	12,92
- Vías de 5ª Categoría	1880	11,3
B) DE PRENSA, LIBROS, TABACOS, FRUTOS SECOS, LOTERIAS, ETC		
- Vías de 1ª Categoría	1600	9,62
- Vías de 2ª Categoría	1450	8,71
- Vías de 3ª Categoría	1280	7,69
- Vías de 4ª Categoría	1130	6,79
- Vías de 5ª Categoría	970	5,83

- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período de liquidación fijado en la tarifa.

DEVENGO

Artículo 7º 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el aprovechamiento que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se exigirá el

depósito previo en la fecha de la oportuna solicitud de la correspondiente licencia que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Tratándose de descubrimientos realizados por los servicios municipales en los que se actuó sin la correspondiente autorización, en el momento establecido de oficio por los citados servicios, sin que el pago suponga en ningún caso la concesión de la licencia, no procediendo tampoco la devolución del importe satisfecho si la misma finalmente no fuera concedida.

3.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

GESTION

Artículo 8º. 1.- Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste metros cuadrados a ocupar, croquis de la situación, datos identificativos completos del solicitante y cuantos otros sean precisos. En caso de que la autorización no fuera finalmente concedida, los interesados podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

2.- Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

3.- Autorizada la ocupación, y si la misma no se otorga por plazo limitado, se entenderá prorrogada automáticamente hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

4.- No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización, no tramitándose la solicitud, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del RD 2.568/1.986 y 26 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, en tanto no obre en el expediente la oportuna copia acreditativa de que se ha satisfecho el importe correspondiente.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural siguiente al último que se hubiera liquidado.

6.- La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

7.- Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación automática de la licencia.

Artículo 9º. Todos los importes que resulten exigibles serán liquidados por cada utilización o aprovechamiento de una sola vez por el período indicado en las tarifas.

Artículo 10º. 1.- El pago de los derechos que resulten se hará contra recibo firmado y sellado, por los medios de pago y en la forma que a tal efecto se establezca y notifique al interesado en la propia liquidación. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2.- En todo caso, el pago de la Tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o en entidad bancaria habilitada al efecto, con anterioridad a la solicitud de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente autorización, o por realización del aprovechamiento sin que haya sido concedida la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, o descubrimientos de aprovechamientos no autorizados, o liquidaciones complementarias: anticipadamente por los períodos naturales de tiempo

fijados en las tarifas, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la liquidación.

Artículo 11º.- En lo relativo al domicilio de los obligados al pago, será de aplicación lo establecido para el domicilio fiscal en los artículos correspondientes de la ordenanza fiscal general de este municipio.

CATEGORÍAS DE LAS VIAS.

Artículo 12º. 1.- Para la aplicación de determinados conceptos de la Tarifa, las vías se clasifican en las categorías determinadas por el municipio y que vienen recogidas en Anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2.- En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más vías clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la de categoría superior.

3.- En el supuesto de que el aprovechamiento se dé en zonas de esparcimiento; terrenos de uso público, o cualesquiera otras que no reúnan propiamente las características de vías públicas, a los efectos de determinar la categoría de vía a aplicar, se entenderán situados en la vía pública de mayor categoría de cuantas sean limítrofes con la zona de que se trate.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, además de lo previsto en la Ordenanza General, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan, conforme dispone el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2.001 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con fecha 31 de Diciembre de 1.998 queda derogada la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 1.998 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 30 de noviembre del actual, el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre del 2.000 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 14 de Diciembre del 2.000 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

ORDENANZA FISCAL

REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a

cuyo favor se otorgue la Licencia, o se beneficien del aprovechamiento si se actuó sin la preceptiva autorización.

RESPONSABLES

Artículo 4º 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.- No se concederán otras exenciones o beneficios fiscales que los que se prevean en las leyes o se deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.- 1.- Los parámetros utilizados para fijar el importe de la Tasa regulada en la presente Ordenanza han sido los valores en el mercado del alquiler de 1 m2. para la realización de la actividad según la zonificación de calles de categorías fiscales establecidas, multiplicado por un coeficiente de reposición, mantenimiento y limpieza.

2.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente

TARIFA

CATEGORÍA DE VÍAS

CONCEPTO	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Hasta 6 mesas	Pesetas 48310	43980	39660	36460	33270
	Euros 290,35	264,33	238,36	219,13	199,96
De 7 a 12 mesas	Pesetas 80440	74060	67570	61180	54690
	Euros 483,45	445,11	406,1	367,7	328,69
De 13 a 18 mesas	Pesetas 128750	120200	111650	103000	94450
	Euros 773,8	722,42	671,03	619,04	567,66
De 19 a 24 mesas	Pesetas 160990	150280	139570	128750	118040
	Euros 967,57	903,2	838,83	773,8	709,43

Estimándose que la cantidad aproximada de m2. ocupados por una mesa y sus correspondientes sillas es de 4 m2.

En periodo de ferias y fiestas locales los titulares de terrazas podrán incrementar el número de mesas concedidas abonando la cantidad de 2.060.- ptas. (12,38 Euros) por mesa excedida, siempre y cuando exista espacio que permita este exceso.

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y comprenden el importe a cobrar por año natural de enero a enero, siendo irreducibles por este período.

DEVENGO

Artículo 7º 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el aprovechamiento que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se exigirá el depósito previo en la fecha de la oportuna solicitud de la correspondiente licencia que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Tratándose de descubrimientos realizados por los servicios municipales en los que se actuó sin la correspondiente autorización, en el momento establecido de oficio por los citados servicios, sin que el pago suponga en ningún caso la concesión de la licencia, no procediendo tampoco la devolución del importe satisfecho si la misma finalmente no fuera concedida.

GESTION

Artículo 8º. 1.- Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste metros cuadrados a ocupar, croquis de la situación, datos identificativos completos del solicitante y cuantos otros sean precisos. En caso de que la autorización no fuera finalmente concedida, los interesados podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

2.- Comprobadas las declaraciones formuladas, se conce-

derán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

3.- Las autorizaciones se concederán temporalmente para años naturales y no tendrán continuidad para años sucesivos, entendiéndose finalizadas el último día del mes de diciembre del año para el que fueron concedidas.

4.- No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización, no tramitándose la solicitud, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del RD 2.568/1.986 y 26 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, en tanto no obre en el expediente la oportuna copia acreditativa de que se ha satisfecho el importe correspondiente.

5.- Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación automática de la licencia.

Artículo 9º. Todos los importes que resulten exigibles serán liquidados por cada utilización o aprovechamiento de una sola vez por el período indicado en las tarifas.

Artículo 10º. 1.- El pago de los derechos que resulten se hará contra recibo firmado y sellado, por los medios de pago y en la forma que a tal efecto se establezca y notifique al interesado en la propia liquidación. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2.- En todo caso, el pago de la Tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: mediante ingreso directo, en la Tesorería Municipal o en entidad bancaria habilitada al efecto, del 25 por 100 del importe correspondiente con anterioridad a la solicitud de la correspondiente licencia o autorización. Este ingreso tendrá, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente autorización, o por realización del aprovechamiento sin que haya sido concedida la licencia. El pago del importe restante se efectuará:

-Otro 25 por 100 de la cifra total en los treinta días siguientes a la solicitud, o simultáneamente a la misma, también como depósito previo, si aquella se presentara más tarde del día uno de Julio.

-El 50 por 100 restante de la cifra total en los treinta días siguientes a la concesión de la licencia.

b) Tratándose de descubrimientos de aprovechamientos no autorizados o de liquidaciones complementarias: de una sola vez en los treinta días siguientes a la notificación de la oportuna liquidación.

Artículo 11º.- En lo relativo al domicilio de los obligados al pago, será de aplicación lo establecido para el domicilio fiscal en los artículos correspondientes de la ordenanza fiscal general de este municipio.

CATEGORÍAS DE LAS VIAS.

Artículo 12º. 1.- Para la aplicación de determinados conceptos de la Tarifa, las vías se clasifican en las categorías determinadas por el municipio y que vienen recogidas en Anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2.- En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más vías clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la de categoría superior.

3.- En el supuesto de que el aprovechamiento se dé en zonas de esparcimiento, terrenos de uso público, o cualesquiera otras que no reúnan propiamente las características de vías públicas, a los efectos de determinar la categoría de vía a aplicar, se entenderán situados en la vía pública de mayor categoría de cuantas sean limítrofes con la zona de que se trate.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, además de lo previsto en la Ordenanza General, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria

y demás disposiciones que la complementan, conforme dispone el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

APROBACIÓN Y VIGENCIA DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2.001 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con fecha 31 de Diciembre de 1.998 queda derogada la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 1.998 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 30 de noviembre del actual, el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre del 2.000 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 14 de Diciembre del 2.000 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

ORDENANZA FISCAL

REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO Y POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO Y UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público y por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico y utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para exhibición de anuncios que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público y por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico y utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para exhibición de anuncios.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la Licencia, o se beneficien del aprovechamiento si se actuó sin la preceptiva autorización.

RESPONSABLES

Artículo 4º 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.- No se concederán otras exenciones o beneficios fiscales que los que se prevean en las leyes o se deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.- 1.- Los parámetros utilizados para fijar el

importe de la Tasa regulada en la presente Ordenanza han sido los valores en el mercado del alquiler de 1 m². para la realización de la actividad según la zonificación de calles de categorías fiscales establecidas, multiplicado por un coeficiente de reposición, mantenimiento, y en su caso, el efecto disuasorio de la Tasa en evitación de peligrosidad o molestia para los vecinos.

2.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE
- PUESTOS EN LA VIA PUBLICA:		
Puestós, barracas, casetas venta, etc	530 ptas/ml/día	3,19 Euros
- PUESTOS EN EL MERCADILLO:		
Concesión de autorización	6.000 pesetas	36,06 Euros
Tasa por utilización	13.100 pts/litre.	78,73 Euros
- OCUPACION DEL RECINTO FERIAL:	Durante toda la feria	Durante toda la feria
Atracciones y carruseles	1.150 ptas/m ²	6,91 Euros
Casetas hasta 20 m/l	14.000 ptas/ml	84,14 Euros
Casetas de más de 20 m/l	17.500 ptas/ml	105,18 Euros
Casetas que por sus especiales características precisen de un espacio anexo para el público (sorteos, rifas, etc.)	30.000 ptas/ml	180,30 Euros
Puestos	5.000 ptas/ml	30,05 Euros
Máquinas de bebidas no alcohólicas y de tabaco	5.000 ptas/ud.	30,05 Euros
- ELEMENTOS PUBLICITARIOS CON ILUMINACION PUBLICA:		
Hasta 1 m ² .	15.700 ptas/año	94,36 Euros
De 1 a 4 m ² .	26.200 ptas/año	157,47 Euros
De más de 4 m ² .	36.700 ptas/año	220,57 Euros
- ELEMENTOS PUBLICITARIOS SIN ILUMINACION PUBLICA:	IMPORTE	IMPORTE
Hasta 10 m ²	Más de 10 m ²	
- En calles de 1ª categoría	26.200 ptas/año (157,47 Euros)	42.000 ptas/año (252,43 Euros)
- En calles de 2ª categoría	23.400 ptas/año (140,64 Euros)	37.800 ptas/año (227,18 Euros)
- En calles de 3ª categoría	21.000 ptas/año (126,21 Euros)	33.600 ptas/año (201,94 Euros)
- En calles de 4ª categoría	18.400 ptas/año (110,59 Euros)	29.500 ptas/año (177,3 Euros)
- En calles de 5ª categoría	15.800 ptas/año (94,96 Euros)	25.200 ptas/año (151,46 Euros)

Podrá ser objeto de tratamiento particular, mediante el procedimiento legalmente establecido, cualquiera de los epígrafes fijados en la tarifa, en casos considerados especiales por su naturaleza o por la de la contraprestación establecida.

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y comprenden el importe a cobrar por los periodos de tiempo fijados en la tarifa, siendo irreducibles por estos periodos.

DEVENGO

Artículo 7º 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el aprovechamiento que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se exigirá el depósito previo en la fecha de la oportuna solicitud de la correspondiente licencia que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Tratándose de descubrimientos realizados por los servicios municipales en los que se actuó sin la correspondiente autorización, en el momento establecido de oficio por los citados servicios, sin que el pago suponga en ningún caso la concesión de la licencia, no procediendo tampoco la devolución del importe satisfecho si la misma finalmente no fuera concedida.

3.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

GESTION

Artículo 8º. 1.- Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o prestación de servicios regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, realizar el depósito previo, de conformidad con

el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que consten detalle de la solicitud, datos identificativos completos del solicitante y cuantos otros sean precisos. En caso de que la autorización no fuera finalmente concedida, los interesados podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

2.- Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

3.- Autorizada la ocupación, y si la misma no se otorga por plazo limitado, se entenderá prorrogada automáticamente hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

4.- No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización, no tramitándose la solicitud, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del RD 2.568/1.986 y 26 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, en tanto no obre en el expediente la oportuna copia acreditativa de que se ha satisfecho el importe correspondiente.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural siguiente al último que se hubiera liquidado.

6.- La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

7.- Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación automática de la licencia.

Se exceptúa de este precepto la cesión entre cónyuges, o de padres a hijos, de autorizaciones para puestos en el mercadillo cuando, con carácter excepcional, se den circunstancias que impidan al titular la continuidad en el puesto concedido y, a criterio del órgano correspondiente previo estudio de la documentación que el mismo solicite, por interés social o dependencia económica familiar de la actividad sea aconsejable otorgar la cesión. En todo caso el nuevo titular autorizado deberá cumplir los requisitos formales y económicos establecidos en esta ordenanza, no siendo firme la autorización hasta tanto los mismos no se cumplan.

8.- Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., del recinto ferial, podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, siendo el tipo mínimo de licitación la cuantía fijada en las tarifas de esta ordenanza.

9.- Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Así mismo, se indicarán las parcelas que no sean objeto de licitación.

10.- La Corporación podrá establecer convenios con instituciones y organizaciones representativas de feriantes, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de las tasas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

11.- No se podrá realizar el aprovechamiento correspondiente a la tarifa del Mercadillo, cuando la ocupación coincida con los días de las ferias y fiestas de la localidad.

Artículo 9º. - Todos los importes que resulten exigibles serán liquidados por cada utilización o aprovechamiento de una sola vez por todo el período comprendido en la autorización si esta fuera por días, o por el indicado en las tarifas en caso contrario.

Artículo 10º. 1.- El pago de los derechos que resulten se hará contra recibo firmado y sellado, por los medios de pago y en la forma que a tal efecto se establezca y notifique al interesado en la propia liquidación. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2.- En todo caso, el pago de la Tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o en entidad bancaria habilitada al efecto, con anterioridad a la solicitud de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente autorización, o por realización del aprovechamiento sin que haya sido concedida la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, o descubrimientos de aprovechamientos no autorizados, o liquidaciones complementarias: anticipadamente por los períodos naturales de tiempo fijados en las tarifas, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la liquidación.

Artículo 11º.- En lo relativo al domicilio de los obligados al pago, será de aplicación lo establecido para el domicilio fiscal en los artículos correspondientes de la ordenanza fiscal general de este municipio.

CATEGORÍAS DE LAS VIAS.

Artículo 12º. 1.- Para la aplicación de determinados conceptos de la Tarifa, las vías se clasifican en las categorías determinadas por el municipio y que vienen recogidas en Anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2.- En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más vías clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la de categoría superior.

3.- En el supuesto de que el aprovechamiento se dé en zonas de esparcimiento, terrenos de uso público, o cualesquiera otras que no reúnan propiamente las características de vías públicas, a los efectos de determinar la categoría de vía a aplicar, se entenderán situados en la vía pública de mayor categoría de cuantas sean limítrofes con la zona de que se trate.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, además de lo previsto en la Ordenanza General, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan, conforme dispone el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2.001 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con fecha 31 de Diciembre de 1.998 queda derogada la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO Y POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO Y UTILIZACION DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA EXHIBICION DE ANUNCIOS.

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 1.998 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 30 de noviembre del actual, el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre del 2.000 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 14 de Diciembre del 2.000 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

ORDENANZA FISCAL

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS, PISTAS Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre,

der de las sanciones económicas que se apliquen según los reglamentos o bases de dicha competición.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Tarifa, el Patronato Municipal de Deportes podrá establecer con los Clubes Deportivos, los convenios previstos en la Ley de Educación Física y Deporte.

- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo de liquidación fijado en la tarifa.

DEVENGO

Artículo 7º 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el aprovechamiento que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se exigirá el depósito previo en la fecha de la oportuna solicitud de la correspondiente autorización que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- El pago de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas se efectuará previamente a su uso.

3.- Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

GESTION

Artículo 8º. 1.- Las personas o Entidades interesadas en la prestación de servicios deberán solicitarlos previamente y realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. En caso de que la autorización no fuera finalmente concedida, los interesados podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

2.- No se permitirá la utilización hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización, no tramitándose la solicitud, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del RD 2.568/1.986 y 26 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, en tanto no obre en el expediente la oportuna copia acreditativa de que se ha satisfecho el importe correspondiente.

Artículo 9º. Todos los importes que resulten exigibles serán liquidados por cada utilización o aprovechamiento de una sola vez por el periodo indicado en las tarifas.

Artículo 10º. 1.- El pago de los derechos que resulten se hará contra recibo firmado y sellado, por los medios de pago y en la forma que a tal efecto se establezca y notifique al interesado en la propia liquidación. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2.- En todo caso, el pago de la Tasa se efectuará:

a) Mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o en entidad bancaria habilitada al efecto, con anterioridad a la solicitud de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente autorización.

b) Anticipadamente por los periodos naturales de tiempo fijados en las tarifas, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la liquidación.

Artículo 11º.- En lo relativo al domicilio de los obligados al pago, será de aplicación lo establecido para el domicilio fiscal en los artículos correspondientes de la ordenanza fiscal general de este municipio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, además de lo previsto en la Ordenanza General, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan, conforme dispone el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2.001 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con fecha 31 de Diciembre de 1.998 queda derogada la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS, PISTAS Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES.

La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 1.998 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 30 de noviembre del actual, el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre del 2.000 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 14 de Diciembre del 2.000 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

ORDENANZA FISCAL

REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por el servicio de suministro de agua potable, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa el servicio de suministro de agua potable y la autorización de la acometida a la red general de agua.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- 1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la Licencia de acometida a la red, o se beneficien del servicio de suministro de agua potable.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, en aplicación de lo prevenido en el Art. 23.2 de la Ley 39/1.988 reguladora de las Haciendas Locales, los propietarios de los inmuebles, locales, viviendas, etc, por los que se produce el hecho imponible, quienes podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios y asumirán, en todo caso, la obligaciones materiales y formales de éstos.

RESPONSABLES

Artículo 4º 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.- No se concederán otras exenciones o beneficios fiscales que los que se prevean en las leyes o se deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente

T A R I F A

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
- Conexión o cuota de enganche	3.600 Ptas.	21,64
- Cuota fija Usuario/Trimestre	500 "	3,01
- Mantenimiento de Contador Cuota/Trimestre	100 "	0,6
- Por cada m3 de agua consumida en viviendas unifamiliares:		
Hasta 60 m3	48 Ptas/m3	0,29
De 61 a 80 m3	55 "	0,33
Más de 80 m3	60 "	0,36
- Por cada m3 de agua consumida en Industrias	51 Ptas/m3	0,31

- A los efectos de aplicación temporal de esta tarifa, los servicios, actos u operaciones se entenderán realizados con

la lectura de contadores y su facturación, tareas que se realizarán en coincidencia con los trimestres naturales.

DEVENGO

Artículo 7º 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación o realización de cualquiera de los servicios o actividades objeto de esta ordenanza, entendiéndose a estos efectos que se inician a su solicitud.

2.- Los interesados en la recepción de los servicios a los que se refiere la presente ordenanza deberán presentar por escrito ante el Ayuntamiento, o solo ante el concesionario o entidad que gestione el servicio en caso de que exista, solicitud que incluya las características del servicio así como los datos identificativos necesarios para la expedición de las oportunas liquidaciones, entre los que se incluirá en todo caso la identificación clara del domicilio en el que se desea recibir el servicio, incorporando cuando sea posible su referencia catastral, y del domicilio de residencia. Cuando el solicitante no sea el propietario del inmueble, deberá facilitar los datos identificativos completos del mismo, incluido domicilio, y además especificar la relación por la que actúa.

GESTION

Artículo 8º. 1.- Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

2.- Todos los importes que resulten exigibles serán liquidados por cada acto o servicio prestado, incluyéndose en las liquidaciones, que serán expedidas y entregadas en todo caso, los siguientes datos:

- a) Número de liquidación.
- b) Identificación completa del titular expedidor, incluyendo domicilio y N.I.F.
- c) Nombre, apellidos, N.I.F., domicilio donde se presta el servicio y domicilio de residencia del destinatario.
- d) Detalle de operación u operaciones que dieron lugar a la liquidación o factura, incluido período al que corresponden.
- e) Importe total de la contraprestación con mención, o desglose en su caso, de los impuestos y recargos que procedan y forma en la que han sido aplicados.
- f) Firma de la persona autorizada para su expedición.

3.- Los obligados al pago formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

4.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por periodos trimestrales y se recaudarán mediante padrón o matrícula, que incluirán todos los datos señalados en el punto 2 anterior de las letras a) a la e) ambas inclusive, e irán firmados por la persona autorizada para su expedición. En caso de que el servicio no fuera prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento, la entidad que lo gestione deberá aportar formalmente copia de estos padrones para su archivo y control.

5.- Los destinatarios de las liquidaciones vendrán obligados a facilitar los datos identificativos que sean precisos para cumplimentar la liquidación, no prestándose servicio alguno en tanto que no se disponga de la información precisa.

6.- El documento que se regula en este artículo, cuando hiciera las veces de recibo de la citada cifra, incluirá en el texto del ejemplar que proceda la expresión "EL IMPORTE DE LA PRESENTE LIQUIDACION HA SIDO SATISFECHO CONTRA SU EXPEDICION" o, en caso de que no se exija el pago contra el mismo sino después de su recepción, las condiciones en las que el citado documento adquiere validez como tal recibo. En este caso, por incorporar características

propias de recibo, el diseño, gestión, control y seguimiento del mismo quedará únicamente bajo el ámbito competencial de la Tesorería Municipal.

7.- La obligatoriedad de firma que se establece en el artículo 67.3 de la Ordenanza Fiscal General y en la letra f) del punto 2 de este artículo, podrá ser sustituida, a criterio de la Tesorería Municipal, por cualquier otro procedimiento que ofrezca las garantías suficientes.

Artículo 9º. 1.- Cuando el servicio no sea prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento, el concesionario o el organismo autónomo que lo gestione deberá poner formalmente en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se inicie su uso, cuantos modelos de liquidaciones o facturas y recibos se utilicen.

2.- Asimismo, en el plazo de treinta días desde la entrada en vigor de la presente ordenanza deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento cuantos modelos sean utilizados en la actualidad por el concesionario del servicio o el organismo autónomo si lo hubiera.

3.- El Ayuntamiento, a la vista de los modelos de liquidación y recibos mencionados en el punto anterior, podrá formular indicaciones o correcciones a los mismos que deberán seguirse obligatoriamente.

4.- No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, siempre que el servicio no sea prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento y los ingresos obtenidos por su prestación entren en consideración a la hora de fijar el canon que el propio Ayuntamiento debe percibir o abonar o afecten de cualquier modo la relación económica entre el Ayuntamiento y la entidad que lo gestione o preste, todos los documentos que se utilicen como liquidatorios, así como los recibos que incorporen carácter liberatorio de las deudas, serán considerados como valores quedando su diseño, control y seguimiento únicamente bajo el ámbito competencial de la Tesorería Municipal.

5.- Cuando el servicio no fuera prestado o gestionado por la propia entidad, deberán ser facilitados, en el tiempo, detalle y forma en que sean reclamados, cuantos datos de carácter económico o de gestión sean solicitados por el Ayuntamiento al concesionario, o al organismo autónomo.

Artículo 10º.- El pago de los derechos que resulten se hará contra recibo firmado y sellado, por los medios de pago y en la forma que a tal efecto se establezca. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.- En lo relativo al domicilio de los obligados al pago, será de aplicación lo establecido para el domicilio fiscal en los artículos correspondientes de la ordenanza fiscal general de este municipio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, además de lo previsto en la Ordenanza General, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan, conforme dispone el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2.001 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con fecha 31 de Diciembre de 1.998 queda derogada la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLES.

La presente Ordenanza, que consta de doce artículos,

fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 1.998 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 30 de noviembre del actual, el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre del 2.000 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 14 de Diciembre del 2.000 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

ORDENANZA FISCAL

REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la Licencia, o se beneficien del aprovechamiento si se actuó sin la preceptiva autorización.

2.- Tendrán la condición de sustituto del contribuyente en la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los beneficiarios de las mismas.

RESPONSABLES

Artículo 4º 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.- No se concederán otras exenciones o beneficios fiscales que los que se prevean en las leyes o se deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.- 1.- Los parámetros utilizados para fijar el importe de la Tasa regulada en la presente Ordenanza han sido los valores en el mercado del alquiler de 1 m2. para la realización de la actividad según la zonificación de calles de categorías fiscales establecidas, multiplicado por un coeficiente de reposición, mantenimiento y limpieza.

2.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente

T A R I F A

CONCEPTO	PESETAS/AÑO	EUROS/AÑO
-POR CADA ENTRADA DE VEHÍCULOS EN VIVIENDAS UNIFAMILIARES:		
Vías de 1ª Categoría	6.500	39,07
" 2ª "	5.350	32,15
" 3ª "	4.200	25,24
" 4ª "	3.050	18,33
" 5ª "	1.580	9,5

-POR CADA ENTRADA DE VEHÍCULOS EN GARAJES O LOCALES DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS:

Vías de 1ª Categ. de 1 a 5 plazas	8.600	51,69
" " " de 1 a 10 "	11.400	68,52
" " " de 1 a 15 "	15.600	93,76
" " " de 1 a 20 "	19.900	119,6
" " " más de 20 "	21.300	128,02
Vías de 2ª Categ. de 1 a 5 plazas	7.150	42,97
" " " de 1 a 10 "	10.000	60,1
" " " de 1 a 15 "	14.200	85,34
" " " de 1 a 20 "	18.300	109,99
" " " más de 20 "	19.900	119,6

CONCEPTO	PESETAS/AÑO	EUROS/AÑO
Vías de 3ª Categ. de 1 a 5 plazas	5.770	34,68
" " " de 1 a 10 "	8.500	51,09
" " " de 1 a 15 "	12.700	76,33
" " " de 1 a 20 "	17.000	102,17
" " " más de 20 "	18.400	110,59
Vías de 4ª Categ. de 1 a 5 plazas	4.400	26,44
" " " de 1 a 10 "	7.050	42,37
" " " de 1 a 15 "	11.480	69
" " " de 1 a 20 "	15.680	94,24
" " " más de 20 "	17.050	102,47
Vías de 5ª Categ. de 1 a 5 plazas	3.100	18,63
" " " de 1 a 10 "	5.700	34,26
" " " de 1 a 15 "	10.000	60,1
" " " de 1 a 20 "	14.200	85,34
" " " más de 20 "	15.650	94,06

-POR CADA ENTRADA DE VEHÍCULOS PARA TALLERES, INDUSTRIAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE INMUEBLES:

En vías de 1ª Categoría	15.650	94,06
" 2ª "	14.300	85,94
" 3ª "	13.050	78,43
" 4ª "	11.700	70,32
" 5ª "	10.400	62,51

-POR RESERVAS EN LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO:

En vías de 1ª Categoría	1.350 pts/ml/año	8,11Eu/ml/año
" 2ª "	1.200 "	7,21 "
" 3ª "	1.070 "	6,43 "
" 4ª "	970 "	5,83 "
" 5ª "	830 "	4,99 "

- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo de liquidación fijado en la tarifa.

DEVENGO

Artículo 7º.- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el aprovechamiento que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se exigirá el depósito previo en la fecha de la oportuna solicitud de la correspondiente licencia que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Tratándose de descubrimientos realizados por los servicios municipales en los que se actuó sin la correspondiente autorización, en el momento establecido de oficio por los citados servicios, sin que el pago suponga en ningún caso la concesión de la licencia, no procediendo tampoco la devolución del importe satisfecho si la misma finalmente no fuera concedida.

3.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya

autorizados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

GESTION

Artículo 8º.- 1.- Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste el detalle de la solicitud, datos identificativos completos del solicitante y cuantos otros sean precisos. En caso de que la autorización no fuera finalmente concedida, los interesados podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

2.- Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

3.- Autorizada la ocupación, y si la misma no se otorga por plazo limitado, se entenderá prorrogada automáticamente hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

4.- No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización, no tramitándose la solicitud, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del RD 2.568/1.986 y 26 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, en tanto no obre en el expediente la oportuna copia acreditativa de que se ha satisfecho el importe correspondiente.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural siguiente al último que se hubiera liquidado.

6.- La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

7.- Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación automática de la licencia.

Artículo 9º. Todos los importes que resulten exigibles serán liquidados por cada utilización o aprovechamiento de una sola vez por el período indicado en las tarifas.

Artículo 10º. 1.- El pago de los derechos que resulten se hará contra recibo firmado y sellado, por los medios de pago y en la forma que a tal efecto se establezca y notifique al interesado en la propia liquidación. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2.- En todo caso, el pago de la Tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o en entidad bancaria habilitada al efecto, con anterioridad a la solicitud de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente autorización, o por realización del aprovechamiento sin que haya sido concedida la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, o descubrimientos de aprovechamientos no autorizados, o liquidaciones complementarias: anticipadamente por los periodos naturales de tiempo fijados en las tarifas, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la liquidación.

c) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por los periodos de tiempo fijados en las tarifas, en la Tesorería Municipal o en entidad bancaria habilitada al efecto, en los treinta días siguientes a su publicación.

Artículo 11º.- En lo relativo al domicilio de los obligados

al pago, será de aplicación lo establecido para el domicilio fiscal en los artículos correspondientes de la ordenanza fiscal general de este municipio.

CATEGORÍAS DE LAS VIAS.

Artículo 12º.- 1.- Para la aplicación de determinados conceptos de la Tarifa, las vías se clasifican en las categorías determinadas por el municipio y que vienen recogidas en Anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2.- En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más vías clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la de categoría superior.

3.- En el supuesto de que el aprovechamiento se dé en zonas de esparcimiento, terrenos de uso público, o cualesquiera otras que no reúnan propiamente las características de vías públicas, a los efectos de determinar la categoría de vía a aplicar, se entenderán situados en la vía pública de mayor categoría de cuantas sean limítrofes con la zona de que se trate.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, además de lo previsto en la Ordenanza General, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan, conforme dispone el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2.001 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con fecha 31 de Diciembre de 1.998 queda derogada la ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 1.998 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 30 de noviembre del actual, el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre del 2.000 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 14 de Diciembre del 2.000 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

ORDENANZA

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE MATADERO

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 41 de la misma Ley, se establece el precio público por el servicio de Matadero, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.- Se hallan obligadas al pago del precio público por la prestación de los servicios de matadero, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o se beneficien de los mismos.

TARIFAS

Artículo 3º.- Los servicios a que alude el artículo primero

y sus derechos correspondientes, en tanto no sean modificados por la Comisión de Gobierno en la que se delega expresamente, son los especificados en las siguientes tarifas, pudiendo ser incrementados por los impuestos y recargos estatales, autonómicos o de otra índole que legalmente procedan.

TARIFAS

	PESETAS	(Euros)
VACUNO	18 Ptas/Kilo canal	0,11
PORCINO	18 " "	0,11
OVINO Y CAPRINO	36 " "	0,22
LECHALES (Hasta 7 Kgs.)	49.- Ptas/Kg.	0,29
Transporte de carne dentro de la localidad	7.- Ptas/Kg.	0,04

El transporte de carne será gratuito siempre que los despojos queden en poder del adjudicatario del servicio, entendiéndose por despojos, a estos efectos, las partes así definidas por el término al uso en el sector que se recogen en el texto titulado "La Inspección Veterinaria en los Mataderos, Mercados y Vaquerías" de varios autores.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º.- La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación de los servicios o desde que se utilicen los bienes y servicios.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5º.- 1.-Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente del Impuesto sobre el Valor Añadido, sobre el deber de expedir y entregar factura o cualquier otra que resultara aplicable, y en lo que no se oponga a estas, la administración, liquidación y cobranza de este precio público se ajustará a lo que se dispone en este artículo y siguientes.

2.-Todos los importes que resulten exigibles serán liquidados por cada acto o servicio prestado, incluyéndose en las liquidaciones o facturas, que serán expedidas y entregadas en todo caso, los siguientes datos:

- a) Número de factura o liquidación.
- b) Identificación completa del titular expedidor, incluyendo domicilio y N.I.F.
- c) Nombre, apellidos y N.I.F. del destinatario, incluyendo además domicilio si se trata de empresario o profesional en el ejercicio de su actividad.
- d) Detalle de operación u operaciones que dieron lugar a la liquidación o factura.
- e) Importe total de la contraprestación con mención, o desglose en su caso, de los impuestos y recargos que procedan y forma en la que han sido aplicados.
- f) Firma de la persona autorizada para su expedición.

3.-De todas y cada una de las liquidaciones, facturas o documentos que se realicen deberá conservarse copia, matriz o documento que la sustituya, durante un período mínimo de seis años, la cual contendrá los mismos datos que figuran en su original

4.-Las liquidaciones o facturas serán expedidas dentro de los treinta días siguientes a la realización de la operación u operaciones de que se trate.

5.-Los destinatarios de las facturas o liquidaciones vendrán obligados a facilitar los datos identificativos que sean precisos para cumplimentar la liquidación, no prestandose servicio alguno en tanto que no se disponga de la información precisa.

6.-Podrá, no obstante lo dispuesto en los puntos precedentes, incluirse en una sola liquidación o factura la totalidad de las operaciones realizadas a un mismo interesado durante un período máximo de un mes natural.

Artículo 6º.- 1.- Por excepción a lo preceptuado en el artículo anterior, sólo cuando el destinatario no sea un empresario o profesional en el ejercicio de su actividad y, además, el importe total de la liquidación o factura no exceda la cifra máxima de 15.000 pesetas y sea satisfecho en el acto de su expedición, podrá expedirse como tal liquidación un

documento simplificado que contendrá tanto en el original como en su matriz los siguientes datos:

- a) Número de factura, liquidación o recibo.
- b) Identificación completa del titular expedidor, incluyendo domicilio y N.I.F.
- c) Descripción de la operación u operaciones que dieron lugar a la liquidación, factura o recibo.
- d) Importe total de la contraprestación con mención, o desglose en su caso, de los impuestos y recargos que procedan y forma en la que han sido aplicados.

2.- La cifra máxima establecida como límite en el punto primero de este artículo podrá ser minorada mediante resolución del órgano competente de este Ayuntamiento, modificándose, no obstante, automáticamente al alza o a la baja para ajustarse a las modificaciones que sufriera el límite que la legislación vigente del Impuesto sobre el Valor Añadido y sobre el deber de expedir y entregar factura establece para que no sea precisa la inclusión de los datos completos del destinatario.

3.- El documento que se regula en este artículo hará también las veces de recibo de la citada cifra, incluyendo en su texto la expresión "EL IMPORTE DE LA PRESENTE LIQUIDACION HA SIDO SATISFECHO CONTRA SU EXPEDICION". Este recibo que irá sellado y se expedirá y entregará en todo caso, será expedido por el encargado de la recaudación en el momento de su cobro.

4.- Los requisitos de la copia o matriz y de la conservación de la misma serán los mismos que los establecidos para la liquidación regulada en el artículo 5º anterior. No obstante, por incorporar características propias de recibo, cuando el servicio no se preste o gestione a través de concesionario, el diseño, gestión, control y seguimiento del mismo quedará únicamente bajo el ámbito competencial de la Tesorería Municipal.

5.- Para los documentos regulados en el presente artículo, la obligatoriedad de firma que se establece en el artículo 67.3 de la Ordenanza Fiscal General, podrá ser sustituida, a criterio de la Tesorería Municipal, por cualquier otro procedimiento que ofrezca las garantías suficientes.

6.- En los casos en que no se den las condiciones establecidas en este artículo y también siempre que el interesado solicite, aportando simultáneamente con su solicitud los datos identificativos y documentos precisos, la expedición de una liquidación completa, será expedida la misma en los términos establecidos en el artículo 5º anterior. En este caso, si la liquidación completa fuera solicitada con posterioridad a la entrega del documento simplificado que se regula en este artículo, la misma será expedida haciendo expresa enumeración en ella de los documentos simplificados a los que sustituye que el interesado deberá aportar para su confección.

Artículo 7º. 1.- Cuando el servicio no sea prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento, el concesionario o el organismo autónomo que lo gestione deberá poner formalmente en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se inicie su uso, cuantos modelos de liquidaciones o facturas y recibos se utilicen.

2.- Asimismo, en el plazo de treinta días desde la entrada en vigor de la presente ordenanza deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento cuantos modelos sean utilizados en la actualidad por el concesionario del servicio o el organismo autónomo si lo hubiera.

3.- El Ayuntamiento, a la vista de los modelos de factura o liquidación y recibos mencionados en el punto anterior, podrá formular indicaciones o correcciones a los mismos que deberán seguirse obligatoriamente.

4.- No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, siempre que el servicio no sea prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento y los ingresos obtenidos por su prestación entren en consideración a la hora de fijar el canon que

el propio Ayuntamiento debe percibir o abonar o afecten de cualquier modo la relación económica entre el Ayuntamiento y la entidad que lo gestione o preste, todos los documentos que se utilicen como liquidatorios, así como los recibos que incorporen carácter liberatorio de las deudas, serán considerados como valores quedando su diseño, control y seguimiento únicamente bajo el ámbito competencial de la Tesorería Municipal.

5.- Cuando el servicio no fuera prestado o gestionado por la propia entidad, deberán ser facilitados, en el tiempo, detalle y forma en que sean reclamados, cuantos datos de carácter económico o de gestión sean solicitados por el Ayuntamiento al concesionario, o al organismo autónomo.

Artículo 8º.- 1.- Cuando el servicio no sea prestado o gestionado por concesionario, el pago de los derechos que resulten se hará, contra recibo firmado y sellado, por los medios de pago y en la forma que a tal efecto se establezca y notifique al interesado en la propia liquidación, dentro de los treinta días siguientes a la citada notificación. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2.- En el caso de que la prestación o la gestión del servicio esté encomendada a concesionario y salvo que por aplicación del condicionado de la concesión se entienda de otro modo, el pago de los derechos resultantes se efectuará conforme a lo pactado por las partes. En los casos en que proceda, será de aplicación lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación sobre el procedimiento de apremio para deudas no tributarias.

Artículo 9º.- En lo relativo al domicilio de los obligados al pago, será de aplicación lo establecido para el domicilio fiscal en los artículos correspondientes de la ordenanza fiscal general de este municipio.

APROBACIÓN Y VIGENCIA DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que se publicará en el B.O.P., entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del 2.001.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 13 de Julio de 1.995.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre del 2.000 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 14 de Diciembre del 2.000 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE PESADO EN BÁSCULA PUBLICA FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 41 de la misma Ley, se establece el precio público por la prestación del servicio de pesado en báscula pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.- Se hallan obligados al pago del precio público, las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio de Báscula Pública.

TARIFAS

Artículo 3º.- Los servicios de pesado en Báscula Pública a que alude el artículo primero y sus derechos correspondientes, en tanto no sean modificados por la Comisión de Gobierno en

la que se delega expresamente, son los especificados en las siguientes tarifas, pudiendo ser incrementados por los impuestos y recargos estatales, autonómicos o de otra índole que legalmente procedan.

TARIFAS

	PESETAS	(Euros)
Hasta 6.000 Kgs. De peso bruto	150	0,9
De 6.001 a 15.000 Kgs. de peso bruto	270	1,62
De 15.001 a 38.000 Kgs. de peso bruto	390	2,34
De 38.001 Kgs. En adelante	11 pts/tonelada	0,07

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º.- La obligación de pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad objeto de esta ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5º.- 1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente del Impuesto sobre el Valor Añadido, sobre el deber de expedir y entregar factura o cualquier otra que resultara aplicable, y en lo que no se oponga a estas, la administración, liquidación y cobranza de este precio público se ajustará a lo que se dispone en este artículo y siguientes.

2.- Todos los importes que resulten exigibles serán liquidados por cada acto o servicio prestado, incluyéndose en las liquidaciones o facturas, que serán expedidas y entregadas en todo caso, los siguientes datos:

- Número de factura o liquidación.
- Identificación completa del titular expedidor, incluyendo domicilio y N.I.F.
- Nombre, apellidos y N.I.F. del destinatario, incluyendo además domicilio si se trata de empresario o profesional en el ejercicio de su actividad.
- Detalle de operación u operaciones que dieron lugar a la liquidación o factura.
- Importe total de la contraprestación con mención, o desglose en su caso, de los impuestos y recargos que procedan y forma en la que han sido aplicados.
- Firma de la persona autorizada para su expedición.

3.- De todas y cada una de las liquidaciones, facturas o documentos que se realicen deberá conservarse copia, matriz o documento que la sustituya, durante un período mínimo de seis años, la cual contendrá los mismos datos que figuran en su original.

4.- Las liquidaciones o facturas serán expedidas dentro de los treinta días siguientes a la realización de la operación u operaciones de que se trate.

5.- Los destinatarios de las facturas o liquidaciones vendrán obligados a facilitar los datos identificativos que sean precisos para cumplimentar la liquidación, no prestándose servicio alguno en tanto que no se disponga de la información precisa.

6.- Podrá, no obstante lo dispuesto en los puntos precedentes, incluirse en una sola liquidación o factura la totalidad de las operaciones realizadas a un mismo interesado durante un período máximo de un mes natural.

Artículo 6º.- 1.- Por excepción a lo preceptuado en el artículo anterior, sólo cuando el destinatario no sea un empresario o profesional en el ejercicio de su actividad o, también, cuando el importe total de la liquidación o factura no exceda la cifra máxima de 15.000 pesetas, siempre y cuando, en ambos casos, el importe sea satisfecho en el acto de su expedición, podrá expedirse como tal liquidación un documento simplificado que contendrá tanto en el original como en su matriz los siguientes datos:

- Número de factura, liquidación o recibo.
- Identificación completa del titular expedidor, incluyendo domicilio y N.I.F.
- Descripción de la operación u operaciones que dieron lugar a la liquidación, factura o recibo.
- Importe total de la contraprestación con mención, o

desglose en su caso, de los impuestos y recargos que procedan y forma en la que han sido aplicados.

2.- La cifra máxima establecida como límite en el punto primero de este artículo podrá ser minorada mediante resolución del órgano competente de este Ayuntamiento, modificándose, no obstante, automáticamente al alza o a la baja para ajustarse a las modificaciones que sufriera el límite que la legislación vigente del Impuesto sobre el Valor Añadido y sobre el deber de expedir y entregar factura establece para que no sea precisa la inclusión de los datos completos del destinatario.

3.- El documento que se regula en este artículo hará también las veces de recibo de la citada cifra, incluyendo en su texto la expresión "EL IMPORTE DE LA PRESENTE LIQUIDACION HA SIDO SATISFECHO CONTRA SU EXPEDICION". Este recibo que irá sellado y se expedirá y entregará en todo caso, será expedido por el encargado de la recaudación en el momento de su cobro.

4.- Los requisitos de la copia o matriz y de la conservación de la misma serán los mismos que los establecidos para la liquidación regulada en el artículo 5º anterior. No obstante, por incorporar características propias de recibo, cuando el servicio no se preste o gestione a través de concesionario, el diseño, gestión, control y seguimiento del mismo quedará únicamente bajo el ámbito competencial de la Tesorería Municipal.

5.- Para los documentos regulados en el presente artículo, la obligatoriedad de firma que se establece en el artículo 67.3 de la Ordenanza Fiscal General, podrá ser sustituida, a criterio de la Tesorería Municipal, por cualquier otro procedimiento que ofrezca las garantías suficientes.

6.- En los casos en que no se den las condiciones establecidas en este artículo y también siempre que el interesado solicite, aportando simultáneamente con su solicitud los datos identificativos y documentos precisos, la expedición de una liquidación completa, será expedida la misma en los términos establecidos en el artículo 5º anterior. En este caso, si la liquidación completa fuera solicitada con posterioridad a la entrega del documento simplificado que se regula en este artículo, la misma será expedida haciendo expresa enumeración en ella de los documentos simplificados a los que sustituye que el interesado deberá aportar para su confección.

Artículo 7º. 1.- Cuando el servicio no sea prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento, el concesionario o el organismo autónomo que lo gestione deberá poner formalmente en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se inicie su uso, cuantos modelos de liquidaciones o facturas y recibos se utilicen.

2.- Asimismo, en el plazo de treinta días desde la entrada en vigor de la presente ordenanza deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento cuantos modelos sean utilizados en la actualidad por el concesionario del servicio o el organismo autónomo si lo hubiera.

3.- El Ayuntamiento, a la vista de los modelos de factura o liquidación y recibos mencionados en el punto anterior, podrá formular indicaciones o correcciones a los mismos que deberán seguirse obligatoriamente.

4.- No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, siempre que el servicio no sea prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento y los ingresos obtenidos por su prestación entren en consideración a la hora de fijar el canon que el propio Ayuntamiento debe percibir o abonar o afecten de cualquier modo la relación económica entre el Ayuntamiento y la entidad que lo gestione o preste, todos los documentos que se utilicen como liquidatorios, así como los recibos que incorporen carácter liberatorio de las deudas, serán considerados como valores quedando su diseño, control y seguimiento únicamente bajo el ámbito competencial de la Tesorería Municipal.

5.- Cuando el servicio no fuera prestado o gestionado

por la propia entidad, deberán ser facilitados, en el tiempo, detalle y forma en que sean reclamados, cuantos datos de carácter económico o de gestión sean solicitados por el Ayuntamiento al concesionario, o al organismo autónomo.

Artículo 8º.- 1.- Cuando el servicio no sea prestado o gestionado por concesionario, el pago de los derechos que resulten se hará, contra recibo firmado y sellado, por los medios de pago y en la forma que a tal efecto se establezca y notifique al interesado en la propia liquidación, dentro de los treinta días siguientes a la citada notificación. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2.- En el caso de que la prestación o la gestión del servicio esté encomendada a concesionario y salvo que por aplicación del condicionado de la concesión se entienda de otro modo, el pago de los derechos resultantes se efectuará conforme a lo pactado por las partes. En los casos en que proceda, será de aplicación lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación sobre el procedimiento de apremio para deudas no tributarias.

Artículo 9º.- En lo relativo al domicilio de los obligados al pago, será de aplicación lo establecido para el domicilio fiscal en los artículos correspondientes de la ordenanza fiscal general de este municipio.

**APROBACIÓN Y VIGENCIA
DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, que se publicará en el B.O.P., entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del 2.001.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 13 de Julio de 1.995.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre del 2.000 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 14 de Diciembre del 2.000 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

ORDENANZA

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE ALCANTARILLADO Y MONDA DE POZOS NEGROS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 41 de la misma Ley, se establece el precio público por el servicio de monda de pozos negros y limpieza de alcantarillas particulares, que se registrá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la prestación de los servicios o actividades objeto de esta ordenanza.

TARIFAS

Artículo 3º.- Los servicios a que alude el artículo primero y sus derechos correspondientes, en tanto no sean modificados por la Comisión de Gobierno en la que se delega expresamente, son los especificados en las siguientes tarifas, pudiendo ser incrementados por los impuestos y recargos estatales, autonómicos o de otra índole que legalmente procedan.

TARIFAS

CONCEPTO	PESETAS	Euros
Por cada hora o fracción	5.500 pts.	33,06
Días festivos, por cada hora o fracción	10.500 pts.	63,11
Por kilómetro recorrido (fuera del casco urbano)	61 pts/Km.	0,37

-A los efectos de cómputo del tiempo, este se iniciará desde la llegada del vehículo al domicilio del interesado.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º.- 1.- La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación o realización de cualquiera de los servicios o actividades objeto de esta ordenanza, entendiéndose a estos efectos que se inician a su solicitud.

2.- Los interesados en que se les preste alguno de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, deberán presentar ante el Ayuntamiento, o sólo ante el concesionario o entidad que gestione el servicio en caso de que exista, solicitud expresiva de la extensión y naturaleza del servicio deseado.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5º.- 1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente del Impuesto sobre el Valor Añadido, sobre el deber de expedir y entregar factura o cualquier otra que resultara aplicable, y en lo que no se oponga a estas, la administración, liquidación y cobranza de este precio público se ajustará a lo que se dispone en este artículo y siguientes.

2.- Todos los importes que resulten exigibles serán liquidados por cada acto o servicio prestado, incluyéndose en las liquidaciones o facturas, que serán expedidas y entregadas en todo caso, los siguientes datos:

- a) Número de factura o liquidación.
- b) Identificación completa del titular expedidor, incluyendo domicilio y N.I.F.
- c) Nombre, apellidos y N.I.F. del destinatario, incluyendo además domicilio si se trata de empresario o profesional en el ejercicio de su actividad.
- d) Detalle de operación u operaciones que dieron lugar a la liquidación o factura.
- e) Importe total de la contraprestación con mención, o desglose en su caso, de los impuestos y recargos que procedan y forma en la que han sido aplicados.
- f) Firma de la persona autorizada para su expedición.

3.- De todas y cada una de las liquidaciones, facturas o documentos que se realicen deberá conservarse copia, matriz o documento que la sustituya, durante un período mínimo de seis años, la cual contendrá los mismos datos que figuran en su original.

4.- Las liquidaciones o facturas serán expedidas dentro de los treinta días siguientes a la realización de la operación u operaciones de que se trate.

5.- Los destinatarios de las facturas o liquidaciones vendrán obligados a facilitar los datos identificativos que sean precisos para cumplimentar la liquidación, no prestándose servicio alguno en tanto que no se disponga de la información precisa.

6.- Podrá, no obstante lo dispuesto en los puntos precedentes, incluirse en una sola liquidación o factura la totalidad de las operaciones realizadas a un mismo interesado durante un período máximo de un mes natural.

Artículo 6º.- 1.- Por excepción a lo preceptuado en el artículo anterior, sólo cuando el destinatario no sea un empresario o profesional en el ejercicio de su actividad y, además, el importe total de la liquidación o factura no exceda la cifra máxima de 15.000 pesetas y sea satisfecho en el acto de su expedición, podrá expedirse como tal liquidación un documento simplificado que contendrá tanto en el original como en su matriz los siguientes datos:

- a) Número de factura, liquidación o recibo.
- b) Identificación completa del titular expedidor, incluyendo domicilio y N.I.F.
- c) Descripción de la operación u operaciones que dieron lugar a la liquidación, factura o recibo.
- d) Importe total de la contraprestación con mención, o desglose en su caso, de los impuestos y recargos que procedan y forma en la que han sido aplicados.

2.- La cifra máxima establecida como límite en el punto primero de este artículo podrá ser minorada mediante reso-

lución del órgano competente de este Ayuntamiento, modificándose, no obstante, automáticamente al alza o a la baja para ajustarse a las modificaciones que sufriera el límite que la legislación vigente del Impuesto sobre el Valor Añadido y sobre el deber de expedir y entregar factura establece para que no sea precisa la inclusión de los datos completos del destinatario.

3.- El documento que se regula en este artículo hará también las veces de recibo de la citada cifra, incluyendo en su texto la expresión "EL IMPORTE DE LA PRESENTE LIQUIDACION HA SIDO SATISFECHO CONTRA SU EXPEDICION". Este recibo que irá sellado y se expedirá y entregará en todo caso, será expedido por el encargado de la recaudación en el momento de su cobro.

4.- Los requisitos de la copia o matriz y de la conservación de la misma serán los mismos que los establecidos para la liquidación regulada en el artículo 5º anterior. No obstante, por incorporar características propias de recibo, cuando el servicio no se preste o gestione a través de concesionario, el diseño, gestión, control y seguimiento del mismo quedará únicamente bajo el ámbito competencial de la Tesorería Municipal.

5.- Para los documentos regulados en el presente artículo, la obligatoriedad de firma que se establece en el artículo 67.3 de la Ordenanza Fiscal General, podrá ser sustituida, a criterio de la Tesorería Municipal, por cualquier otro procedimiento que ofrezca las garantías suficientes.

6.- En los casos en que no se den las condiciones establecidas en este artículo y también siempre que el interesado solicite, aportando simultáneamente con su solicitud los datos identificativos y documentos precisos, la expedición de una liquidación completa, será expedida la misma en los términos establecidos en el artículo 5º anterior. En este caso, si la liquidación completa fuera solicitada con posterioridad a la entrega del documento simplificado que se regula en este artículo, la misma será expedida haciendo expresa enumeración en ella de los documentos simplificados a los que sustituye que el interesado deberá aportar para su confección.

Artículo 7º.- 1.- Cuando el servicio no sea prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento, el concesionario o el organismo autónomo que lo gestione deberá poner formalmente en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se inicie su uso, cuantos modelos de liquidaciones o facturas y recibos se utilicen.

2.- Asimismo, en el plazo de treinta días desde la entrada en vigor de la presente ordenanza deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento cuantos modelos sean utilizados en la actualidad por el concesionario del servicio o el organismo autónomo si lo hubiera.

3.- El Ayuntamiento, a la vista de los modelos de factura o liquidación y recibos mencionados en el punto anterior, podrá formular indicaciones o correcciones a los mismos que deberán seguirse obligatoriamente.

4.- No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, siempre que el servicio no sea prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento y los ingresos obtenidos por su prestación entren en consideración a la hora de fijar el canon que el propio Ayuntamiento debe percibir o abonar o afecten de cualquier modo la relación económica entre el Ayuntamiento y la entidad que lo gestione o preste, todos los documentos que se utilicen como liquidatorios, así como los recibos que incorporen carácter liberatorio de las deudas, serán considerados como valores quedando su diseño, control y seguimiento únicamente bajo el ámbito competencial de la Tesorería Municipal.

5.- Cuando el servicio no fuera prestado o gestionado por la propia entidad, deberán ser facilitados, en el tiempo, detalle y forma en que sean reclamados, cuantos datos de carácter económico o de gestión sean solicitados por el Ayuntamiento al concesionario, o al organismo autónomo.

Artículo 8º.- 1.- Cuando el servicio no sea prestado o gestionado por concesionario, el pago de los derechos que resulten se hará, contra recibo firmado y sellado, por los medios de pago y en la forma que a tal efecto se establezca y notifique al interesado en la propia liquidación, dentro de los treinta días siguientes a la citada notificación. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2.-En el caso de que la prestación o la gestión del servicio esté encomendada a concesionario y salvo que por aplicación del condicionado de la concesión se entienda de otro modo, el pago de los derechos resultantes se efectuará conforme a lo pactado por las partes. En los casos en que proceda, será de aplicación lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación sobre el procedimiento de apremio para deudas no tributarias.

Artículo 9º.- En lo relativo al domicilio de los obligados al pago, será de aplicación lo establecido para el domicilio fiscal en los artículos correspondientes de la ordenanza fiscal general de este municipio.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que se publicará en el B.O.P., entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del 2.001.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 13 de julio de 1.995.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre del 2.000 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 14 de Diciembre del 2.000 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

ORDENANZA

REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 41 de la misma Ley, se establece el precio público por la prestación de servicios y realización de actividades complementarias al suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.- Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de las instalaciones, obras o reparaciones, en relación con su conexión a la red de abastecimiento, que se enumeran en las tarifas de esta ordenanza, bien sea por solicitud o por necesidades evidentes y precisas para la continuación del suministro al abonado.

TARIFAS

Artículo 3º.- Los servicios a que alude el artículo primero y sus derechos correspondientes, en tanto no sean modificados por la Comisión de Gobierno en la que se delega expresamente, son los especificados en las siguientes tarifas, pudiendo ser incrementados por los impuestos y recargos estatales, autonómicos o de otra índole que legalmente procedan.

TARIFA

CONTADORES NUEVOS

CALIBRE	PESETAS	EUROS
13 m/m	5.965	35,85
15 m/m	6.590	39,61
20 m/m	8.045	48,35

25 m/m	13.935	83,75
30 m/m	19.510	117,26
40 m/m	30.245	181,78
50 m/m	67.270	404,30
65 m/m	83.430	501,42
80 m/m	102.285	614,75
100 m/m	127.325	765,24

Estos precios incluyen los gastos de verificación oficial en el Ministerio de Industria y Energía.

Todos los precios reflejados son para contadores de agua fría

MANO DE OBRA

. Hora de Oficial Fontanero 2.110 Pts. (12,68 Eu.)

. Hora de Ayudante 1.580 Pts. (9,5 Eu.)

Las horas extraordinarias que se produzcan fuera del horario habitual de trabajo, se cobrarán a razón de:

..... pts/h X 1,75 para los días laborables y de

..... pts/h X 2,40 para los domingos y festivos.

ZANJAS Y MOVIMIENTOS DE TIERRA

. Metro lineal de excavación en tierra 1.800 pts. (10,82 Eu.)

. Metro lineal de excavación en hormigón, capa asfáltica y acerado común 3.700 pts(22,24 Eu.)

. Hora de compresor con dos peones 3.660 pts (22 Eu.)

Los precios de zanja incluyen excavación mecánica con compresor, transporte a vertedero de escombros, compactación y reposición del firme hasta una profundidad de 80 cm.

En el precio de la hora de compresor se incluye el desplazamiento del mismo dentro de la población.

TUBERÍA Y OTROS ELEMENTOS

Se facturarán conforme a los precios vigentes según mercado.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º.- 1.- La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación o realización de cualquiera de los servicios o actividades objeto de esta ordenanza, entendiéndose a estos efectos que se inician a su solicitud.

2.- Los interesados en que se les preste algunos de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, deberán presentar ante el Ayuntamiento, o sólo ante el concesionario o entidad que gestione el servicio en caso de que exista, solicitud expresiva de la extensión y naturaleza del servicio deseado.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5º.- 1.-Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente del Impuesto sobre el Valor Añadido, sobre el deber de expedir y entregar factura o cualquier otra que resultara aplicable, y en lo que no se oponga a estas, la administración, liquidación y cobranza de este precio público se ajustará a lo que se dispone en este artículo y siguientes.

2.-Todos los importes que resulten exigibles serán liquidados por cada acto o servicio prestado, incluyéndose en las liquidaciones o facturas, que serán expedidas y entregadas en todo caso, los siguientes datos:

a) Número de factura o liquidación.

b) Identificación completa del titular expedidor, incluyendo domicilio y N.I.F.

c) Nombre, apellidos y N.I.F. del destinatario, incluyendo además domicilio si se trata de empresario o profesional en el ejercicio de su actividad.

d) Detalle de operación u operaciones que dieron lugar a la liquidación o factura.

e) Importe total de la contraprestación con mención, o desglose en su caso, de los impuestos y recargos que procedan y formā en la que han sido aplicados.

f) Firma de la persona autorizada para su expedición.

3.-De todas y cada una de las liquidaciones, facturas o documentos que se realicen deberá conservarse copia, matriz o documento que la sustituya, durante un período mínimo de seis años, la cual contendrá los mismos datos que figuran en su original.

4.-Las liquidaciones o facturas serán expedidas dentro de los treinta días siguientes a la realización de la operación u operaciones de que se trate.

5.-Los destinatarios de las facturas o liquidaciones vendrán obligados a facilitar los datos identificativos que sean precisos para cumplimentar la liquidación, no prestándose servicio alguno en tanto que no se disponga de la información precisa.

6.-Podrá, no obstante lo dispuesto en los puntos precedentes, incluirse en una sola liquidación o factura la totalidad de las operaciones realizadas a un mismo interesado durante un período máximo de un mes natural.

Artículo 6º.- 1.- Por excepción a lo preceptuado en el artículo anterior, sólo cuando el destinatario no sea un empresario o profesional en el ejercicio de su actividad y, además, el importe total de la liquidación o factura no exceda la cifra máxima de 15.000 pesetas y sea satisfecho en el acto de su expedición, podrá expedirse como tal liquidación un documento simplificado que contendrá tanto en el original como en su matriz los siguientes datos:

- a) Número de factura, liquidación o recibo.
- b) Identificación completa del titular expedidor, incluyendo domicilio y N.I.F.
- c) Descripción de la operación u operaciones que dieron lugar a la liquidación, factura o recibo.
- d) Importe total de la contraprestación con mención, o desglose en su caso, de los impuestos y recargos que procedan y forma en la que han sido aplicados.

2.- La cifra máxima establecida como límite en el punto primero de este artículo podrá ser minorada mediante resolución del órgano competente de este Ayuntamiento, modificándose, no obstante, automáticamente al alza o a la baja para ajustarse a las modificaciones que sufriera el límite que la legislación vigente del Impuesto sobre el Valor Añadido y sobre el deber de expedir y entregar factura establece para que no sea precisa la inclusión de los datos completos del destinatario.

3.- El documento que se regula en este artículo hará también las veces de recibo de la citada cifra, incluyendo en su texto la expresión "EL IMPORTE DE LA PRESENTE LIQUIDACION HA SIDO SATISFECHO CONTRA SU EXPEDICION". Este recibo que irá sellado y se expedirá y entregará en todo caso, será expedido por el encargado de la recaudación en el momento de su cobro.

4.- Los requisitos de la copia o matriz y de la conservación de la misma serán los mismos que los establecidos para la liquidación regulada en el artículo 5º anterior. No obstante, por incorporar características propias de recibo, cuando el servicio no se preste o gestione a través de concesionario, el diseño, gestión, control y seguimiento del mismo quedará únicamente bajo el ámbito competencial de la Tesorería Municipal.

5.- Para los documentos regulados en el presente artículo, la obligatoriedad de firma que se establece en el artículo 67.3 de la Ordenanza Fiscal General, podrá ser sustituida, a criterio de la Tesorería Municipal, por cualquier otro procedimiento que ofrezca las garantías suficientes.

6.- En los casos en que no se den las condiciones establecidas en este artículo y también siempre que el interesado solicite, aportando simultáneamente con su solicitud los datos identificativos y documentos precisos, la expedición de una liquidación completa, será expedida la misma en los términos establecidos en el artículo 5º anterior. En este caso, si la

liquidación completa fuera solicitada con posterioridad a la entrega del documento simplificado que se regula en este artículo, la misma será expedida haciendo expresa enumeración en ella de los documentos simplificados a los que sustituye que el interesado deberá aportar para su confección.

Artículo 7º.- 1.- Cuando el servicio no sea prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento, el concesionario o el organismo autónomo que lo gestione deberá poner formalmente en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se inicie su uso, cuantos modelos de liquidaciones o facturas y recibos se utilicen.

2.- Asimismo, en el plazo de treinta días desde la entrada en vigor de la presente ordenanza deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento cuantos modelos sean utilizados en la actualidad por el concesionario del servicio o el organismo autónomo si lo hubiera.

3.- El Ayuntamiento, a la vista de los modelos de factura o liquidación y recibos mencionados en el punto anterior, podrá formular indicaciones o correcciones a los mismos que deberán seguirse obligatoriamente.

4.- No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, siempre que el servicio no sea prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento y los ingresos obtenidos por su prestación entren en consideración a la hora de fijar el canon que el propio Ayuntamiento debe percibir o abonar o afecten de cualquier modo la relación económica entre el Ayuntamiento y la entidad que lo gestione o preste, todos los documentos que se utilicen como liquidatorios, así como los recibos que incorporen carácter liberatorio de las deudas, serán considerados como valores quedando su diseño, control y seguimiento únicamente bajo el ámbito competencial de la Tesorería Municipal.

5.- Cuando el servicio no fuera prestado o gestionado por la propia entidad, deberán ser facilitados, en el tiempo, detalle y forma en que sean reclamados, cuantos datos de carácter económico o de gestión sean solicitados por el Ayuntamiento al concesionario, o al organismo autónomo.

Artículo 8º. 1.- Cuando el servicio no sea prestado o gestionado por concesionario, el pago de los derechos que resulten se hará, contra recibo firmado y sellado, por los medios de pago y en la forma que a tal efecto se establezca y notifique al interesado en la propia liquidación, dentro de los treinta días siguientes a la citada notificación. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2.-En el caso de que la prestación o la gestión del servicio esté encomendada a concesionario y salvo que por aplicación del condicionado de la concesión se entienda de otro modo, el pago de los derechos resultantes se efectuará conforme a lo pactado por las partes. En los casos en que proceda, será de aplicación lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación sobre el procedimiento de apremio para deudas no tributarias.

Artículo 9º.- En lo relativo al domicilio de los obligados al pago, será de aplicación lo establecido para el domicilio fiscal en los artículos correspondientes de la ordenanza fiscal general de este municipio.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que se publicará en el B.O.P., entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del 2.001.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos,

fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 1.995.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre del 2.000 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 14 de Diciembre del 2.000 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

ORDENANZA

REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el Artículo 41 de la misma Ley, se establece el precio público por la prestación del servicio de utilización de maquinaria agrícola, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.- Se hallan obligados al pago del precio público las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiadas por los servicios o actividades recogidos en la tarifa de esta ordenanza.

TARIFAS

Artículo 3º.-Los servicios y sus derechos correspondientes, en tanto no sean modificados por la Comisión de Gobierno en la que se delega expresamente, son los especificados en las siguientes tarifas, pudiendo ser incrementados por los impuestos y recargos estatales, autonómicos o de otra índole que legalmente procedan.

TARIFAS

MAQUINA	PESETAS/Día	EUROS/Día
Bidiscos	3.090	18,57
Gradas	2.060	12,38
Cuchilla niveladora	2.060	12,38
Rulo liso	2.060	12,38
Rulo módulos	2.580	15,51
Rulo grande	2.060	12,38

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º.- 1.- La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación o realización de cualquiera de los servicios o actividades objeto de esta ordenanza, entendiéndose a estos efectos que se inician a su solicitud.

2.- Los interesados en que se les preste alguno de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, deberán presentar ante el Ayuntamiento, o sólo ante el concesionario o entidad que gestione el servicio en caso de que exista, solicitud expresiva de la extensión y naturaleza del servicio deseado.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5º. 1.-Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente del Impuesto sobre el Valor Añadido, sobre el deber de expedir y entregar factura o cualquier otra que resultara aplicable, y en lo que no se oponga a estas, la administración, liquidación y cobranza de este precio público se ajustará a lo que se dispone en este artículo y siguientes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la prestación de servicios deberán solicitarlos previamente, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste el detalle de la solicitud, datos identificativos completos del solicitante y cuantos otros sean precisos. En caso de que la autorización no fuera finalmente concedida o el servicio no fuera prestado, los interesados podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

3.- Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan.

4.- Todos los importes que resulten exigibles serán liquidados por cada acto o servicio prestado, incluyéndose en las liquidaciones o facturas, que serán expedidas y entregadas en todo caso, los siguientes datos:

- a) Número de factura o liquidación.
- b) Identificación completa del titular expedidor, incluyendo domicilio y N.I.F.
- c) Nombre, apellidos y N.I.F. del destinatario, incluyendo además domicilio.
- d) Detalle de operación u operaciones que dieron lugar a la liquidación o factura.
- e) Importe total de la contraprestación con mención, o desglose en su caso, de los impuestos y recargos que procedan y forma en la que han sido aplicados.
- f) Firma de la persona autorizada para su expedición.

5.-De todas y cada una de las liquidaciones, facturas o documentos que se realicen deberá conservarse copia, matriz o documento que la sustituya, durante un período mínimo de seis años, la cual contendrá los mismos datos que figuran en su original.

6.-Las liquidaciones o facturas serán expedidas, siempre que sea posible, dentro de los treinta días siguientes al momento establecido como determinante del nacimiento de la obligación de pago.

7.-Los destinatarios de las facturas o liquidaciones vendrán obligados a facilitar los datos identificativos que sean precisos para cumplimentar la liquidación, no prestándose servicio alguno en tanto que no se disponga de la información precisa.

8.-Podrá, no obstante lo dispuesto en los puntos precedentes, incluirse en una sola liquidación o factura la totalidad de las operaciones realizadas a un mismo interesado durante un período máximo de un mes natural.

Artículo 6º.- 1.- Por excepción a lo preceptuado en el artículo anterior, sólo cuando el destinatario no sea un empresario o profesional en el ejercicio de su actividad o, también, cuando el importe total de la liquidación o factura no exceda la cifra máxima de 15.000 pesetas, siempre y cuando, en ambos casos, el importe sea satisfecho en el acto de su expedición, podrá expedirse como tal liquidación un documento simplificado que contendrá tanto en el original como en su matriz los siguientes datos:

- a) Número de factura, liquidación o recibo.
- b) Identificación completa del titular expedidor, incluyendo domicilio y N.I.F.
- c) Descripción de la operación u operaciones que dieron lugar a la liquidación, factura o recibo.
- d) Importe total de la contraprestación con mención, o desglose en su caso, de los impuestos y recargos que procedan y forma en la que han sido aplicados.

2.- La cifra máxima establecida como límite en el punto primero de este artículo podrá ser minorada mediante resolución del órgano competente de este Ayuntamiento, modificándose, no obstante, automáticamente al alza o a la baja para ajustarse a las modificaciones que sufriera el límite que la legislación vigente del Impuesto sobre el Valor Añadido y sobre el deber de expedir y entregar factura establece para que no sea precisa la inclusión de los datos completos del destinatario.

3.- El documento que se regula en este artículo hará también las veces de recibo de la citada cifra, incluyendo en su texto la expresión "EL IMPORTE DE LA PRESENTE LIQUIDACION HA SIDO SATISFECHO CONTRA SU EXPEDICION". Este recibo que irá sellado y se expedirá y entregará en todo caso, será expedido por el encargado de la recaudación en el momento de su cobro.

4.- Los requisitos de la copia o matriz, su conservación y procedimiento serán los mismos que los establecidos para la liquidación regulada en el artículo 5º anterior. No obstante, por incorporar características propias de recibo, cuando el servicio

no se preste o gestione a través de concesionario, el diseño, gestión, control y seguimiento del mismo quedará únicamente bajo el ámbito competencial de la Tesorería Municipal.

5.- Para los documentos regulados en el presente artículo, la obligatoriedad de firma que se establece en el artículo 67.3 de la Ordenanza Fiscal General, podrá ser sustituida, a criterio de la Tesorería Municipal, por cualquier otro procedimiento que ofrezca las garantías suficientes.

6.- En los casos en que no se den las condiciones establecidas en este artículo y también siempre que el interesado solicite, aportando simultáneamente con su solicitud los datos identificativos y documentos precisos, la expedición de una liquidación completa, será expedida la misma en los términos establecidos en el artículo 5º anterior. En este caso, si la liquidación completa fuera solicitada con posterioridad a la entrega del documento simplificado que se regula en este artículo, la misma será expedida haciendo expresa enumeración en ella de los documentos simplificados a los que sustituye que el interesado deberá aportar para su confección.

Artículo 7º.- 1.- Cuando el servicio no sea prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento, el concesionario o el organismo autónomo que lo gestione deberá poner formalmente en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se inicie su uso, cuantos modelos de liquidaciones o facturas y recibos se utilicen.

2.- Asimismo, en el plazo de treinta días desde la entrada en vigor de la presente ordenanza deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento cuantos modelos sean utilizados en la actualidad por el concesionario del servicio o el organismo autónomo si lo hubiera.

3.- El Ayuntamiento, a la vista de los modelos de factura o liquidación y recibos mencionados en el punto anterior, podrá formular indicaciones o correcciones a los mismos que deberán seguirse obligatoriamente.

4.- No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, siempre que el servicio no sea prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento y los ingresos obtenidos por su prestación entren en consideración a la hora de fijar el canon que el propio Ayuntamiento debe percibir o abonar o afecten de cualquier modo la relación económica entre el Ayuntamiento y la entidad que lo gestione o preste, todos los documentos que se utilicen como liquidatorios, así como los recibos que incorporen carácter liberatorio de las deudas, serán considerados como valores quedando su diseño, control y seguimiento únicamente bajo el ámbito competencial de la Tesorería Municipal.

5.- Cuando el servicio no fuera prestado o gestionado por la propia entidad, deberán ser facilitados, en el tiempo, detalle y forma en que sean reclamados, cuantos datos de carácter económico o de gestión sean solicitados por el Ayuntamiento al concesionario, o al organismo autónomo.

Artículo 8º.- 1.- Cuando el servicio no sea prestado o gestionado por concesionario, el pago de los derechos que resulten se hará, contra recibo firmado y sellado, por los medios de pago y en la forma que a tal efecto se establezca y notifique al interesado en la propia liquidación, siempre con anterioridad a la solicitud del servicio, mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o en entidad bancaria habilitada al efecto, el cual tendrá carácter de depósito previo elevándose a definitivo con el inicio de la prestación del servicio.

2.- En el caso de que la prestación o la gestión del servicio esté encomendada a concesionario y salvo que por aplicación del condicionado de la concesión se entienda de otro modo, el pago de los derechos resultantes se efectuará conforme a lo pactado por las partes. En los casos en que proceda, será de aplicación lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación sobre el procedimiento de apremio para deudas no tributarias.

Artículo 9º.- En lo relativo al domicilio de los obligados al pago, será de aplicación lo establecido para el domicilio fiscal en los artículos correspondientes de la ordenanza fiscal general de este municipio.

APROBACIÓN Y VIGENCIA DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que se publicará en el B.O.P., entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del 2.001.

La presente Ordenanza, en su actual redacción que consta de nueve artículos, fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de julio de 1.995.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre del 2.000 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 14 de Diciembre del 2.000 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

O R D E N A N Z A REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE ACOMETIDAS AL ALCANTARILLADO FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 41 de la misma Ley, se establece el precio público por la realización de acometidas al alcantarillado, que se registrará por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.- Están obligados al pago las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que siendo propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas, soliciten licencia para la ejecución de los servicios o actividades recogidos en la tarifa de esta ordenanza, o que, sin mediar solicitud, resulten incluidos en los expedientes de imposición de contribuciones especiales por obras de pavimentación, acerado o alcantarillado en cuya conjunción sean realizadas los servicios o actividades.

TARIFAS

Artículo 3º.- Los servicios y sus derechos correspondientes son los especificados en las siguientes tarifas, pudiendo ser incrementados por los impuestos y recargos estatales, autonómicos o de otra índole que legalmente procedan.

T A R I F A S

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
A) EN TODO TIPO DE VIAS		
. Hasta 1,0 metro	16.230	97,54
. Por cada metro o fracción más	8.110	48,74
B) REPOSICION DE PAVIMENTO	5.350	32,15

A los efectos del cómputo de metros para el cálculo del importe a liquidar se tomarán, siempre y en todo caso, la mitad del ancho de la vía en la que se efectúe la acometida, con independencia de la distancia efectiva existente entre el colector y el acerado respectivo.

Las obras consistirán en la realización de acometidas de alcantarillado desde el colector de la red general municipal hasta la parte interior del bordillo del acerado de la fachada de la finca urbana.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º.- 1.- La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación o realización de cualquiera de los servicios o actividades objeto de esta ordenanza, entendiéndose a estos efectos que se inician a su solicitud.

2.- Los interesados en que se les preste alguno de los

servicios a que se refiere la presente Ordenanza, deberán presentar ante el Ayuntamiento, o sólo ante el concesionario o entidad que gestione el servicio en caso de que exista, solicitud expresiva de la extensión y naturaleza del servicio deseado.

3.- Asimismo nacerá la obligación de contribuir, aun sin mediar solicitud de los interesados, desde el momento en que se apruebe, por acuerdo corporativo, el expediente de imposición de contribuciones especiales por obras de pavimentación, acerado o alcantarillado simultáneamente al cual se entienda la conveniencia de efectuar, sin la mencionada solicitud, la acometida al inmueble afectado.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5º.- 1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente del Impuesto sobre el Valor Añadido, sobre el deber de expedir y entregar factura o cualquier otra que resultara aplicable, y en lo que no se oponga a estas, la administración, liquidación y cobranza de este precio público se ajustará a lo que se dispone en este artículo y siguientes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la prestación de servicios deberán solicitarlos previamente, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste el detalle de la solicitud, datos identificativos completos del solicitante y cuantos otros sean precisos. En caso de que la autorización no fuera finalmente concedida o el servicio no fuera prestado, los interesados podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

3.- Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan.

4.- Todos los importes que resulten exigibles serán liquidados por cada acto o servicio prestado, incluyéndose en las liquidaciones o facturas, que serán expedidas y entregadas en todo caso, los siguientes datos:

- a) Número de factura o liquidación.
- b) Identificación completa del titular expedidor, incluyendo domicilio y N.I.F.
- c) Nombre, apellidos y N.I.F. del destinatario, incluyendo además domicilio si se trata de empresario o profesional en el ejercicio de su actividad.
- d) Detalle de operación u operaciones que dieron lugar a la liquidación o factura.
- e) Importe total de la contraprestación con mención, o desglose en su caso, de los impuestos y recargos que procedan y forma en la que han sido aplicados.

f) Firma de la persona autorizada para su expedición.

5.- De todas y cada una de las liquidaciones, facturas o documentos que se realicen deberá conservarse copia, matriz o documento que la sustituya, durante un período mínimo de seis años, la cual contendrá los mismos datos que figuran en su original.

6.- Las liquidaciones o facturas serán expedidas, siempre que sea posible, dentro de los treinta días siguientes al momento establecido como determinante del nacimiento de la obligación de pago.

7.- Los destinatarios de las facturas o liquidaciones vendrán obligados a facilitar los datos identificativos que sean precisos para cumplimentar la liquidación, no prestándose servicio alguno en tanto que no se disponga de la información precisa.

8.- Podrá, no obstante lo dispuesto en los puntos precedentes, incluirse en una sola liquidación o factura la totalidad de las operaciones realizadas a un mismo interesado durante un período máximo de un mes natural.

Artículo 6º.- 1.- Por excepción a lo preceptuado en el

artículo anterior, sólo cuando el destinatario no sea un empresario o profesional en el ejercicio de su actividad o, también, cuando el importe total de la liquidación o factura no exceda la cifra máxima de 15.000 pesetas, siempre y cuando, en ambos casos, el importe sea satisfecho en el acto de su expedición, podrá expedirse como tal liquidación un documento simplificado que contendrá tanto en el original como en su matriz los siguientes datos:

- a) Número de factura, liquidación o recibo.
- b) Identificación completa del titular expedidor, incluyendo domicilio y N.I.F.
- c) Descripción de la operación u operaciones que dieron lugar a la liquidación, factura o recibo.
- d) Importe total de la contraprestación con mención, o desglose en su caso, de los impuestos y recargos que procedan y forma en la que han sido aplicados.

2.- La cifra máxima establecida como límite en el punto primero de este artículo podrá ser minorada mediante resolución del órgano competente de este Ayuntamiento, modificándose, no obstante, automáticamente al alza o a la baja para ajustarse a las modificaciones que sufriera el límite que la legislación vigente del Impuesto sobre el Valor Añadido y sobre el deber de expedir y entregar factura establece para que no sea precisa la inclusión de los datos completos del destinatario.

3.- El documento que se regula en este artículo hará también las veces de recibo de la citada cifra, incluyendo en su texto la expresión "EL IMPORTE DE LA PRESENTE LIQUIDACION HA SIDO SATISFECHO CONTRA SU EXPEDICION". Este recibo que irá sellado y se expedirá y entregará en todo caso, será expedido por el encargado de la recaudación en el momento de su cobro.

4.- Los requisitos de la copia o matriz, su conservación y procedimiento serán los mismos que los establecidos para la liquidación regulada en el artículo 5º anterior. No obstante, por incorporar características propias de recibo, cuando el servicio no se preste o gestione a través de concesionario, el diseño, gestión, control y seguimiento del mismo quedará únicamente bajo el ámbito competencial de la Tesorería Municipal.

5.- Para los documentos regulados en el presente artículo, la obligatoriedad de firma que se establece en el artículo 67.3 de la Ordenanza Fiscal General, podrá ser sustituida, a criterio de la Tesorería Municipal, por cualquier otro procedimiento que ofrezca las garantías suficientes.

6.- En los casos en que no se den las condiciones establecidas en este artículo y también siempre que el interesado solicite, aportando simultáneamente con su solicitud los datos identificativos y documentos precisos, la expedición de una liquidación completa, será expedida la misma en los términos establecidos en el artículo 5º anterior. En este caso, si la liquidación completa fuera solicitada con posterioridad a la entrega del documento simplificado que se regula en este artículo, la misma será expedida haciendo expresa enumeración en ella de los documentos simplificados a los que sustituye que el interesado deberá aportar para su confección.

Artículo 7º.- 1.- Cuando el servicio no sea prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento, el concesionario o el organismo autónomo que lo gestione deberá poner formalmente en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se inicie su uso, cuantos modelos de liquidaciones o facturas y recibos se utilicen.

2.- Asimismo, en el plazo de treinta días desde la entrada en vigor de la presente ordenanza deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento cuantos modelos sean utilizados en la actualidad por el concesionario del servicio o el organismo autónomo si lo hubiera.

3.- El Ayuntamiento, a la vista de los modelos de factura o liquidación y recibos mencionados en el punto anterior, podrá formular indicaciones o correcciones a los mismos que deberán seguirse obligatoriamente.

4.- No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, siempre que el servicio no sea prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento y los ingresos obtenidos por su prestación entren en consideración a la hora de fijar el canon que el propio Ayuntamiento debe percibir o abonar o afecten de cualquier modo la relación económica entre el Ayuntamiento y la entidad que lo gestione o preste, todos los documentos que se utilicen como liquidatorios, así como los recibos que incorporen carácter liberatorio de las deudas, serán considerados como valores quedando su diseño, control y seguimiento únicamente bajo el ámbito competencial de la Tesorería Municipal.

5.- Cuando el servicio no fuera prestado o gestionado por la propia entidad, deberán ser facilitados, en el tiempo, detalle y forma en que sean reclamados, cuantos datos de carácter económico o de gestión sean solicitados por el Ayuntamiento al concesionario, o al organismo autónomo.

Artículo 8º.- 1.- Cuando el servicio no sea prestado o gestionado por concesionario, el pago de los derechos que resulten se hará, contra recibo firmado y sellado, por los medios de pago y en la forma que a tal efecto se establezca y notifique al interesado en la propia liquidación, cumpliéndose en todo caso:

a) En general se efectuará, con anterioridad a la solicitud del servicio, mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o en entidad bancaria habilitada al efecto, con carácter de depósito previo, el cual se elevará a definitivo con la prestación del servicio.

b) Cuando se trate de servicios prestados sin mediar solicitud, dentro de los treinta días siguientes a notificación de la liquidación en la forma que en la misma se indique.

En ambos casos, las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2.- En el caso de que la prestación o la gestión del servicio esté encomendada a concesionario y salvo que por aplicación del condicionado de la concesión se entienda de otro modo, el pago de los derechos resultantes se efectuará conforme a lo pactado por las partes. En los casos en que proceda, será de aplicación lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación sobre el procedimiento de apremio para deudas no tributarias.

Artículo 9º.- En lo relativo al domicilio de los obligados al pago, será de aplicación lo establecido para el domicilio fiscal en los artículos correspondientes de la ordenanza fiscal general de este municipio.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que se publicará en el B.O.P., entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del 2.001.

La presente Ordenanza, en su actual redacción que consta de nueve artículos, fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Julio de 1.995.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre del 2.000 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 14 de Diciembre del 2.000 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

ORDENANZA

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CARACTER SOCIAL Y ASISTENCIAL DEL AMBITO DE ACTUACION DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES Y EDUCACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el Artículo 41 de la misma Ley, se establece el precio público por la prestación de los servicios de CARACTER SOCIAL Y ASISTENCIAL DEL AMBITO DE ACTUACION DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES Y EDUCACIÓN, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.- Se hallan obligados al pago del precio público las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiadas por los servicios o actividades recogidos en la tarifa de esta ordenanza.

A los efectos de la prestación de los diferentes servicios recogidos en la Tarifa se estará a lo prevenido en los convenios que respecto a los mismos pudieran existir.

TARIFAS

Artículo 3º.- Los servicios y sus derechos correspondientes son los especificados en las siguientes tarifas pudiendo ser incrementados por los impuestos y recargos estatales, autonómicos o de otra índole que legalmente procedan.

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
-Ayuda a domicilio. Importe por domicilio y hora:		
-Renta per cápita menor de 25.000 pesetas/mes	125	0,75
-Renta per cápita entre 25.000 y 40.260 pesetas/mes	200	1,2
-Renta per cápita entre 40.261 y 59.990 pesetas/mes	250	1,5
-Rentas per cápita superiores a 59.990 pesetas/mes	350	2,1
-Ayuda a domicilio complementaria:		
-Comida sobre ruedas. Importe por comida:		
-Renta per cápita menor de 25.000 pesetas/mes	150	0,9
-Renta per cápita entre 25.000 y 40.260 pesetas/mes	200	1,2
-Renta per cápita entre 40.261 y 59.990 pesetas/mes	300	1,8
-Rentas per cápita superiores a 59.990 pesetas/mes	400	2,4
-Curso de hidroterapia y deporte para minusválidos. Importe de inscripción por alumno	2.575	15,48
-Escuela de verano: Importe de inscripción por alumno según ingresos mensuales por miembro de la Unidad de convivencia:		
- menos de 20.000 pesetas/mes	500	3,01
- entre 20.000 y 30.000 pesetas/mes	1.000	6,01
- más de 30.000 pesetas/mes	2.000	12,02
-Escuela de verano especial: Inscripción por alumno	2.000	12,02
-Clubes infantiles:		
-Peque club de 3 a 5 años. Importe de Inscripción por participante	515	3,1
-Club de 6 a 9 años. Importe de inscripción por participante	515	3,1
-Comedores Escolares (por niño y día)		
-Renta per cápita menor de 20.000 pesetas/mes	50	0,3
-Renta per cápita entre 20.001 y 30.000 pesetas/mes	155	0,93
-Renta per cápita entre 30.001 y 35.000 pesetas/mes	310	1,86
-Rentas per cápita superiores a 35.000 pesetas/mes	515	3,1
-Guardería de Vendimia (por niño y temporada)		
-Un único hijo en la guardería	5.400	32,45
-Dos o más hijos en la guardería	3.400	20,43
-Comunidad de escuela de salud. Inscripción por participante	1.030	6,19
- Aula Mentor (ptas./persona/mes)	3.000	18,03
- Programa Alcazúl:		
<i>Se abonará por los participantes de cada actividad, el resultado de deducir del coste de la actividad, que se fijará en sus bases, la subvención recibida</i>		
- Cursos o Seminarios por alumno y hora	130	0,78
- Pisos Tutelados:		
-Residencia Estudiantes. Importe por Persona/mes	41.200 *	247,62
-Residencia. 3ª Edad. Se aplicarán las tarifas establecidas por la Junta de		

Comunidades de Castilla La Mancha para servicios equivalentes.
-Centro de atención a la infancia (C.A.I.): Los precios por las distintas actividades y servicios serán coincidentes en importes, escalas y plazos con los que fueran establecidos por el órgano competente de la Junta de Comunidades para los Centros de Atención a la Infancia de titularidad autonómica. Será de aplicación al respecto, con carácter supletorio, la normativa que a tal efecto esté vigente para los mismos centros de titularidad autonómica.
-Excursiones sociales. Se aplicarán las tarifas establecidas por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para servicios equivalentes.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º.- 1.- La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación o realización de cualquiera de los servicios o actividades objeto de esta ordenanza, entendiéndose a estos efectos que se inician a su solicitud.

2.- Los interesados en que se les preste alguno de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, deberán presentar ante el Ayuntamiento, o sólo ante el concesionario o entidad que gestione el servicio en caso de que exista, solicitud expresiva de la extensión y naturaleza del servicio deseado.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5º.- 1.-Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente del Impuesto sobre el Valor Añadido, sobre el deber de expedir y entregar factura o cualquier otra que resultara aplicable, y en lo que no se oponga a estas, la administración, liquidación y cobranza de este precio público se ajustará a lo que se dispone en este artículo y siguientes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la prestación de servicios deberán solicitarlos previamente, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. En caso de que la autorización no fuera finalmente concedida o el servicio no fuera prestado, los interesados podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

3.-Todos los importes que resulten exigibles serán liquidados por cada acto o servicio prestado, y su importe será satisfecho, en todo caso, en el acto de su expedición, contra un documento simplificado que contendrá tanto en el original como en su matriz los siguientes datos:

- a) Número de factura, liquidación o recibo.
- b) Identificación completa del titular expedidor, incluyendo domicilio y N.I.F.
- c) Descripción de la operación u operaciones que dieron lugar a la liquidación, factura o recibo.
- d) Importe total de la contraprestación con mención, o desglose en su caso, de los impuestos y recargos que procedan y forma en la que han sido aplicados.

4.-De todas y cada una de las liquidaciones, facturas o documentos que se realicen deberá conservarse copia, matriz o documento que la sustituya, durante un período mínimo de seis años, la cual contendrá los mismos datos que figuran en su original.

5.- El documento que se regula en este artículo hará también las veces de recibo de la citada cifra, incluyendo en su texto la expresión "EL IMPORTE DE LA PRESENTE LIQUIDACION HA SIDO SATISFECHO CONTRA SU EXPEDICION". Este recibo que irá numerado y sellado, y se expedirá y entregará en todo caso, será expedido por el encargado de la recaudación en el momento de su cobro.

6.- Por incorporar características propias de recibo, cuando el servicio no se preste o gestione a través de concesionario, el diseño, gestión, control y seguimiento del mismo quedará únicamente bajo el ámbito competencial de la Tesorería Municipal.

7.- Para los documentos regulados en el presente artículo, la obligatoriedad de firma que se establece en el artículo 67.3 de la Ordenanza Fiscal General, podrá ser sustituida, a criterio de la Tesorería Municipal, por cualquier otro procedimiento que ofrezca las garantías suficientes.

8.-Los destinatarios de las facturas o liquidaciones ven-

drán obligados a facilitar los datos identificativos que sean precisos para cumplimentar la liquidación, no prestándose servicio alguno en tanto que no se disponga de la información precisa.

Artículo 6º.- 1.- Cuando el servicio no sea prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento, el concesionario o el organismo autónomo que lo gestione deberá poner formalmente en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se inicie su uso, cuantos modelos de liquidaciones o facturas y recibos se utilicen.

2.- Asimismo, en el plazo de treinta días desde la entrada en vigor de la presente ordenanza deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento cuantos modelos sean utilizados en la actualidad por el concesionario del servicio o el organismo autónomo si lo hubiera.

3.- El Ayuntamiento, a la vista de los modelos de factura o liquidación y recibos mencionados en el punto anterior, podrá formular indicaciones o correcciones a los mismos que deberán seguirse obligatoriamente.

4.- No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, siempre que el servicio no sea prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento y los ingresos obtenidos por su prestación entren en consideración a la hora de fijar el canon que el propio Ayuntamiento debe percibir o abonar o afecten de cualquier modo la relación económica entre el Ayuntamiento y la entidad que lo gestione o preste, todos los documentos que se utilicen como liquidatorios, así como los recibos que incorporen carácter liberatorio de las deudas, serán considerados como valores quedando su diseño, control y seguimiento únicamente bajo el ámbito competencial de la Tesorería Municipal.

5.- Cuando el servicio no fuera prestado o gestionado por la propia entidad, deberán ser facilitados, en el tiempo, detalle y forma en que sean reclamados, cuantos datos de carácter económico o de gestión sean solicitados por el Ayuntamiento al concesionario, o al organismo autónomo.

Artículo 7º.- 1.- Cuando el servicio no sea prestado o gestionado por concesionario, el pago de los derechos que resulten se hará, contra recibo firmado y sellado, por los medios de pago y en la forma que a tal efecto se establezca y notifique al interesado en la propia liquidación, siempre con anterioridad a la solicitud del servicio, mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal en la persona que a tal efecto sea designada, o en entidad bancaria habilitada al efecto, el cual tendrá carácter de depósito previo elevándose a definitivo con el inicio de la prestación del servicio.

2.-En el caso de que la prestación o la gestión del servicio esté encomendada a concesionario y salvo que por aplicación del condicionado de la concesión se entienda de otro modo, el pago de los derechos resultantes se efectuará conforme a lo pactado por las partes. En los casos en que proceda, será de aplicación lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación sobre el procedimiento de apremio para deudas no tributarias.

Artículo 8º.- En lo relativo al domicilio de los obligados al pago, será de aplicación lo establecido para el domicilio fiscal en los artículos correspondientes de la ordenanza fiscal general de este municipio.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que se publicará en el B.O.P., entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del 2.001.

La presente ordenanza, en su actual redacción que consta de ocho artículos fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 1.996.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre del 2.000 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 14 de Diciembre del 2.000 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

Número 7.103

VILLANUEVA DE LOS INFANTES ANUNCIO

Con fecha 13 de diciembre de 2000, esta Alcaldía-Presidencia, en el uso de las competencias que me atribuyen los artículos 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Entidades Locales, dictó Decreto nombrando Concejal Delegado de Educación y Cultura a don Enrique Luis Serrano Simarro, Tercer Teniente de Alcalde, con las atribuciones que expresamente se determinan en el cuerpo del Decreto.

Igualmente, en la fecha indicada, en el uso de las atribuciones que me confiere el artículo 43.4.5.b) del ROF, esta Alcaldía dictó Decreto efectuando delegación especial para la dirección interna y la gestión de los servicios que a continuación se relacionan en el Concejal que se indica:

Concejal-Delegado de Agricultura, Medioambiente, Sanidad y Consumo y Desarrollo Local, Fomento, Promoción Económica y Personal, don Antonio Alfonso Jiménez Escribano, con las atribuciones que expresamente se determinan en el cuerpo del Decreto.

Villanueva de los Infantes, 14 de diciembre de 2000-EI Alcalde-Presidente, Miguel Angel Ortiz Sánchez.

Número 7.102

administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NUMERO DOS

N.I.G.: 13034 4 0201109/2000.

Nº. Autos: Demanda 663/2000.

Materia: Ordinario.

Demandados: José Tomás Novalbo Moreno, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Pedro José Cantero López.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Santiago Rivera Jiménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 663/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de FREMAP, Mutua de Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social contra la empresa José Tomás Novalbo Moreno, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Pedro José Cantero López, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Por haberlo acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez en resolución de esta fecha dictada en los autos que arriba se indican, por la presente se cita a Vd. como demandado para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 30 de enero de 2001 a las 9,30 horas, significándoles que, caso de no haber avenencia, el acto del juicio se celebrará a continuación en única convocatoria, advirtiéndole que deberá concurrir al mismo con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que no se suspenderá por su falta de asistencia.

Si intentase asistir al juicio dirigido por Abogado o Graduado Social o representado por Procurador, lo manifestará por escrito a este Juzgado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de esta citación, y transcurrido dicho plazo sin manifestarlo quedará decaído en su derecho de valerse de tales profesionales.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pedro José Cantero López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Ciudad Real, a 11 de diciembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario Judicial, (ilegible).

Número 7.110

JAEN - NUMERO TRES

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por S. S^a., en los presentes autos número 411/00 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana María Arcos Gámez y 3 más contra la desaparecida MGM. Manufacturas y Gestión de la Madera que tuvo su último domicilio en San Nicasio, 4 de Santa Cruz de Mudela sobre reclamación de cantidad se cita a la misma por medio del presente edicto para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Ad de Madrid, 76-5ª planta el día 31 de enero de 2001 a las 10,20 horas de su mañana, señalado para la celebración del juicio con la advertencia de que deberá asistir con todos los medios de prueba que convenga a su derecho, al mismo tiempo se le comunica que su falta de asistencia no impedirá la celebración del acto de juicio advirtiéndole que deberá comparecer personalmente su representante legal, bajo apercibimiento de poderlo tener por confeso, si no comparece.

Se hace constar de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revertir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, lo expido en Jaén, a 5 de diciembre de 2000.- El Secretario, (ilegible).

Número 7.109

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALMAGRO - NUMERO UNO

Número de Identificación Unico: 13013 1 0100552/1999.

Procedimiento: Cognición 111/1997.

Sobre cognición.

De Renault Financiaciones, S.A.

Procurador señor Juan Carlos Naranjo Fernández.

Contra don Francisco Ruiz Morales, Concepción Ruiz Cerros.

EDICTO

Don José Luis Cobo López, Juez de Primera Instancia número uno de Almagro.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, con el número 111/1997 se tramita procedimiento de cognición, a instancia de Renault Financiaciones, S.A., contra Francisco Ruiz Mora-

les, Concepción Ruiz Cerros, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 29 de enero de 2001 a las 11 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 1366000014011197, sucursal número 1360 de Bolaños de Calatrava, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 26 de febrero de 2001 a las 11 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 26 de marzo de 2001 a las 11 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

Turismo marca Renault modelo 21 GTD, matrícula CR-5682-P.

Valoración: 850.000 pesetas.

Dado en Almagro, a 30 de noviembre de 2000.- El Juez, (ilegible).- Firma ilegible.

Número 7.069

MANZANARES - NUMERO UNO

Número de identificación único: 13053 2 0100153/1999.

Procedimiento abreviado 45/1998.

REQUISITORIA

D.N.I. o pasaporte 1.143.043.

Apellidos y nombre del encausado Luis Martín Lara Cano, hijo de Manuel, y de Isabel, natural de Manzanares, fecha de nacimiento veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y tres, último domicilio conocido Aldea Pío Baroja, número 5 - Manzanares, encausado por delito contra la seguridad del tráfico en causa proc. abreviado 45/1998, del Juzgado de Instrucción número uno de Manzanares, dimanante del atestado de Policía Local, número 3/98, de fecha 31/1/1998, por conducción alcohólica, hecho ocurrido en Manzanares, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para práctica de diligencias, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento

del paradero del referido acusado, procedan a su busca y presentación.

En Manzanares, a 15 de diciembre de 2000.-El/la Juez.- El/la Secretario.

Número 7.130

PUERTOLLANO - NUMERO TRES

N. I. G.: 13071 1 0300340/2000

Procedimiento: Juicio ejecutivo 234/1996.

Sobre otras materias.

De don Braulio Almansa, S.L.

Procurador Sr. Vicente López Garrido.

Contra Soc. Coop. de Cisternas de Puertollano.

Procuradora Sra. María de Gracia Mascuñana Tena.

EDICTO

Don Francisco Matías Lázaro, Juez de Primera instancia número 3 de Puertollano.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 234/1996, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Braulio Almansa, S.L., Soc. Coop. de Cisternas de Puertollano, contra Braulio Almansa, S.L., y Soc. Coop. de Cisternas de Puertollano, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 7 de febrero de 2001, a las 12 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Las Cruces número 8, 2ª planta, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Bilbao-Vizcaya, número 1400, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

De no encontrarse a los ejecutados la publicación de los edictos servirá de notificación en legal forma.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 7 de marzo de 2001, a las 12 horas, sirviendo el tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 28 de marzo, a las 12 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALOR

Cisterna CR-02814-R.-Tasada en 1.500.000 pesetas.

Cisterna CR-02104.-Tasada en 600.000 pesetas.

Dichas cisternas se encuentran depositadas en las proximidades de los Talleres Pibecane, junto al Cementerio Municipal de Puertollano, en la Carretera CR-503.

Dado en Puertollano a 7 de diciembre de dos mil.-El/la Juez (ilegible).-El/la Secretario (ilegible).

Número 7.029

TOMELLOSO - NUMERO UNO

Número de Identificación Unico: 13082 2 0102063/1999.
 Juicio de faltas 161/1999.

EDICTO

Doña María Isabel Maleno Dueñas, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Tomelloso.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 161/1999 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Tomelloso a 12 de diciembre de 2000. Visto por mi, Marta Iturrioz Muñoz, titular del Juzgado de Instrucción número uno de Tomelloso y su Partido los autos de juicio de faltas 161/99 entre Emiliana Rodríguez Sánchez, don Miguel Ángel Miguel Perona, don José Carlos Rodríguez y don Antonio Cantero Arenas, por presuntas amenazas y malos tratos, con asistencia del Ministerio Fiscal, representado por doña Myriam Segura Rodrigo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Antonio Cantero Arenas, de la falta de amenazas, por la que se incoó este juicio, por falta de acusación y declarando las costas del proceso de oficio. Notifíquese a las partes, que podrán interponer en cinco días desde la notificación de esta sentencia, recurso de apelación ante este Juzgado, y que será sustanciado y resuelto por la ltma. Audiencia Provincial de Ciudad Real. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo. Firma ilegible, firma la publicación la Secretaria con firma ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Miguel Angel Miguel Perona, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real., expido la presente en Tomelloso, a 13 de diciembre de 2000.- La Secretaria, (ilegible).

Número 7.107



BOLETÍN OFICIAL
de la provincia de Ciudad Real

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real
 Imprime: Imprenta Provincial. Depósito legal: C.R. -1- 1958
 Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL
 Teléfono: 926 25 59 50, exts. 238 y 243; Fax: 926 25 02 53
 E-mail: bop@dipucr.es.
 Este ejemplar lo puede encontrar en: <http://www.dipucr.es>

	TARIFA	
	Pesetas (IVA incluido)	Euros (IVA incluido)
Al semestre	6,600	39,66
Al año	12,700	76,32
Núm. suelto, mes corriente	110	0,66
Núm. suelto, mes atrasado	160	0,96
Por cada línea o fracción	467	2,80

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES